



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

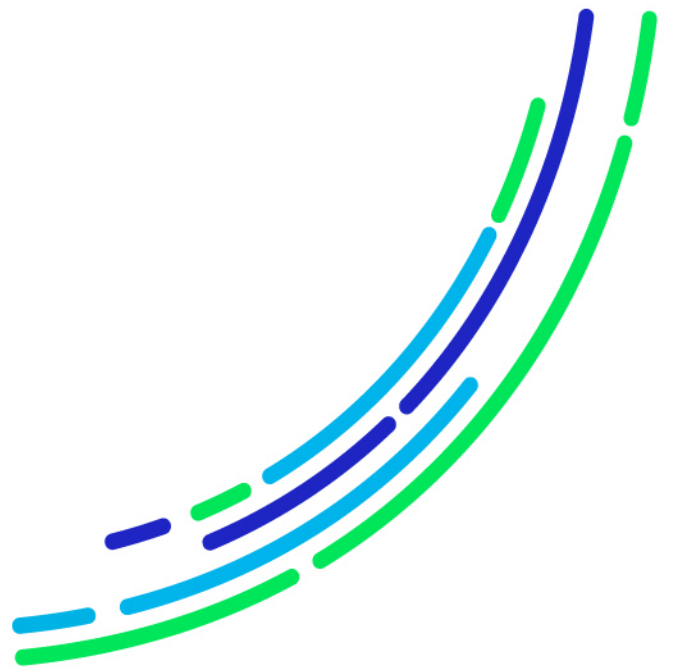
# OFICIO FINAL

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO  
ESCOLAR Y BECAS

OFICIO FINAL N°321-D / 2022  
10 DE MAYO DE 2023



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

PREG N° 23.025/2020  
REF N° 829.965/2020  
814.687/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
QUE INDICA.

SANTIAGO,


Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 321-D, de 2022 debidamente aprobado, sobre resultados de canastas de alimentos a estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar en la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
CAMILA RUBIO ARAYA  
SECRETARIA GENERAL  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS  
**PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	11/05/2023	
Código validación	GsNk0tUNk	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

PREG N° 23.025/2020

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
QUE INDICA.

REF N° 829.965/2020  
814.687/2021

SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 321-D, de 2022 debidamente aprobado, sobre resultados de canastas de alimentos a estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar en la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
PABLO BAEZA VALDIVIESO  
JEFE DEPARTAMENTO AUDITORÍA INTERNA  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS  
**PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	11/05/2023	
Código validación	GsNk0tX2Y	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

PREG N° 23.025/2020

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
QUE INDICA.

REF N° 829.965/2020  
814.687/2021

---

SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 321-D, de 2022 debidamente aprobado, sobre resultados de canastas de alimentos a estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar en la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.


Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
PROSECRETARIO (S)  
CAMARA DE DIPUTADO  
**PRESENTE**

DISTRIBUCIÓN:

- A los diputados(a): Carolina Marzán Pinto, Raul Soto Mardones, René Alinco Bustos, Patricio Rosas Barriento, y Carolina Marzán Pinto.

- A los ex diputados (a): Cristina Girardi Lavín, Andrea Parra Sauterel, Ricardo Celis Araya, Rodrigo González Torres, y Tucapel Jimenez Fuentes

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	11/05/2023	
Código validación	GsNk0tUzP	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

**Resumen Ejecutivo Oficio N° 321-D, de 2022**

**Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas – JUNAEB -**

**Objetivo:** Realizar una auditoría y un examen de cuentas a los gastos efectuados por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), de los Programas de Alimentación Escolar, PAE<sup>1</sup> y de Párvulos, PAP<sup>2</sup>. Específicamente en lo relativo a la entrega de canastas de alimentos a los estudiantes y párvulos beneficiarios del “Servicio especial de entrega de alimentos”<sup>3</sup>, en el marco del estado de catástrofe por efectos de la pandemia COVID-19, en el período comprendido entre el 18 de marzo y el 30 de septiembre de 2020.

Lo anterior, con el fin de verificar la efectiva entrega de las citadas canastas a los beneficiarios previamente definidos por la JUNAEB, y los procedimientos de control que ha implementado la citada entidad pública para garantizar la prestación del servicio.

**Preguntas de la Auditoría:**

- ¿Se ajusta la JUNAEB a la normativa de compras y contratación pública para la adquisición y distribución de las canastas?
- ¿Cumple la JUNAEB con la normativa legal, presupuestaria y contable vigente en la ejecución de recursos del citado programa?
- ¿Verifica la JUNAEB que las canastas de alimentación se entreguen efectivamente a los estudiantes y párvulos beneficiarios, de manera oportuna y en las condiciones definidas?
- ¿Cumple la JUNAEB con los criterios de focalización definidos para la entrega de los beneficios?

**Principales Resultados:**

- En el marco del “Servicio especial de entrega de alimentos”, se determinó que la Junta realizó pagos anticipados<sup>4</sup> de las canastas de alimentación a los proveedores por cantidades sobrestimadas, sin efectuar los ajustes respectivos, lo que se tradujo en sobrepagos por la cantidad total de hasta

<sup>1</sup> Programa de Alimentación Escolar

<sup>2</sup> Programa de Alimentación de Párvulos

<sup>3</sup> JUNAEB, por instrucción del Ministerio de Educación implementó el “Servicio especial de entrega de alimentos”, correspondiente a la entrega de una canasta que contiene un conjunto de alimentos correspondientes a las raciones de un número determinado de días equivalente a lo recibido en el marco del proceso regular.

<sup>4</sup> Importante mencionar que los pagos anticipados están establecidos en las Bases de Licitación, así como el ajuste posterior en caso de existir diferencias para el pago real.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

\$42.777.612.542 correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2020, no advirtiéndose que se hayan realizado con posterioridad los citados ajustes en los plazos establecidos en los contratos.

En este sentido, la Junta deberá, por una parte, ajustar los pagos del adelanto del PAP y PAE, acorde con la certificación conforme de cada establecimiento, sobre la entrega efectiva de los alimentos, a fin de que los desembolsos sean concordantes con el servicio realmente entregado y no se realicen anticipos sobreestimados. Por otra parte, efectuar dichas adecuaciones en los plazos impuestos en los contratos, evitando la dilación en estos. En este contexto, la entidad tendrá que adjuntar todos los antecedentes que acrediten las correcciones de los pagos de los adelantos de los meses de abril, mayo y junio de 2020, debiendo remitirlos en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final.

- Sin perjuicio de lo anterior, se verificó que la institución tiene un retraso de hasta 17 meses respecto de los ajustes provenientes específicamente de los servicios de los programas de alimentación, PAE y PAP regular<sup>5</sup>, prestados desde enero de 2019, sin que la Junta haya realizado las correspondientes adecuaciones de los valores pagados en exceso a los proveedores, los que totalizan respecto del citado año 2019 \$34.340.958.294 y \$6.134.818.836, respectivamente.

Al respecto, corresponde que la institución adjunte todos los antecedentes financieros que respalden el ingreso de los valores informados, en las cuentas corrientes de la entidad o los documentos que den cuenta de los descuentos en los pagos realizados con posterioridad a los proveedores, conforme a lo expuesto en la observación, debiendo enviar todos los antecedentes en el plazo de 30 días, contado desde la recepción del presente oficio final.

Asimismo, los hechos, descritos en los párrafos precedentes, serán incluidos en el procedimiento disciplinario que está llevando a cabo esta Entidad de Control, a fin de que se establezcan las eventuales responsabilidades administrativas por la falta de regularización de los pagos realizados en exceso a las empresas proveedoras del PAE y PAP en los años 2019 y 2020.

- Se constató que JUNAEB no veló porque el precio de las canastas del “Servicio especial de entrega de alimentos”, tuviese una justificación técnica de respaldo. En ese sentido, la Junta aprobó inicialmente en marzo de 2020 el valor por canasta de alimentación para 15 días hábiles en \$34.500 para los establecimientos educacionales, y en \$37.500 para los jardines infantiles y salas cuna. Luego, en mayo de igual año bajó su precio a \$28.290 pesos para las canastas entregadas en los colegios y \$30.750 para los jardines infantiles y salas cuna, determinándose una diferencia de \$6.210 y \$6.750, respectivamente, sin que se aportaran antecedentes en el transcurso de la



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

auditoría, que justificaran los precios a pagar por estas canastas por parte de la Junta, respecto del mes de marzo y su posterior disminución. Lo anterior en relación con el contenido de los alimentos de las canastas entregadas, determinándose un menor valor pagado aproximadamente de \$9.548.873.460 pesos, al realizar la disminución en los precios.

En este contexto, la Junta deberá en lo sucesivo realizar las acciones que estime pertinentes a fin de minimizar los riesgos del pago de un sobreprecio por los productos adquiridos para el servicio de PAP y PAE, debiendo justificar los montos por pagar por la adquisición en comento, con los estudios respectivos de los valores de mercado.

- Se advirtió diferencias en los pagos de la alimentación de la tercera colación<sup>6</sup> correspondiente al PAE, ascendente a \$ 3.261, respecto de un mismo producto, el cual según la licitación podía ser una leche de caja de 200 ml, un yogurt, barra de cereal o queque, puré de fruta de 100g, o una fruta. Así se detectó que en un colegio el valor pagado por los señalados productos se estableció en \$ 236, sin embargo, en otro establecimiento, por productos similares alcanzó la suma de \$ 3.497.

En atención a lo expuesto, corresponde que la Junta elabore e implemente acciones que permitan mitigar los riesgos de pagos con diferencias a los proveedores que postulan a las licitaciones del PAP y PAE. Lo anterior deberá ser informado documentadamente a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio final.

Además, estos hechos serán incorporados en el procedimiento disciplinario que lleva esta Entidad de Control, a fin de que se determinen las eventuales responsabilidades administrativas en relación con la diferencia de precios advertidos en la presente fiscalización.

- Se verificó que la JUNAEB no dispuso una nómina definitiva de estudiantes que deberían haber recibido el beneficio de la entrega de canastas de alimentación en los establecimientos educacionales, lo anterior debido a que la Junta no identifica a los alumnos específicos que son beneficiarios del programa. Sino que realiza una focalización, es decir identifica posibles beneficiarios, lo que no le permite verificar si el beneficio finalmente está siendo entregado a los alumnos que más lo necesiten.

En atención a lo expuesto, la Junta deberá modificar sus reglamentos internos, con el fin de determinar la forma en que llevará el control de los beneficiarios

---

<sup>6</sup> Corresponde al análisis efectuado por esta Contraloría Regional sobre los distintos proveedores de alimentos para iguales productos de alimentos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

del programa de alimentación escolar, el que a lo menos debe contar con el detalle del beneficio asignado a cada estudiante, de forma nominativa, individualizado con su nombre y RUN, curso y colegio, tal como fue disponibilizado a los establecimientos durante el año 2020, a fin de velar que los alumnos que reciben los alimentos cumplan con los requisitos establecidos en sus lineamientos, acorde con el presupuesto asignado anualmente. Lo anterior deberá ser acreditado por el servicio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

PREG N° 23.025/2020  
IICRMA2 N° 190/2022  
REF. N° 814.687/2020  
829.965/2021

OFICIO FINAL N° 321-D, DE 2022  
COMUNICA CUARTOS RESULTADOS DE  
LA AUDITORÍA A LA ENTREGA DE  
CANASTAS DE ALIMENTOS A  
ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL  
PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN  
ESCOLAR EN LA JUNTA NACIONAL DE  
AUXILIO ESCOLAR Y BECAS.

---

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a la entrega de canastas de alimentos a estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar y de Párvulos, PAE-PAP, en Contingencia Covid-19, Coronavirus, en la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB o la Junta, indistintamente por el período comprendido entre el 18 de marzo al 20 de septiembre de 2020.

Dicha fiscalización tiene como objetivo revisar la ejecución de los aludidos programas, PAE y PAP, específicamente, la entrega de canastas de alimentos a estudiantes beneficiarios, definidos previamente por la JUNAEB, y la aplicación de procedimientos de control implementados para garantizar la prestación del servicio de entrega, en el marco del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, decretado en virtud del decreto N° 104, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, de 18 de marzo del año 2020, prorrogado por los decretos N°s 269, 400, 646, todos de esa anualidad y 72, de 2021, todos de la referida secretaría de Estado.

AL SEÑOR  
CONTRALOR REGIONAL  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN

- Auditor Interno de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
- Unidad de Apoyo al Cumplimiento, II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.
- Unidad de Sumarios de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

Cabe precisar que, a través del oficio N° E154464, de 10 de noviembre de 2021, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del Director Nacional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, las observaciones contenidas en el Oficio confidencial N° 321-C, del mismo año, sobre los terceros y cuartos resultados de la presente auditoría, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procediera, lo que se concretó por medio del oficio N° 1.074, de 9 de diciembre de igual año.

## **UNIVERSO Y MUESTRA**

Al respecto, cumple con informar que esta Contraloría Regional, considerando los antecedentes proporcionados por la Dirección Nacional de la JUNAEB, definió la muestra de establecimientos educacionales indicada en el anexo N° 1 y los jardines infantiles y salas cuna expuestos en el anexo N° 2, respecto de los cuales se detectaron las observaciones que pasan a detallarse en el cuerpo del oficio final.

### **I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

1. De los procedimientos de reclamo establecidos por la JUNAEB para el proceso de entrega de canastas de alimentación.

Al respecto, cabe hacer presente que los canales de atención dispuestos por la JUNAEB, donde se han recepcionado las consultas y reclamos provenientes del proceso de entrega de canastas de alimentación que pudieran tener tanto los directores como los encargados PAE de los establecimientos educacionales, así como también los apoderados y/o beneficiarios, son los que se detallan a continuación:

Tabla N° 1: Canales de atención de consultas y reclamos de la JUNAEB

Canal de Atención	Área y/o Funcionario(a) o Encargado(a)	Departamento
Oficina de Información, reclamos y sugerencias, OIRS	Canales Remotos	Comunicaciones
Redes Sociales Facebook e Instagram	Canales Remotos	Comunicaciones
Portal de Transparencia Activa	Socióloga	Alimentación Escolar de la Dirección Nacional
Cartas a la Presidencia	Unidad de Control y Gestión Interna	Alimentación Escolar de la Dirección Nacional
Solicitudes de la Cámara de Diputados y Senadores	Unidad de Control y Gestión Interna	Alimentación Escolar de la Dirección Nacional
Correo sobre canastas	Unidad de Contratos	Alimentación Escolar de la Dirección Nacional

Fuente: Elaboración propia a partir de la información puesta a disposición de esta comisión de auditoría en variados correos electrónicos y entrevistas con los encargados de cada área, entre ellos, reunión con el Jefe de Departamento Jurídico el 5 de junio, con la Encargada de Canales Remotos del Departamento de comunicaciones el día 15 de junio, Encargada de la Unidad de Control y Gestión Interna del Departamento de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Alimentación el 26 de junio, 27 de noviembre y 2 de diciembre, Encargada de la Unidad de Gestión de la Calidad del Servicio el 1 de diciembre y la Unidad de Gestión de Contratos el día 2 de diciembre; correos de [REDACTED] de 19 de junio, [REDACTED] y [REDACTED] de 2 de diciembre ambos, [REDACTED] de 4 de diciembre, todas las reuniones y correos del año 2020.

Analizados los canales de atención se observan las siguientes situaciones:

1.1. Inexistencia de un procedimiento formal para entregar respuesta a reclamos recibidos en el correo sobre canastas.

Se verificó que la JUNAEB no dispone de un procedimiento formal que establezca lineamientos que señalen la manera de canalizar las consultas y/o reclamos efectuados por los beneficiarios o interesados respecto del nuevo proceso de entrega de canastas de alimentación, y a su vez la manera de proceder sobre las materias.

Cabe hacer presente que el mecanismo utilizado para dar respuesta a los reclamos mediante “correo electrónico” se puso en servicio en el mes de marzo de 2020, con la primera entrega de canastas de alimento.

A modo de ejemplo, se observó que uno de los reclamos que más se recibieron en todos los canales de atención, correspondía a la no entrega de la canasta de alimentación a alumnos que según informaban los apoderados cumplía con los requisitos para ser beneficiario. En este caso en particular, se entregaron respuestas “tipo” a los apoderados y/o estudiantes que reclamaban la entrega del beneficio, en las cuales se señala, en lo que interesa, lo siguiente:

“Existe presupuesto limitado para la entrega del beneficio”; “JUNAEB entrega recomendaciones para ayudar a priorizar la asignación de las raciones alimenticias”; “cada establecimiento educacional definirá la forma de entrega y se pondrá en contacto con los padres, madres o tutores legales de cada estudiante beneficiario para informar que la canasta individual está lista para retiro, en tanto contenga todos los alimentos que corresponda entregar”; “no existe un listado, nómina o planilla que determine a los beneficiarios finales”, son algunas de las respuestas entregadas a los apoderados que reclamaban por la no entrega del beneficio a sus hijos.

La situación descrita no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 44, 45 y 49 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que la organización debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos, los que deben contenerse, entre otros, en manuales de operación; y que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal exige indicar claramente las funciones y responsabilidades de cada funcionario, lo que no se aprecia en este caso.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

En su respuesta la JUNAEB indica en resumen, que debido a la observación planteada, la institución se ha comprometido con la gestión usuaria a través de un proceso de modernización, el cual incluye la creación de un nuevo Departamento de Usuarios, cuyos objetivos son, entre otros, diseñar el modelo de atención usuaria de la JUNAEB, estableciendo una estrategia de atención integrada, clara y accesible, que permita homologar los niveles de servicio entregado a los usuarios en los distintos canales de atención; presenciales y no presenciales, tanto del servicio como de otras instituciones que integren la red colaboradora. Para ello se ha establecido como un proceso transversal la elaboración de un modelo de atención usuaria el cual tendrá dentro de sus ejes prioritarios la elaboración de procedimientos, protocolos, lineamientos y estandarización de los sistemas de atención a nivel institucional. Además, se considera orientar, asesorar y capacitar en su implementación a las Direcciones Regionales, coordinando y controlando la operación del modelo en el territorio.

Continúa indicando que, en mérito de lo anterior, a partir de las Bases de Licitación ID N° 85-18-LR20, ha dispuesto de un procedimiento de atención de usuarios, contenido en el apéndice N°12, donde se definió los canales de atención al usuario que el proveedor debe implementar, en virtud de los cuales deberán atenderse los requerimientos que planteen los usuarios de los servicios de alimentación. En dicho documento se indican los canales de atención no presencial, requerimientos mínimos, el procedimiento de atención usuarios, estándares de calidad de los canales, y el manejo de reclamos y sugerencias.

Al respecto cabe señalar que si bien la Junta indica en su respuesta que se realizará un proceso de modernización que incluye la creación de un departamento de atención de usuarios y con ello la elaboración de lineamientos, protocolos y procesos, además de la inclusión dentro de las bases de la licitación N° ID N° 85-18-LR2, de la atención de usuarios que deberá realizar cada proveedor adjudicado, estas acciones no permiten subsanar la observación, toda vez que estas serán implementadas en un plazo futuro, por lo que corresponde mantener la observación.

En lo pertinente, corresponde que la Junta materialice las acciones enunciadas en su respuesta y elabore e implemente tanto el departamento de atención de usuarios, como los protocolos, lineamientos y procesos a seguir. Asimismo, respecto a la atención al usuario realizada por los proveedores, la Junta deberá implementar la supervisión correspondiente a los procesos de atención de usuario realizados por cada uno de los proveedores adjudicados, verificando que se dé cumplimiento a los lineamientos, protocolos y estándares instruidos a ellos, además de verificar las correctas respuestas entregadas. Lo anterior deberá ser acreditado por el servicio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

1.2 Respuesta tipo frente a determinados reclamos.

Al respecto, se detectó que la Unidad de Gabinete de la Dirección Nacional, entrega una respuesta tipo frente al reclamo del numeral precedente, la que fue puesta a disposición de esta Entidad de Control por las administradoras del correo de canastas, del área de Contratos del Departamento de Alimentación Escolar, la que señala, en síntesis, que la asignación de canastas en un establecimiento educacional dependerá de la información que el propio RDB haya reportado como ración servida en los últimos periodos del PAE regular, previo a la contingencia sanitaria; lo cual se ha ido ajustando en la medida que el Servicio ha ido alcanzando mejores condiciones de eficiencia operacional, logística y contractual. A su vez, a lo largo de los ciclos se ha ido perfeccionando la reasignación de canastas dentro la misma región en función de la variación de la demanda de los RBD<sup>7</sup> y entre las comunas.

Cabe hacer presente que, si bien el servicio auditado entregó respuestas a los apoderados que reclamaban por la no entrega del beneficio a sus hijos que forman parte de los alumnos que cumplían con los requisitos para recibir la canasta de alimentación, en virtud de los casos revisados de los citados reclamos, estas respuestas consistieron en entregar justificaciones del porqué un determinado alumno, que, sí cumplía con las condiciones, no recibió su canasta, sin que se observe acciones por parte de la JUNAEB para subsanar estas situaciones, a fin de entregar la alimentación que les correspondía a estos alumnos, de manera tal que las respuestas proporcionadas por el servicio fueron insatisfactorias.

En su respuesta la Junta indica, en lo que interesa, que conforme a la normativa actual la JUNAEB administra el presupuesto del PAE y dado que este es limitado, se determinan parámetros que permiten estimar la cantidad de raciones diarias de PAE que se pueden entregar. Para ello se elabora una programación de asignación de productos alimenticios que determina la cantidad de servicios de alimentación que le corresponderán a cada establecimiento educacional, para que éstos las entreguen. Agrega que, los establecimientos educacionales adscritos al PAE son los encargados de definir qué estudiantes recibirán el beneficio, en razón a que éstos son quienes mejor conocen la realidad de su alumnado, entregando las raciones alimenticias focalizando, en aquellos alumnos que más lo necesiten, considerando la cantidad de raciones asignadas al establecimiento, tal definición la deben realizar diariamente, considerando variables de asistencia a clases, la asistencia al comedor, la variación en la demanda por el servicio de alimentación, la capacidad operativa del comedor, entre otras razones.

Continúa indicando que, respecto a los contenidos de las respuestas presentadas corresponden a ejemplos, es importante señalar que para el proceso de entrega de canastas se generaron y compartieron tanto para la gestión de atención de canales presenciales como no presenciales, lineamientos de respuesta denominados "Preguntas Frecuentes (FAQ), los que

---

<sup>7</sup> Rol Base de Datos del Establecimiento Educacional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

establecieron estándares en concordancia con las orientaciones comunicacionales y operativas de la JUNAEB sobre el proceso de asignación y entrega de canastas. Estos FAQ permitieron dar respuesta a las casuísticas más recurrentes en los canales de atención, con especial énfasis en aquellas materias que más dudas generaban entre los usuarios.

Termina señalando como plan de acción la elaboración de un Instructivo de trabajo donde se definan estándares de tiempo de atención en los canales presenciales y no presenciales.

Al respecto, sin perjuicio de los argumentos expuestos por la autoridad, y dado que, no proporciona el Instructivo de trabajo donde se manifieste los lineamientos relacionados con los canales de atención de usuarios, corresponde mantener la observación.

Acorde con lo indicado, la JUNAEB deberá proporcionar el Instructivo de trabajo, estableciendo los nuevos lineamientos relacionados con la atención de usuarios, las acciones que considere necesarias para este tipo de reclamos, incluyendo a lo menos, la verificación del cumplimiento de los requisitos de los estudiantes para ser beneficiarios, ya sea con el establecimiento educacional u otra entidad que considere necesaria, a fin de establecer la pertinencia del beneficio, debiendo, en el caso que le corresponda, instruir la entrega de la alimentación correspondiente al estudiante a los Establecimientos Educacionales, el cual deberá ser presentado a esta entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente oficio final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

2. Falta de Control de los beneficiarios efectivos del servicio de alimentación entregado por la JUNAEB.

Cabe hacer presente que, acorde con lo observado en el oficio final N° 321-B emitido por esta Entidad de Control, la JUNAEB entregó a los establecimientos educacionales una nómina de alumnos focalizados, los cuales cumplen con los requisitos para ser beneficiarios, diferenciados por el número 1, en las bases de datos. La señalada nómina de estudiantes es determinada por la Junta acorde con los requisitos establecidos en la resolución exenta N° 1.653, de 19 de julio de 2019, de la Junta, que Aprueba el Manual de Elaboración y Actualización de Nóminas de Estudiantes Focalizados del Programa de Alimentación Escolar.

Ahora bien, cabe señalar que no obstante lo anterior, se constató que, si bien el servicio auditado cuenta con esta base de datos de alumnos focalizados del programa de alimentación, no cuenta con una que detalle los alumnos beneficiarios finales del programa, esto es, aquellos que almuerzan regularmente en los establecimientos educacionales, y reciben la ración diaria de alimentos.

Es preciso indicar que al realizar la modificación del Programa de Alimentación Escolar regular al programa especial de entrega de canastas, la Junta no disponía de una nómina de beneficiarios que



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

almorzaban en los establecimientos educacionales, debido a lo anterior, no entregó una nómina definitiva de beneficiarios, sino que dispuso una de alumnos que presentaban características para recibir las canastas de alimento, situación que se tradujo en las observaciones detectadas tanto en los oficios finales N<sup>os</sup> 321-A, B y C, en lo que respecta a que los directores y encargados PAE, tuvieron que tomar la determinación de a qué alumno entregar la canasta de alimentos y a quienes no.

A mayor abundamiento, es preciso indicar que el control de la entrega del beneficio, se realiza mediante el Sistema PAE online, en el cual, como se ha mencionado anteriormente, el encargado PAE del establecimiento educacional, carga una cantidad total de raciones de alimento entregadas diariamente por la empresa proveedora del colegio, sin que se asocie la ración entregada a un estudiante beneficiario, lo anterior cobra especial relevancia toda vez que los recursos son limitados, por lo que, tal como se señala en el Reglamento General de la JUNAEB aprobado mediante Decreto Supremo N° 5.311 de 1968 del Ministerio de Educación, estos recursos deben ser entregados a los estudiantes que los necesiten, no obstante, lo anterior esto no puede ser verificado, debido a la falta de información de los alumnos que realmente reciben el beneficio.

Lo anterior no se ajusta a lo señalado en el artículo 1°, del citado reglamento de la ley N° 15.720, el cual dispone que la Junta posee como fin primordial la asistencia social y económica a los escolares de modo de hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación. Además, el artículo 4°, de ese texto reglamentario indica que una de las medidas adoptadas será la entrega de alimentación, señalando que favorecerán a todos los escolares que lo necesiten, en tanto que el artículo 2° del mismo, precisa que operará bajo la supervigilancia del Ministerio de Educación.

Asimismo, lo descrito vulnera los principios de control, eficiencia y eficacia, contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, ya citada, según los cuales el control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, añadiendo que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente, e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

La JUNAEB indica en su respuesta, en síntesis, que mediante resolución exenta N° 519, de 23 de febrero de 2021, se aprobó el “Manual para determinar el tamaño de la población potencial a beneficiar por el programa de alimentación escolar regular” y que deja sin efecto la resolución exenta N° 1.653, de 2019. Agrega que conforme la normativa actual, la JUNAEB administra el presupuesto del PAE y dado que este es limitado, se establecen parámetros que permiten estimar la cantidad de raciones diarias de PAE que se pueden entregar. Para ello se elabora una programación de asignación de productos alimenticios que determina la cantidad de servicios de alimentación que le corresponderán a cada establecimiento educacional, para que éstos las entreguen.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

Continúa señalando que, por su parte los establecimientos educacionales adscritos al PAE son los encargados de definir qué estudiantes recibirán el beneficio, en razón a que éstos son quienes mejor conocen la realidad de su alumnado, entregando las raciones alimenticias de forma focalizada, en aquellos alumnos que más lo necesiten, considerando para ello la cantidad de raciones asignadas al establecimiento, por cuanto, el programa continúa siendo un beneficio innominado por lo que no se presentan procesos para generar listados, nóminas o planillas que determinen a los beneficiarios finales del mismo.

Agrega que el citado manual será aplicable de igual manera para el servicio de PAE regular y el servicio especial de entrega de alimentos o servicio especial de abastecimiento de canastas de alimentos. Asimismo, se definen los criterios y mecanismos establecidos para la determinación de la población potencial a beneficiar, conforme lo indicado en el Título N°6 de la citada resolución N°519.

Concluye que conforme a este nuevo manual la población objetivo del PAE corresponde a la cantidad de estudiantes matriculados en establecimientos educacionales financiados por el Estado que se encuentren adscritos al PAE. Por otra parte, se establece que la población a beneficiar corresponderá a la cantidad de estudiantes resultantes de la aplicación de criterios de priorización sobre la población objetivo con el fin de definir la programación de asignación de productos alimenticios. Añade que la mencionada programación definirá la cantidad de canastas que se asignarán a cada establecimiento educacional para que éstos, posteriormente, las entreguen a sus estudiantes según ellos mismos lo determinen. Adiciona que la población a beneficiar corresponde a una cantidad de estudiantes que eventualmente podrían recibir el beneficio y que en ningún caso corresponde a una nómina, listado o planilla de estudiantes focalizados o beneficiarios finales puesto que el PAE, dado que es un programa innominado y es el establecimiento educacional quien determina quienes de sus estudiantes recibirán el beneficio, según los lineamientos entregados por JUNAEB en la resolución y el “Manual para el registro de la entrega de canastas a los beneficiarios” de 1 de marzo de 2021.

Sobre lo expuesto, es preciso aclarar que, en su oportunidad, la Junta sí entregó una nómina a los establecimientos educacionales que contiene la población objetivo del beneficio, la cual fue determinada sobre la base de los requisitos impuestos en la ya mencionada resolución exenta N° 519, de 2021, que aprueba el “Manual para determinar el tamaño de la población potencial a beneficiar por el programa de alimentación escolar regular” y que deja sin efecto la resolución exenta N°1.653 de 2019.

En este contexto, es preciso reiterar que tal como se mencionara anteriormente, el artículo 1° y 2° de la ley N° 15.720, en complemento con el artículo 4°, del decreto 5.311, de 1968, citados en la presente observación, entregan la facultad a la Junta para la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación, indicando que la JUNAEB



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

deberá favorecer a todos los escolares de hasta 15 años de edad que las necesiten y a los mayores de 15 años, que además de necesitarlos, hayan revelado especial capacidad para continuar estudios.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, le corresponde a la Junta la administración del programa de alimentación escolar, debiendo velar y cautelar el uso de los recursos públicos utilizados en este programa, no obstante, debido a la falta de información, por parte de la JUNAEB, respecto de los beneficiarios finales del programa de alimentación escolar, no es posible validar efectivamente si el beneficio está siendo entregado a los alumnos que lo necesiten, acorde con la ley N° 15.720, y su reglamento, como asimismo si ellos cumplen con las condiciones impuestas en la resolución exenta N° 1.653, de 2019, de la JUNAEB.

Al respecto, y de acuerdo con lo anteriormente expuesto, la observación se mantiene.

En atención a lo expuesto, la Junta deberá modificar sus reglamentos internos, con el fin de determinar la forma en que llevará el control de los beneficiarios del programa de alimentación escolar, el que a lo menos debe contar con el detalle del beneficio asignado a cada estudiante, de forma nominativa, individualizado con su nombre y RUN, curso y colegio, tal como fue disponibilizado a los establecimientos durante el 2020 a fin de velar que los alumnos que reciben los alimentos cumplan con los requisitos establecidos en sus lineamientos, acorde con el presupuesto asignado anualmente. Lo anterior deberá ser acreditado por el servicio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio final.

3. De los sistemas PAE online y SISPAE utilizados en el programa PAE y PAP.

Como cuestión previa, cabe señalar que en el sistema PAE online se lleva el control de las certificaciones de las raciones de alimento del PAP y PAE regular y de las canastas de alimentación entregadas en los establecimientos educacionales a nivel nacional, es decir, este posee la información total de raciones de alimento y canastas entregadas en cada uno de los establecimientos, los cuales son informados mediante el sistema, por los directores y/o encargados PAE, donde se indican un número total de raciones o canastas recepcionadas.

Por otra parte, el Sistema SISPAE, es el Sistema informático destinado para el control del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en cantidad, calidad y oportunidad, este tiene un control global del programa, donde se encuentra cargada toda la información de las cantidades contratadas con cada uno de los proveedores, y sus precios, para que sea complementado con la información cargada en PAE online, para finalmente determinar los pagos que les corresponden a los proveedores por los servicios efectivamente prestados. Este programa posee los módulos de licitaciones, presupuesto, asignaciones, pago del adelanto, ajustes, y rezagados. Respecto a los dos programas señalados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

anteriormente, y bajo los cuales se lleva el control del Programa de Alimentación Escolar y de Párvulos en la JUNAEB, se detectaron las siguientes situaciones:

a) Se observó que la administración de los programas PAE online y SISPAE, la realizan dos funcionarios de la Unidad de Administración del Departamento de Alimentación Escolar, específicamente [REDACTED] y [REDACTED], los cuales además son los que utilizan estas plataformas como usuarios del sistema, cargando los datos y realizando ajustes a los programas, lo que denota una falta de segregación de funciones, junto con la falta de control sobre los programas, toda vez que los mismos trabajadores pueden realizar todo tipo de modificaciones a los sistemas, como creación y eliminación de usuarios, cambio de precios, cantidades de canastas recepcionadas por parte del colegio, entre otros, además de operar el sistema como usuarios.

Lo anterior no se ajusta a lo señalado en el numeral 55, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que dispone que, con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección. Las funciones y responsabilidades deben asignarse sistemáticamente a varias personas para asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes.

En su respuesta la JUNAEB señala que los sistemas SISPAE y PAE online mantienen características de perfilamiento que permiten diversas funciones, esta característica corresponde a una función asignada desde el área de negocio, en ese sentido, se ha definido la implementación de medidas en el sistema que permitan segregar funciones en roles diferentes. De esta manera se permite entregar una alternativa que pueda diferenciar de mejor manera las atribuciones que cada funcionario tenga de acuerdo con su rol en el proceso.

Añade que, como medida de acción en dichos sistemas, se implementarán las funcionalidades que permitan separar el perfil de administración de usuarios y los roles de usuario propiamente tal en el proceso, siendo verificados a través de la entrega de un detalle de la nueva funcionalidad, el cual estará incluido también en la actualización de los manuales de usuario.

Al respecto cabe señalar que en atención a que la Junta señala en su respuesta acciones futuras que permiten corregir el hecho objetado, corresponde mantener la observación. Debiendo la JUNAEB implementar las medidas señaladas, en los sistemas SISPAE y PAE online, que permitan segregar las funciones, y entregar las atribuciones correspondientes a cada funcionario acorde con su perfil de cargo, debiendo la JUNAEB acreditar dichas acciones, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del, presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

b) Por otra parte, se verificó que el manual de procedimientos del programa SISPAE, se encuentra desactualizado, observando que su creación data del año 2006, verificando que este no hace referencia al “módulo de seguridad”, el cual fue visualizado por el equipo de auditoría con los administradores del programa en la plataforma, situación que fue confirmada por el administrador del programa, mediante correo electrónico de 9 de diciembre de 2020.

Además, se observó que, para ambos programas, es decir PAE online y SISPAE, no existe un procedimiento establecido de solicitud de creación de usuarios, como tampoco de deshabilitación de ellos, verificando que no existen formularios de solicitud, donde se requiera y se apruebe por parte de las jefaturas la creación de un determinado usuario con un perfil específico. En este sentido cabe señalar que en la práctica los administradores de los programas reciben correos de cualquier funcionario, con copia a alguna jefatura, y ellos proceden a realizar las creaciones y/o deshabilitaciones. Al respecto cabe hacer presente que, en el caso de PAE online, tales acciones las realizan los encargados de las regiones, por lo que cada región realiza diferentes procedimientos, a falta de un procedimiento estandarizado a nivel nacional.

En su contestación la Junta indica que, respecto al proceso de asignación, y complemento a la acción definida para el punto anterior, se implementará un proceso de validación que alerte estas situaciones, con el fin de evaluar posteriormente la acción definida. Agrega que los manuales serán actualizados reflejando la condición de los sistemas, y adecuándolos al uso de las aplicaciones, considerando las nuevas funcionalidades que se planteen para el 2022. Agrega como medida de acción para subsanar la situación objetada, complementar a los sistemas SISPAE y PAE Online la implementación de segregación de roles validando la concentración de funciones en un mismo usuario, entregando posteriormente un detalle de la nueva funcionalidad, el cual estará incluido también en la actualización de los manuales de usuario

En atención a que la Junta acoge lo objetado e indica acciones futuras, la observación se mantiene. Por consiguiente, la JUNAEB deberá actualizar el manual del sistema SISPAE incluyendo a lo menos el módulo de seguridad y su funcionamiento. Asimismo, deberá elaborar e implementar un procedimiento formal de solicitud de creación de usuarios y de eliminación de estos, donde se verifique que los perfiles se encuentran acordes a sus cargos, tanto para el Sistema SISPAE como PAE online, lo cual deberá ser acreditado por la JUNAEB, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

c) Asimismo, se comprobó en el programa PAE online, la creación de un perfil genérico denominado “JUNAEB”, con el perfil de administrador del citado programa, el cual se encuentra habilitado, con todos los permisos, y que, según los antecedentes tenidos a la vista, se creó por solicitud de la Jefa del Departamento de Alimentación Escolar, [REDACTED] para modificar información. A modo de ejemplo, consta el correo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

electrónico de 2 de octubre de 2020, por el cual la mencionada jefa solicitó que “Se requiere que se cambie el estado de los certificados de la empresa Diprala de la Región de Los Lagos para el mes de Marzo 2020 y que la firma figure que fue cerrado por Junaeb”, instrucción que fue ejecutada por los administradores del programa realizando la creación del perfil para llevar a cabo los cambios solicitados, con el consiguiente riesgo de manipulación por parte de una jefatura externa del área de informática.

Sobre la materia, la Junta responde que los manuales serán actualizados reflejando la condición actual de los sistemas, adecuándolos al uso de las aplicaciones, considerando las nuevas funcionalidades que se planteen para el 2022.

Agrega que para los sistemas SISPAE y PAE online, se completarán y actualizarán los manuales existentes, incorporando las funcionalidades que apoyan las nuevas licitaciones y observaciones al proceso actual.

Sin perjuicio de las acciones realizadas por JUNAEB y en virtud de que las medidas informadas tendrán efecto en el futuro –actualización de los manuales-, se mantiene lo observado, lo cual deberá ser validado y acreditado por la JUNAEB, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

d) Finalmente se comprobó la existencia del usuario “DAE nacional”, en el sistema PAE online, a doña [REDACTED], personal externo de la institución, a la cual se le asignó el perfil para que realizara modificaciones a la base de datos de los correos y teléfonos de los usuarios de los establecimientos educacionales, según lo señalado por los administradores de los programas. No obstante, este perfil, posee una amplia libertad para realizar cambios en el sistema, con los riesgos que conlleva que un personal externo, maneje el sistema con todos los permisos asociados a este perfil.

Las situaciones detectadas en las letras b), c), y d), precedentes, no se ajustan a lo señalado en las letras a) a la f), del artículo 7°, del decreto supremo N° 83, de 2004, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba norma Técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos en el que se señalan las acciones que deben realizar los servicios para mantener la seguridad de la información contenida en los sistemas, entre ellos diseñar y documentar los procesos y procedimientos para poner en práctica las políticas de seguridad; monitorear el cumplimiento de los procedimientos establecidos y revisarlos de manera de evitar incidentes de seguridad y; definir y documentar los roles y responsabilidad de las entidades e individuos involucrados en cada una de las letras anteriores.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

Asimismo, no se avienen al artículo 23, del señalado cuerpo normativo que indica que, para los efectos de reducir el riesgo de negligencia o mal uso deliberado de los sistemas, deberán aplicarse políticas de segregación de funciones, y que, deberán documentarse los procedimientos de operación de sistemas informáticos e incorporarse mecanismos periódicos de auditorías de la integridad de los registros de datos almacenados en documentos electrónicos. Además, contraviene el artículo 28, del señalado reglamento, que agrega que la asignación de los identificadores (usuarios) se deberá controlar mediante un proceso formal de gestión, en que el jefe directo del usuario petionario será el responsable de la respectiva solicitud.

De igual forma vulnera lo dispuesto en el Capítulo III, Normas Específicas, numerales 43 y 44, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, los cuales disponen que "Las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación"; y que "Una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes, de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores"

En el caso de la letra c), la JUNAEB señala en su respuesta que los perfiles generados con rol de administrador deben ser limitados y efectivamente existen en PAE online los perfiles "JUNAEB" y "PAE nacional" con rol de administrador, por lo que, indica, se ejecutarán cambios en el sentido de mejorar el perfilamiento de manera de fortalecer la seguridad a la información.

Agrega que los perfiles señalados serán eliminados y la nueva definición estará en función de la segregación planteada en el punto a), entregándose una lista de roles creados y las funciones asociadas, basado en la nueva distribución funcional.

Respecto a lo señalado por la Junta en su respuesta, en la que acoge lo indicado en cuanto a la existencia de estos perfiles genéricos en el sistema PAE online, y en atención a que las acciones enunciadas se materializarán en un futuro, corresponde mantener la observación formulada.

En este sentido, la JUNAEB deberá incorporar dentro de los manuales del sistema y de las instrucciones para solicitud de creación de usuarios, el procedimiento que permita identificar a cada usuario, eliminando la opción de la creación de perfiles genéricos en el sistema PAE online. Lo señalado, deberá ser acreditado y documentado por la Junta, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del, presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

4. Falta de aprobación formal de procedimientos, protocolos e instrucciones relativas al Programa de Alimentación Escolar.

Se constató que la JUNAEB no aprobó formalmente manuales e instructivos, relativos al desarrollo del programa de alimentación en situación de pandemia, denominados "Protocolo: Supervisión de Bodegas y Establecimientos de JUNAEB y JUNJI" de 18 de junio; Protocolo "Preparación Armado y Entrega de Canastas JUNAEB", de 5 de junio; Instructivo de trabajo Lineamientos para la asignación y certificación del Programa de Alimentación Escolar en contingencia covid-19; protocolos denominados "Cocinas JUNAEB"; "Preparación Armado y Entrega de Canastas JUNAEB"; y los lineamientos para la certificación de las canastas de alimentos en contingencia covid-19, coronavirus, todos de 2020.

La situación descrita, vulnera lo establecido en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual dispone que las decisiones que adopte la Administración se expresarán por medio de actos formales emitidos por los órganos del Estado, los que contienen declaraciones de voluntad realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

Además, la situación expuesta denota una falta de control en la materia, que pugna con lo establecido en el capítulo III, normas específicas, letra c), numeral 53, sobre autorización y ejecución de las transacciones y hechos, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Ente de Fiscalización, en cuanto indica, en lo que interesa, que "La autorización es la principal forma de asegurar que solo se efectúen transacciones y hechos válidos de conformidad con lo previsto por la dirección".

En su respuesta la Junta indica que sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 3° de la ley N°19.880, se debe tener presente lo establecido en el inciso 6° del referido artículo 3°, en virtud del cual, se entiende como acto administrativo los dictámenes o declaraciones de juicio, constancia o conocimiento que realicen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus competencias. Por tanto, en atención a lo señalado, agrega que los instructivos, lineamientos y/o protocolos emitidos por JUNAEB y compartidos con los establecimientos educacionales, se entienden formalizados con la emisión de éstos por medio de un documento escrito, emanado por quien tiene la competencia necesaria para generarlos.

En atención a lo expuesto, es preciso señalar que los protocolos antes mencionados, no señalan quién los suscribe, sin que estos indiquen una autoridad o funcionario competente, quien en el ejercicio de su potestad suscribe tales documentos, por cuanto dichos documentos no revisten el carácter de formal, (aplica criterio contenido en los dictámenes Nos E156769, de 2021, 12.484, de 2018 y 29.139 de 2017, todos de esta Contraloría General de la República) por lo que, se mantiene la observación formulada.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

Al respecto la Junta en lo sucesivo deberá formalizar las instrucciones que imparta a nivel nacional a los establecimientos educacionales, acorde con el citado artículo 3°, de la nombrada ley N° 19.880.

## **II. EXÁMEN DE LA MATERIA AUDITADA**

Como cuestión previa, es necesario contextualizar el proceso de pago del programa de alimentación regular de párvulos y escolar, PAP y PAE, el cual, de acuerdo a las bases administrativas de las licitaciones N°s 85-50-LR16, 85-15-LR17 y 85-27-LR18 se realiza mediante dos etapas, la primera corresponde al pago de un adelanto de la prestación del servicio, que se realiza el mes anterior al de la entrega del servicio efectivo, y el cual se calcula sobre un porcentaje de las raciones de alimento asignadas -estimadas- para cada mes; en tanto que en la segunda etapa, se considera el ajuste periódico de las raciones debidamente certificadas como entregadas a los estudiantes.

Así es como en la primera etapa, la determinación del adelanto, se calcula en base a la asignación de una cantidad de raciones estimadas, según lo dispuesto por el Manual "Procedimiento P-ADM-01-01, Programación y Control de Asignación de Raciones" de 26 de diciembre de 2019, emitido por el servicio examinado, el cual señala un procedimiento de elaboración de las cantidades de raciones estimadas a asignar, ajustándose lo más posible a las raciones reales, a fin de no adelantar un pago de raciones por sobre lo que realmente se entregará por parte de las empresas prestadoras del servicio.

A su vez, la segunda etapa se realiza posterior a la prestación del servicio efectiva, siendo denominada "Procedimiento de ajuste", el cual tiene como objetivo el pago por las raciones efectivamente entregadas a los estudiantes. Para esto, se calcula la diferencia entre las raciones asignadas pagadas por adelantado, y las raciones efectivamente certificadas en el sistema "Pae-online", por el encargado PAP y PAE de cada establecimiento, posterior a la entrega efectiva del servicio. Lo anterior tanto para la JUNJI, como para la JUNAEB, ya que la Fundación INTEGRAL posee un sistema propio de certificación, la que una vez efectuada es enviada a la Junta para el pago del ajuste.

Ahora bien, analizados los procesos ya descritos, y comparándolos con aquellos relacionados a la entrega de las canastas de alimentos, se constataron las siguientes situaciones:

5. Dificultad para realizar el pago del servicio de entrega de canastas PAE e imputarlas a las asignaciones presupuestarias vigentes y efectuar el registro contable.

a) Al respecto, verificadas las certificaciones efectuadas por los Encargados PAE y/o Directores de los establecimientos educacionales respecto a la recepción de las canastas de alimentación en el sistema "PAE online", se advirtió que estos no diferencian la





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

cantidad asignada y recibida de canastas por nivel educacional, esto es, prekínder, kínder, básica y media, en dicho sistema, toda vez que la JUNAEB a través del Departamento de Alimentación Escolar de la JUNAEB no instruyó a todos los colegios y corporaciones mediante los instructivos “Lineamientos para la Certificación de las Canastas de Alimentos en Contingencia Covid-19, Coronavirus” y “Certificación de Servicios de Alimentación Especiales (PAE/PAP Canasta) en PAE/PAP Online”, en orden a que se efectuara dicha categorización.

Lo anterior cobra relevancia considerando que para hacer efectivo el pago del servicio de alimentación escolar, según lo establecido en la ley N° 21.192, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2020, este debe ser imputado según la partida 09, capítulo 09, programa 01, e ítems, conforme al detalle que se indica a continuación:

Tabla N° 2: Ítems de asignaciones presupuestarias PAE.

Ítems	Denominación	Moneda Nacional (M\$)
231	Programa de alimentación para Educación Básica	349.611.747
242	Programa de alimentación para Kínder	32.573.864
243	Programa de alimentación Enseñanza Media	137.130.075
246	Programa de alimentación para Prekínder	28.903.958
248	Programa de alimentación especial para Estudiantes Adultos	5.471.995

Fuente: Elaboración propia a partir de la ley de presupuestos del Sector Público año 2020, N° 21.192.

b) Asimismo, y relacionado con la observación del literal anterior, es posible consignar que el servicio examinado se verá impedido o al menos dificultado de realizar los ajustes del pago por el adelanto de los recursos, de acuerdo a lo indicado en todas las modificaciones de contrato realizadas el 18 de marzo del 2020 con las empresas proveedoras, toda vez que los recursos destinados al pago de los adelantos del PAE, se encuentran contabilizados e imputados presupuestariamente en relación a cada una de las asignaciones establecidas, vale decir, categorizadas en forma independiente, de acuerdo a los distintos niveles cursados por los estudiantes beneficiarios, a saber, prekínder, kínder, básica, media y adultos. Sin embargo, el servicio efectivamente prestado por las empresas concesionarias se ha realizado sin efectuar la misma diferenciación de los niveles educativos. De este modo, el servicio se ve impedido de homologar bajo unas mismas variables el pago efectuado por el adelanto con el desembolso o descuento que debe realizar conforme al servicio realmente prestado.

A continuación, se exponen las cuentas contables en las que actualmente se contabilizan los pagos por concepto del adelanto del PAE:

Tabla N° 3: Cuentas contables utilizadas en la contabilización de los adelantos del PAE.

N° Cuenta Contable	Nombre Cuenta Contable
5410146	Programa de Alimentación para Prekínder



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

N° Cuenta Contable	Nombre Cuenta Contable
5410142	Programa de Alimentación para Kínder
5410131	Programa de Alimentación para Educación Básica
5410143	Programa de Alimentación Enseñanza Media
5410148	Programa de Alimentación Especial para estudiantes adultos

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas contables observadas en las contabilizaciones del programa PAE de JUNAEB en el sistema SIGFE.

Las situaciones advertidas en las letras a) y b) precedentes, incumplen lo establecido en la ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público año 2020, en el sentido de no haber imputado los gastos de manera singularizada según la partida 09, capítulo 09, programa 01, y correspondientes ítems. Asimismo, no se aviene con el principio contable de imputación presupuestaria, establecido en la resolución N° 16, de 2015, de esta Contraloría General, en cuanto a que la imputación al presupuesto del ejercicio se efectuará atendiendo al origen del ingreso y al objeto del gasto y se realizará en la misma oportunidad en que se producen los hechos económicos, mediante el procedimiento técnico de integración contable presupuestaria que asocia el clasificador presupuestario de ingresos y gastos con el plan de cuentas contable.

Además, expresa esa norma que será una representación fiel cuando la información financiera de los hechos económicos y de otro tipo que pueda representar, de forma verdadera la esencia de las transacciones y no distorsione la naturaleza del hecho económico que expone y se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral y libre de error significativo.

De igual forma no se ajusta a los principios de eficiencia y eficacia establecidos en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, en lo que respecta a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Respecto a las letras a) y b), señaladas precedentemente, la Junta indica en su oficio de respuesta que efectivamente los maestros de raciones asignadas de las cuales se paga un porcentaje determinado en cada licitación por cada mes de servicio se imputaron presupuestariamente a las transferencias corrientes autorizadas en la Ley de presupuestos correspondiente al año 2020, considerando el nivel y el tipo de servicio de cada ración asignada.

Añade que posteriormente, se informaron los maestros de ajustes de servicios, los cuales mantuvieron el formato de los maestros de asignación, por lo cual las imputaciones presupuestarias derivadas de estos ajustes se efectuaron de la misma forma. De acuerdo con lo informado por el ex Departamento de Alimentación Escolar, se realizó una homologación de las canastas entregadas con los niveles y tipos de servicios definidos en un proceso de alimentación regular. Agrega que es importante recordar que, en los meses de enero, febrero y marzo, del año 2020, se prestaron servicios de alimentación regulares.

En atención a lo expuesto, cabe señalar que, si bien la Junta indica que se realizó el pago, y que existió una imputación al servicio regular de canastas de alimentación, realizando una homologación y ajustes



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

al pago, no adjunta ningún antecedente que acredite lo expuesto, a fin de verificar que dichos pagos se encuentren correctamente imputados, por lo que corresponde mantener las dos observaciones señaladas, a saber, a) y b), precedentes.

Debido a lo anterior la JUNAEB deberá enviar documentadamente todos los pagos realizados desde enero a diciembre de 2021 (servicios de alimentación entregado año 2020), ya sea por concepto de PAE regular como por canastas, y sus ajustes posteriores, además de lo anterior deberá proporcionar todos los antecedentes que acrediten la forma en que se homologó la cantidad de canastas entregadas para cada mes del año 2020, diferenciado por nivel educacional, indicando de dónde se extrajo tal información, y adjuntando sus comprobantes, en caso de que la información se haya extraído del sistema PAE online, se solicita enviar además el acceso a la plataforma. Todo lo anterior deberá ser remitido a esta Contraloría Regional, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio final.

c) Examinados los desembolsos efectuados por la JUNAEB por concepto de adelantos respecto de las empresas proveedoras, de los meses de marzo a junio de 2020, se verificó que los pagos realizados no quedan reflejados en la contabilidad como un adelanto del pago del servicio, toda vez que se observa que los adelantos se contabilizan en las cuentas contables de gasto individualizadas en la tabla N° 3, de la observación de la letra b) anterior, sin que la contabilidad refleje que se debe realizar un ajuste a dicho valor, cuando se certifique la prestación efectiva del beneficio.

Al respecto, cabe señalar que el pago anticipado por el servicio de PAE y PAP, se debió ajustar a lo establecido en el procedimiento F-07, Transferencia con condiciones otorgadas al sector privado que deben rendir cuenta de su ejecución al servicio otorgante, del oficio N° 96.016, de 2015, de esta Entidad de Control, que aprueba los Procedimientos Contables para el Sector Público, el que indica que las transferencias se deben registrar en una cuenta de activo de Deudores por transferencias Reintegrables, la que debe ser saldada una vez que se aprueba el informe de rendición, el cual en este caso sería una vez que se realiza el proceso de ajuste, identificando el servicio realmente prestado por las empresas proveedoras, quedando así reflejado los saldos a pagar o por cobrar a las empresas, los cuales actualmente no quedan reflejados en la contabilidad.

Asimismo, no se ajusta al principio contable de representación fiel, establecido en la resolución N° 16, de 2015, que aprueba la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile, de esta Contraloría General, en cuanto a que para ser útil la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que pueda representar. La información será fiel cuando presente la verdadera esencia de las transacciones y no distorsione la naturaleza del hecho económico que expone y se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral y libre de error significativo. Libre de error significativo quiere decir que no hay errores u omisiones que sean materiales o tengan importancia relativa de forma individual o colectiva en



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

la descripción del hecho económico. Para que la información tenga una representación fiel, es necesario, además, la aplicación de cierto grado de cautela o criterio conservador al hacer una estimación en condiciones de incertidumbre, de tal modo que los activos o ingresos no queden sobreestimados ni los pasivos o gastos, subestimados, lo que no sucedió en la especie.

Al respecto la Junta indica en su respuesta que la aplicación del procedimiento F-07 Transferencia corresponde a condiciones otorgadas al sector privado que deben rendir cuenta de su ejecución al servicio otorgante, de acuerdo con el análisis realizado por JUNAEB, no corresponde aplicarlo al programa de alimentación, el cual se imputa al subtítulo 24 Transferencias Corrientes, puesto que el mismo procedimiento en sus notas explicativas señala que son transferencias sujetas a condiciones establecidas en las leyes, regulaciones o convenios. Agrega que dentro de las condiciones del procedimiento F-07, se indica que los recursos incorporados en el activo deben ser consumidos por el destinatario para lo cual se especificó. Su incumplimiento significará que dichos recursos deben restituirse al otorgante; las transferencias corrientes o de capital son gastos que no representan la contraprestación de bienes o servicios.

Agrega que, las bases de licitación establecen un primer pago que se calcula respecto a las raciones asignadas y a la capacidad instalada del proveedor para prestar el servicio como, por ejemplo, materias primas, personal manipulador, gastos de servicios básicos, entre otros. Finaliza señalando que, no obstante, el análisis efectuado, consultará al área de Normas del Sector Público de la Contraloría General de la República por el procedimiento contable aplicable.

De acuerdo con lo expuesto por la Junta, cabe precisar que, consultada a la señalada Área de Normas del Sector Público de la Contraloría General de la República, indicaron que no recibieron consultas en cuanto a este tema por parte de la JUNAEB. Por otra parte, cabe señalar que, en conjunto con la citada área, se realizó la revisión de los antecedentes, los cuales tal como se indicara en la situación descrita, cumplen con las condiciones para ser contabilizados según el procedimiento F-07, por cuanto corresponde mantener la observación.

En atención a lo señalado, la JUNAEB deberá contabilizar el programa acorde al citado procedimiento F-07, Transferencia con condiciones otorgadas al sector privado que deben rendir cuenta de su ejecución al servicio otorgante, del oficio N° 96.016, de 2015, de esta Entidad de Control, que aprueba los Procedimientos Contables para el Sector Público, debiendo realizar los ajustes que estime necesarios, a fin de que la contabilidad exponga los saldos deudores y acreedores correspondientes de todos los recursos transferidos a los proveedores del programa PAE, informando documentadamente de las situaciones observadas a esta Contraloría Regional, en un plazo de 30 días hábiles a contar de la recepción de este informe.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

d) Por otra parte, se verificó que se realiza la recepción conforme del servicio de entrega de canastas sin que exista la prestación efectiva del servicio. En efecto, para realizar el pago correspondiente a los adelantos a los proveedores del PAP y PAE, de los meses de marzo a junio de 2020, la Jefa del Departamento de Alimentación Escolar de la JUNAEB emitió un documento llamado “Certificado de Recepción Conforme del Servicio”, el indicado documento certifica la recepción conforme de los servicios prestados por las empresas proveedoras, es decir, declara haber verificado el cumplimiento que dio origen a la compra, y autoriza y solicita el pago a la Unidad de Finanzas de JUNAEB.

No obstante, lo anterior, cabe hacer presente que estos pagos corresponden a un adelanto de los servicios, por cuanto no es posible certificar la recepción conforme de una prestación que aún no ha sido prestada, según lo indicado en la certificación precedente emitida por la Jefa del Departamento de Alimentación Escolar.

Lo anteriormente señalado, no se ajusta a lo establecido en el artículo 79 bis, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en orden a que para proceder a los pagos, se requerirá que previamente la respectiva Entidad certifique la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por aquélla, situación que en la especie no acontece, toda vez que la Junta no está en conocimiento de la cantidad real del servicio prestado al momento de realizar el pago por adelantado o décimo a los proveedores.

Sobre la materia la Junta manifiesta que el certificado de recepción conforme tramitado junto al pago de los décimos mensuales cumple la función de certificar la disponibilidad del servicio de alimentación mensual en cada establecimiento, el cual se conforma de la asignación de raciones mensuales, la programación mensual de minutas, la tabla de composición nutricional y la tabla de proveedores y marcas. Dado lo anterior, reitera que los pagos de décimos no corresponden a un adelanto de servicios, todo lo contrario, puesto que en las fechas de pago a los proveedores (aproximadamente el último día hábil del mes), los beneficiarios habrían recibido su alimentación, lo cual implica que los servicios ya se encuentran prestados.

Los argumentos esgrimidos por la Junta en su respuesta, no permiten desvirtuar el alcance formulado, por cuanto si bien se indica que el pago del décimo no es un anticipo, y que se han prestado casi la totalidad de los servicios del mes cuando se produce el pago, de acuerdo a la revisión realizada, la certificación del PAE por parte de los establecimientos educacionales se realiza los primeros días del mes siguiente a la entrega del beneficio, en este sentido, y tal como se señalara en la presente observación, cuando se realiza el pago por parte de la JUNAEB a los proveedores, esto es, los últimos días del mes, los colegios no han certificado el servicio prestado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

Debido a lo anterior, corresponde que la Junta adopte las medidas de resguardo pertinentes, respecto del proceso de pago hacia las empresas proveedoras de tal manera que en el documento utilizado “Certificado de Recepción Conforme del Servicio” se deje claramente establecido que este no se refiera a una recepción efectiva del servicio de entrega de alimentos, sino a la “disponibilidad del servicio de alimentación mensual en cada establecimiento”, lo que deberá acreditar, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio final, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

6. Falta de supervisión y control al programa especial de entrega de canastas de alimentos.

a) Cabe hacer presente, que tal como se precisara en los oficios finales N<sup>os</sup> 321 A, B, C y el presente, en las visitas de fiscalización realizadas se detectaron situaciones que dejaron expuesta la falta de supervisión y control de la JUNAEB en los diferentes procesos de la entrega de la canasta de alimentación a los establecimientos educacionales, hechos que además se consignaron en los oficios finales emitidos por las oficinas regionales de esta Entidad de Control, expuestos en el anexo N° 3.

Al respecto es menester señalar que si bien, la Dirección Regional Metropolitana de la JUNAEB y cada una de sus regionales, en las respuestas a los oficios emitidos por esta Entidad de Control, informaron medidas destinadas a corregir las deficiencias observadas, entre otras, la contratación de una entidad externa de supervisión, además de una nueva acta de monitoreo de entregas, se observó que aún persiste esta falta de control sobre las entregas de canastas, lo que se traduce en las diferentes situaciones advertidas en las visitas de fiscalización realizadas por este Órgano de Control, y que se exponen en los numerales 1.1 al 3.13, del título Sobre las observaciones detectadas en la quinta y sexta entrega en los establecimientos educacionales de los niveles pre básica, básica y media; y puntos 1.1 al 3.4, del acápite Sobre las observaciones detectadas en la entrega de las canastas de alimentación en la séptima entrega en los jardines infantiles y salas cuna de la región metropolitana, del capítulo I del oficio final N° 321-C, de este origen.

Al respecto, es preciso señalar que el equipo fiscalizador de esta Entidad de Control constató para la quinta entrega de canastas de alimentación en los establecimientos educacionales, supervisiones efectuadas por la empresa Cesmec S.A., las que consistían en revisar 5 canastas, fotografiarlas, verificar que coincidiera el contenido con lo entregado por la JUNAEB, además, de observar la calidad en apariencia de los productos. En este contexto, cabe indicar que la señalada empresa fue contratada vía trato directo mediante la resolución exenta N° 1.306, de 23 de abril de 2020, para prestar el servicio de monitoreo de entrega de canastas.

A su turno, analizada el acta dispuesta por la JUNAEB y aprobada según memorándum N° 82, de 20 de julio de 2020, se



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

observó que esta no contempla todas las variables establecidas según bases de licitación, limitándose a supervisar algunos aspectos, sin que contenga la totalidad de ellos, que según las señaladas bases técnicas deben ser evaluados, a fin de obtener un proceso acorde a lo contratado. A continuación, se exponen las preguntas contenidas en el acta del memo señalado:

Tabla N° 4: Preguntas del acta aprobada según memo N° 82, de 2020, de JUNAEB.

N°	Detalle De Revisión Del Acta
1	La canasta contiene los productos autorizados por la Junaeb. Evaluar este punto basándose en el aspecto CIA.1.1, el cual define lo siguiente: Inexistencia de materias primas o insuficiencia en la cantidad de preparaciones para cubrir las necesidades de servicio de los beneficiarios que solicitan una ración durante el día de la visita al establecimiento.
2	Materias primas y productos están en correctas condiciones. Los productos no perecibles (abarrotes) cumplen con la vida útil.
3	Materias primas y productos están en correctas condiciones. Los productos perecibles (frutas y verduras) no presentan deshidratación.
4	Materias primas y productos están en correctas condiciones. Los productos perecibles (frutas y verduras) no presentan pudrición ni hongos.
5	Se entrega la cantidad de canastas definidas por la Junaeb.
6	El prestador PAE cumple con el día programado para abastecer de canastas al establecimiento
7	Procesos de "Preparación" y " Armado" de canastas. Prestador PAE cumple con protocolo de recepción de productos desde el camión
8	Procesos de "Preparación" y" Armado" de canastas. Prestador PAE cumple con protocolo de traslado de productos de camión a zona recepción de productos.
9	Procesos de "Preparación" y" Armado" de canastas. Prestador PAE cumple con protocolo de sanitización en zona de recepción.
10	Proceso de "Entrega de Canastas". Sostenedor cumple con exigir aplicación de protocolo de uso de mascarillas por todas las personas que asistan al establecimiento.
11	Proceso de "Entrega de Canastas". Sostenedor cumple con exigir aplicación de protocolo de distancia mínima entre las personas que asisten al establecimiento.
12	Proceso de "Entrega de Canastas". Sostenedor cumple con exigir aplicación de protocolo de uso de comedor.

Fuente: Cuadro extraído del acta contenida en el memo N° 82, de 2020, de JUNAEB.

A continuación, se exponen las supervisiones establecidas según las bases técnicas de las licitaciones N°s 85-50LR16, 85-15 LR17 y 85-27-LR18, las que fueron realizadas para un Programa de Alimentación Escolar y de Párvulos regular, y que, de las visitas a terreno efectuadas por esta Entidad de Control en los meses de julio y agosto de 2020, se verificó que no fueron ejecutadas por la Junta en su totalidad. Cabe hacer presente que revisadas las modificaciones a los contratos con los proveedores del programa regular del PAE, se constató que no hubo cambios respecto de las supervisiones que se realizaron sobre el programa especial de entrega de canastas:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

Tabla N° 5: Controles que debe realizar JUANE B según Bases de Licitación

Nombre Según Bases	Procedimiento de Supervisión
Variable C1A	Supervisión de Bodega, Abastecimiento, Almacenamiento de materias primas, y productos y/o preparaciones. Incluyendo las variables C1A 1.1 hasta la C1A 4.5. (contiene 23 preguntas)
Variable C2	Cantidad de raciones servidas, controlar las raciones entregadas a los beneficiarios. (en base a muestra)
Variable C3	Control de calidad de los alimentos y materias primas, controlar la calidad de la composición nutricional química, microbiológica, física, sensorial/organoléptica, y la ausencia de parásitos en todas sus formas (Incumplimiento de calorías, lípidos, proteínas, en base a una muestra).
Variable C4	Análisis de las raciones servidas, controlar el cumplimiento nutricional, químico y/o microbiológico del servicio. (Incumplimiento de calorías, lípidos, proteínas, en base a una muestra).
Variable C6	Control del servicio de almacenamiento. Incluyendo los puntos C6 1.1 hasta el C6.615. Verificar la disponibilidad y operatividad de los equipos, artefactos, mobiliarios, elementos, artículos, entre otros. (contiene 87 preguntas)
Variable C7	Control de bodegas Centrales y Zonales. Desde el punto 1 al 48. 1. Evaluación, selección y reevaluación de proveedores. 2. Compras. 3. Recepción de materias primas, productos y/o reparaciones en bodegas centrales y/o zonales. Almacenamiento de materias primas en bodegas centrales. 5. distribución de materias primas. 6. Transporte de materias primas. 7. Perfiles, capacitación e higiene. (contiene 61 preguntas)
Variable C8	Monitoreo de eventos que afecten la seguridad e inocuidad del Programa de Alimentación Escolar y de párvulos, desde la compra de materias primas hasta el consumo de las preparaciones. (en base a denuncias)

Fuente: Elaboración propia a partir de las bases de licitación N°s 85-50LR16, 85-15 LR17 y 85-27-LR18.

Al respecto, la Junta indica en su respuesta que, en el contexto de la pandemia, el acta de supervisión de canastas diseñada para este proceso se enfocó en los aspectos relevantes para la entrega de esta modalidad de servicio, considerando que la mayoría de los productos son no perecibles y vienen envasados, y en menor cantidad productos perecibles como frutas y verduras.

Continúa señalando que se elaboraron 3 tipos de actas distintas (abastecimiento, armado y entrega de canastas) que evaluaban aspectos de este tipo de productos, como lo son vida útil y calidad de estos. Por otra parte, agrega que las actas contempladas en los contratos vigentes con las empresas prestadoras del PAE no aplicaban para la modalidad de canastas, ya que se centraron en la evaluación de la calidad del servicio, preparaciones, implementos e infraestructura.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

Sobre la materia, las argumentaciones expuestas por la entidad auditada y los antecedentes remitidos en esta oportunidad no permiten desvirtuar lo observado, toda vez, que, acorde con el artículo cuarto, de la última modificación de los contratos con los proveedores del PAE y PAP, se señala que en todo lo no modificado, permanecerán vigentes las estipulaciones contenidas en los contratos originales suscritos entre las partes. En este sentido, si bien la Junta señala que podían existir algunos aspectos que no eran posibles de evaluar, no se aprecia acciones relativas a modificar la supervisión acorde con la entrega de canastas. Sin embargo, y tal como se expuso en la observación precitada, las actas del PAE regular no fueron utilizadas, dejando aspectos relevantes fuera de la supervisión por parte de la Junta, y que ocasionaron parte de las observaciones detectadas en los oficios finales N<sup>os</sup> 321 A, B, C y el presente, todos ellos emitidos por esta Entidad de Control. Debido a todo lo anteriormente expuesto, la observación se mantiene.

En relación con lo observado, ese organismo público, deberá en lo sucesivo adecuar los contratos, modificando las actas de evaluación al contexto de la situación real de entrega de alimentos que realice la JUNAEB, debiendo adaptar las actas de supervisión, poniendo énfasis en que estas abarquen todo el proceso de entrega de alimentación, ya sea en la modalidad de canastas u otra que se realice.

b) Sobre el programa de alimentación en jardines infantiles y salas cuna, es preciso señalar que la JUNAEB mantiene un convenio con JUNJI, el que se encuentra aprobado por la resolución exenta N° 015/00812, de 22 de diciembre de 2016, en el cual se estipula en el numeral 5, del artículo tercero, que es obligación de JUNJI, efectuar la supervisión técnica y operativa del programa de alimentación de párvulos a través de la plataforma tecnológica u otros medios que se dispongan para estos efectos dispuestos por la JUNAEB, para aquellas variables de control que se definan en las respectivas bases técnicas y operativas del programa, con personal de su dependencia.

Al tenor de lo expuesto, es pertinente indicar que tal como se señalara previamente, en el citado el convenio, la responsabilidad de realizar las supervisiones de los jardines infantiles y salas cuna recae en las entidades que los dirigen, ya sea JUNJI e INTEGRA. En este sentido, consultado don [REDACTED], Auditor Interno de la JUNJI respecto de las acciones de supervisión que realizó, indicó mediante correo electrónico de 8 de septiembre de 2020, que, si bien la JUNAEB dispuso un “acta de supervisión de emergencia”, recién para el ciclo 7, se encontraba lista la plataforma de la Junta para levantar las supervisiones en su sistema. No obstante, en su respuesta no adjunta antecedentes que confirmen que se hayan realizado supervisiones antes de ese periodo.

c) Ahora bien, respecto de la Fundación INTEGRA, cabe precisar que el convenio aprobado mediante resolución exenta N°82, de 14 de enero de 2020, y que señala un plazo de duración hasta el 29 de febrero de 2020, indica en el artículo tercero numeral 13, que es obligación de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

INTEGRA efectuar la supervisión técnica y operativa del programa de alimentación de párvulos a través de metodología dispuesta por JUNAEB, levantando información consistente y coherente con las obligaciones de las partes, a objeto de permitir un correcto análisis técnico, para aquellas variables de control que se definan en las bases administrativas, técnicas y operativas con personal de su dependencia.

En este contexto, en marzo de 2020 la JUNAEB dispuso la modificación de la entrega de raciones de alimento a canastas de alimentación, en circunstancias que JUNAEB e INTEGRA, a esa data, no poseían un convenio, toda vez que este recién se vino a celebrar el 2 de septiembre de 2020 entre ambas instituciones y aprobado por resolución exenta N° 2.267, de 18 de septiembre de igual año, de la JUNAEB, existiendo 7 meses en los cuales no se contaba con un convenio vigente por el programa. No obstante, lo anterior se indica que su vigencia será a contar del 1 de marzo de 2020, a fin de subsanar el tiempo en el cual no se tuvo convenio formalmente suscrito.

De acuerdo a lo anterior, en el citado convenio para el año 2020, en su artículo tercero numeral 13 se reitera que será responsabilidad de INTEGRA efectuar la supervisión técnica y operativa del programa de alimentación de párvulos a través de la metodología dispuesta por la JUNAEB, levantando información consistente y coherente con las obligaciones de las partes, a objeto de permitir un correcto análisis técnico, para aquellas variables de control que se definan en las bases administrativas, técnicas y operativas con personal de su dependencia.

En este contexto, consultada la Fundación, sobre las supervisiones realizadas por ellos al proceso en sus jardines infantiles y salas cuna, el Auditor Interno de Fundación INTEGRA, señor [REDACTED] en correo electrónico de 27 de agosto de 2020, informó, en lo que interesa, que JUNAEB dispuso la supervisión de la quinta entrega de canastas en la empresa SESMEC, externa, y que posteriormente se contrató por la Junta a la empresa Centro Fonoaudiológico Limitada, denominada Stratos Acustic, la cual realizaría una supervisión en la séptima etapa de entrega de canastas, sin referirse o acreditar que se hayan llevado a cabo supervisiones por la Fundación INTEGRA al proceso de entrega de canastas de alimentación.

Las situaciones expuestas en las letras a), b) y c) anteriores, no se ajustan a las variables de supervisión establecidas en las bases técnicas de las licitaciones N°s 85-50-LR16, 85-15-LR17 y 85-27-LR-18, las cuales se encuentran resumidas en la tabla N°5 expuesta precedentemente y que muestran los controles y supervisiones que se deben realizar al proceso.

Asimismo, las letras b) y c), no se ajustan al artículo tercero numeral 5, de la resolución exenta N° 015/00812, de 22 de diciembre de 2016, y al punto 13, del artículo tercero de la resolución exenta N° 2.267, de 18 de septiembre de 2020, ambos de JUNAEB, , la primera en atención a que es obligación de JUNJI, efectuar la supervisión técnica y operativa del programa de alimentación de párvulos a través de la plataforma tecnológica o de otros medios que



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

se dispongan para estos efectos por la JUNAEB, para aquellas variables de control que se definan en las respectivas bases técnicas y operativas del programa, con personal de su dependencia; y en el caso del segundo punto se señala que será responsabilidad de INTEGRA efectuar la supervisión técnica y operativa del programa de alimentación de párvulos a través de la metodología dispuesta por JUNAEB, levantando información consistente y coherente con las obligaciones de las partes, a objeto de permitir un correcto análisis técnico, para aquellas variables de control que se definan en las bases administrativas, técnicas y operativas con personal de su dependencia.

Además, lo descrito no se ajusta a los artículos 3° y 5° de la aludida ley N° 18.575, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como, asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Respecto a los literales b) y c) precedentes, la JUNAEB indica en su respuesta que, en virtud del principio de colaboración de los órganos del Estado, con respecto al proceso de supervisión de la entrega de los servicios por parte de los prestadores del PAE y PAP, JUNAEB habría entregado las herramientas para realizar el control. En este caso, de entrega de alimentación en modalidad de canastas, la JUNAEB disponibilizó, el 17 de marzo de 2020, los aspectos a evaluar en formato de acta manual, mientras en paralelo se desarrolló un acta digital en la plataforma de Sharepoint prevista por la Junta, la cual se entregó el 2 de julio de 2020. Agrega que corresponde a ambas instituciones, JUNJI e Integra la planificación de las supervisiones, la organización de sus equipos y el seguimiento de estos resultados, donde al identificar desviaciones, éstas son informadas a JUNAEB.

En atención a lo mencionado por la Junta, cabe señalar que si bien la responsabilidad de la supervisión al programa recae en JUNJI e INTEGRA, tal como lo señala el contrato firmado entre las partes, no fue posible constatar que la Junta realizara acciones tendientes a exigir a las mencionadas entidades el cumplimiento de las supervisiones acorde al convenio suscrito, toda vez que es la Junta la que de acuerdo a la normativa vigente, es decir la ley N° 15.720, y su reglamento es la encargada de la administración del programa de alimentación escolar, y de hacer valer las cláusulas del contrato pactado.

Debido a lo anteriormente expuesto, la JUNAEB deberá en lo sucesivo adecuar los contratos, modificando las actas de evaluación al contexto de la situación real de entrega de alimentos que realice la JUNAEB, debiendo adaptar las actas de supervisión, poniendo énfasis en que estas abarquen todo el proceso de entrega de alimentación, ya sea en la modalidad de canastas u otra que se realice, las cuales deberá entregar a las entidades cooperadoras, JUNJI e INTEGRA, a fin de que estas realicen las correspondientes supervisiones acorde con los convenios suscritos entre ellas. Debiendo además la Junta realizar todas las acciones que estime pertinentes con el fin de verificar el



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

cumplimiento de la supervisión por parte de estas entidades relacionadas al programa.

7. Sobre las multas a los proveedores por faltas cometidas en las entregas de canastas de alimentación.

Al respecto, cabe hacer presente que las multas asociadas al proceso se encuentran contenidas en las bases técnicas y operativas del programa de alimentación escolar de las licitaciones N<sup>os</sup> 85-50-LR16, 85-15-LR17 y 85-27-LR18, las cuales están directamente relacionadas con las supervisiones realizadas tanto por la JUNAEB, INTEGRA y JUNJI. En este sentido cabe hacer presente que, verificados los antecedentes puestos a disposición por la Junta en la presente auditoría, se verificaron las siguientes situaciones:

a) Para la primera, segunda, tercera y cuarta entrega, la JUNAEB mediante su Dirección Regional Metropolitana realizó supervisiones al proceso de entrega de canastas de alimentación, efectuando para ello 2 preguntas, según el "acta de supervisión de emergencia" y el "acta telefónica" enviada por la Junta a nivel nacional, las que se exponen a continuación:

Tabla N° 6: Preguntas de las actas levantadas por JUNAEB en las 4 primeras entregas de canastas de alimentación

Preguntas del "Acta Telefónica" y "Acta de Emergencia Presencial"	Variables Según Licitaciones
La canasta contiene los productos autorizados por JUNAEB	C1A 1.1
Las materias primas y productos están en correctas condiciones y dentro de su vida útil	C1A 1.2
Se entrega la cantidad de canastas definidas por JUNAEB	-

Fuente: Elaboración propia a partir de la información puesta a disposición por Antonella Gilbert Bacciarini, Directora Regional Metropolitana de la JUNAEB.

Es del caso señalar que, las actas levantadas por la Dirección Regional de la JUNAEB fueron enviadas al nivel nacional del servicio auditado, a fin de que fueran cursadas las multas correspondientes.

Por su parte las instrucciones de supervisión tanto telefónicas y en terreno fueron entregadas desde el nivel central a todas las dependencias regionales de la Junta a nivel nacional.

b) Asimismo, según consta en la resolución N° 1.306, de 23 de abril de 2020, de la Junta, que aprueba trato directo con la empresa Cesmec S.A., para el monitoreo de entrega de canastas de alimentación, esta empresa ejecutó el servicio de supervisión para la quinta entrega de canastas de alimentación, la cual realizó el mismo levantamiento de información que la JUNAEB, verificando el cumplimiento de las mismas variables expuestas en la letra a), en visitas realizadas a la muestra de establecimientos educacionales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

c) Respecto a la sexta y séptima entrega, la Junta modificó el acta de supervisión realizada, la cual fue aprobada por la Junta mediante el memo N° 82, de 20 de julio de 2020, por lo que estas supervisiones fueron realizadas con esta nueva acta, que contempla 21 preguntas asociadas al proceso.

En atención a las letras a), b) y c) cabe hacer presente que consultada la Unidad Jurídica del servicio examinado, respecto de las multas cursadas a las empresas proveedoras del Programa de Alimentación Escolar y de Párvulos, don ██████████, jefe de dicha unidad, señaló mediante correo electrónico de 16 de septiembre de 2020, que se había recibido 5 multas a cursar hasta esa fecha, por parte de la Unidad de Supervisión de la Dirección Nacional de la JUNAEB, las cuales correspondían a la empresa Merkén, y provenían de las regiones de Valparaíso, La Araucanía y Coquimbo.

Sobre lo expuesto precedentemente, es preciso señalar que, pese a que transcurrieron 6 meses desde la primera entrega de canastas de alimentación, al término de esta auditoría no se habían iniciado los correspondientes procedimientos de aplicación de multas asociados a los incumplimientos por parte de las empresas proveedoras del PAE y PAP detectados por las direcciones regionales y la empresa externa contratada para el monitoreo, contenidas en el numeral 25, de las bases técnicas y administrativas de las licitaciones N°s 85-50-LR16, 85-15-LR17 y 21, de la licitación N° 85-27-LR18, el que indica, en lo que interesa, que el procedimiento de aplicación de multas consiste en notificar el incumplimiento detectado, acorde a lo establecido en el artículo 46 de la ley N° 19.880 -por carta certificada o personalmente-, correo electrónico del prestador del servicio.

Posteriormente el proveedor tendrá 5 días hábiles para reclamar ante el Secretario General de la JUNAEB, el cual una vez recibido el reclamo o transcurrido el plazo para la presentación de este, dictará la resolución en que impondrá la multa, si correspondiere, y resolverá la reclamación en caso de que se hubiere presentado, la que será notificada mediante carta certificada, y en su contra se podrán interponer los recursos contenidos en la citada ley N° 19.880, si fuere procedente. Una vez transcurrido el plazo de 5 días hábiles desde la notificación que impone la multa sin que se haya interpuesto en su contra recurso de reposición, o habiéndose rechazado este, total o parcialmente, se entenderá firme la resolución que impone la multa y deberá procederse a su cobro.

En ese sentido, se debe tener presente que al no aplicar tal multa se vulneran los principios rectores de toda licitación, que son los de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes, contenidos en los artículos 9° de la referida ley N° 18.575, y 10, inciso tercero, de la citada ley N° 19.886, referente a las bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, los que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oferentes y, acorde éstos, una vez que tales bases son aprobadas y presentadas las ofertas, son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso, en idénticas condiciones, no pudiendo, por consiguiente, modificarse o dejar de cumplirlas, correspondiendo a la autoridad



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

administrativa respectiva velar porque ambos principios sean respetados (aplica criterio contenido en el dictamen N° 8.134, de 2018, de esta Contraloría General).

Lo anterior no se ajusta a los principios de control y eficiencia establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; tampoco se aviene con el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, contemplado en el artículo 8° de ese texto legal, en relación con el principio de celeridad previsto en los artículos 4° y 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Además, no se condice con lo dispuesto en el numeral 38 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, en cuanto establece que los directivos deben vigilar continuamente las operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad.

d) En relación al proceso de entrega de canastas de alimentación, esta Entidad de Control realizó respecto de la tercera a la séptima etapa, visitas a determinados establecimientos educacionales de prebásica, básica y media a nivel nacional, además de jardines infantiles y salas cuna de la Región Metropolitana, en las que se detectaron ciertos incumplimientos contractuales por parte de los proveedores, no advirtiéndose una respuesta de la unidad jurídica mencionada en la letra anterior, en la cual la Junta haya realizado el correspondiente levantamiento y posterior análisis, para aplicar eventuales multas, asociadas a los incumplimientos detectados por esta Entidad de Control, los cuales se expusieron mediante los oficios a nivel nacional, descritos en el anexo N° 3.

Al respecto, se debe considerar lo dispuesto en la letra b), de las sanciones a notificar, del punto 21.4.4, Comunicación de los resultados de las supervisiones realizadas por la JUNAEB, JUNJI e INTEGRAL y notificación de los incumplimientos asociados a sanciones, del numeral 21, del Control del servicio, de las bases técnicas y operativas de la licitación N° 85-27-LR18, la que señala que serán consideradas, para la aplicación de multas directas, los resultados de las fiscalizaciones realizadas por la Contraloría General de la República, en la que se detecten incumplimientos contractuales.

Asimismo, se debe tener presente lo previsto en el punto 24, titulado "De la supervisión de contratos", de las bases técnicas y operativas de la licitación N° 85-15-LR17, en la cual se indica que las fiscalizaciones realizadas por Contraloría General de la República también serán consideradas como parte de la supervisión de los contratos. De igual forma, lo señalado en la letra B.3, De los incumplimientos a notificar, de la letra B, Notificación del incumplimiento del prestador, del numeral 25.1.3, Procedimiento de aplicación de sanciones, del punto 25, De las multas, lo anterior, de las bases técnicas y operativas de la licitación N° 85-50-LR16, que señala que serán antecedentes de la aplicación



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

de sanciones, todas las auditorías y registros de supervisión efectuados por la JUNAEB, JUNJI e INTEGRA, empresas externas o terceros contratados para el efecto, y que consten a través de actas de supervisión de programas, informes de ensayos, lista de chequeo, informes de auditoría y certificados PAP y PAE.

Por consiguiente, y acorde a las bases precitadas, corresponde que la Junta considere los mencionados oficios finales de auditoría de esta Entidad de Control, como parte de las supervisiones efectuadas respecto del cumplimiento de las empresas proveedoras de sus obligaciones contractuales, y conforme a esas mismas bases categorizar la transgresión, e iniciar, si correspondiere, respecto de las empresas transgresoras, un proceso de cobro de multas, acorde a sus atribuciones contractuales y legales, lo que a la fecha de la presente auditoría no se observa que haya acontecido. Ello, con el fin de dar cumplimiento a los principios de eficiencia y eficacia contemplados en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575.

Asimismo, se debe tener presente los principios rectores de toda licitación, que son los de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes, contenidos en los citados artículos 9° de la referida ley N° 18.575, y 10, inciso tercero, de la mencionada ley N° 19.886.

Respecto a los literales a), b) y c) la Junta responde que con el objetivo de complementar la cobertura de supervisión del servicio de alimentación de canastas que realizaban las tres instituciones durante el período de pandemia, realizó la contratación de la empresa Cesmec, mediante trato directo de 24 de abril de 2020, aprobado a través resolución exenta N° 1318. Agrega que, al término de la vigencia de esa contratación, se adjudicó a través de licitación pública la empresa Stato Acoustic el 11 de septiembre de 2020, a través de la resolución exenta N°2280, con el objetivo de continuar estas supervisiones durante el 2020.

Continúa indicando que estas supervisiones fueron complementarias a las realizadas por cada institución y que a partir del ciclo 2 y hasta el ciclo 12 del año 2020, se supervisaron 12.336 canastas, donde 12.329 corresponden a las empresas externas contratadas por JUNAEB y 7 por funcionarios de esta Institución.

Además, exponen el siguiente cuadro que detalla las multas notificadas y las ejecutoriadas entre el 12 de mayo y 24 de agosto, ambos de 2020:

Tabla N° 7: Multas notificadas y ejecutoriadas por JUNAEB

Institución	Monto Notificado	Monto Ejecutoriado
INTEGRA	\$ 74.866.400	\$ -
JUNAEB	\$ 248.013.960	\$ 98.911.960
JUNJI	\$ 159.807.200	\$ 10.074.400
Total	\$ 482.687.560	\$ 108.986.360

\*Los montos se notifican en UTM del día de notificación de la multa para las licitaciones 15/17 y 50/16, en el caso de la licitación 27/18 se notifica con la UTM del día de identificación del incumplimiento.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

Finalmente señala que el servicio, en forma continua, comunica los incumplimientos a los proveedores, los cuales son tramitados de acuerdo con el procedimiento dispuesto por cada licitación, procediendo al cobro de las multas que quedan ejecutoriadas de acuerdo con la normativa vigente.

En atención a la respuesta entregada por la Junta, es preciso señalar que no acompaña antecedentes que avalen su respuesta, y que sustenten las multas cursadas. Además, no se refiere a la relación de las multas con las actas de supervisión entregadas por la Dirección Regional de la JUNAEB a la Dirección Nacional, contenida en la observación de la letra a), como tampoco de las actas emitidas por la empresa externa Cesmec S.A, de la letra b), y las actas de 21 preguntas consignadas en la letra c), precedentes.

Asimismo, no se pronuncia acerca de las anomalías detectadas por esta Entidad de Control en las visitas de fiscalización realizadas a los establecimientos educacionales y puestas a disposición de la Junta mediante los oficios finales N<sup>os</sup> 321 A, B, C y el presente oficio final.

Sobre lo enunciado, corresponde que, la Junta acompañe toda la documentación que respalda tanto las actas de supervisión realizadas, expuestas en las letras a), b), c) y d) de la presente observación, e indique la directa relación con las multas cursadas, debiendo enviar todos los antecedentes que digan relación con el cálculo de las multas, la notificación de ellas, respuestas por parte de las empresas proveedoras, y las sanciones definitivamente impuestas, así como también el registro de los ingresos percibidos o los descuentos en los pagos realizados, según sea el caso. Lo anterior deberá ser enviado a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio final.

8. Irregularidades detectadas en el proceso de la contratación de la empresa Centro Fonoaudiológico Integral Limitada, denominado Stato Acustic para el monitoreo de la entrega de las canastas de alimentación.

Sobre la materia, es preciso indicar que la Junta contrató mediante licitación pública N° 85-15-LR20, aprobada a través de la resolución exenta N° 2.280, de 11 de septiembre de 2020, el servicio de monitoreo en terreno, por un monto de \$599.852.000, con el fin de que la empresa Centro Fonoaudiológico Integral Limitada, RUT 76.293.153-2, verificara que el servicio especial de entrega de alimentos en los establecimientos educacionales u otros recintos (gimnasios, bodega de los proveedores, entre otros), estuviera cumpliendo con lo exigido a las empresas que prestan el servicio de alimentación del PAE/PAP, en particular con la composición de las canastas solicitadas y las disposiciones acordadas mediante minutas entre la JUNAEB y los prestadores del servicio.

A su vez, a través de la resolución exenta N° 1.840, de 1 de julio de 2020, se determinó la comisión evaluadora de la licitación pública mencionada, indicándose a los siguientes funcionarios de la JUNAEB como evaluadores:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Tabla N° 8: Comisión evaluadora de la licitación N° 85-15-LR20

Departamento	Rut	Nombre	Cargo
Departamento de Procesos de Compra y Licitaciones	[REDACTED]	[REDACTED]	Jefe de Departamento de Proceso de Compras y Licitaciones
Departamento de Alimentación Escolar	[REDACTED]	[REDACTED]	Jefa de Departamento de Alimentación Escolar
Departamento Jurídico	[REDACTED]	[REDACTED]	Abogado Unidad Legal de Compras y Contrataciones

Fuente: cuadro extraído de la resolución exenta N° 1.840, de 1 de julio de 2020, que Designa la comisión evaluadora de ofertas para la licitación pública ID 85-15-LR20, para la contratación del servicio de monitoreo externo a la entrega del servicio especial de entrega de alimentos del Programa de Alimentación Escolar, PAE, y Programa de Alimentación de Párvulo, PAP, de la JUNAEB en establecimientos educacionales.

Ahora bien, analizada la licitación pública señalada anteriormente, y su posterior adjudicación, se constataron las siguientes situaciones respecto de la citada empresa, que se adjudicó la licitación en comento:

a) Al efecto, las validaciones realizadas a través del portal del Servicio de Impuestos Internos -www.sii.cl- permitieron establecer que dicho proveedor presenta como giros comerciales “Otros Servicios de Atención de La Salud Humana Prestados Por Empresas”, código 869091, a contar del 12 de agosto de 2013, y “Centros Médicos Privados (Establecimientos de Atención Ambulatoria)”, código 862021, desde el 17 de enero de 2014, ambas de primera categoría, sin que se registre una ampliación de su giro.

b) Por otra parte, analizado el informe técnico y final de la evaluación de ofertas, aprobado mediante la resolución exenta N° 2.055, de 7 de agosto de 2020, de la Junta, se observó respecto del acápite de evaluación de “Experiencia del oferente”, que el puntaje con el cual se calificó a la empresa, no se ajusta a los antecedentes expuestos por ésta, toda vez que la misma fue catalogada con el máximo puntaje, esto es 100. Sin embargo, verificados los antecedentes expuestos en el portal de mercado público, se constató que adjuntó los siguientes documentos en el apartado experiencia del oferente:

Tabla N° 9: Antecedentes adjuntos por la empresa para la experiencia del oferente

Empresa	Rut	Servicio Contratado	Persona Identificada	Rut
Óptica Schanze	77.021.762-8	Asesoría en prevención de riesgos	[REDACTED]	[REDACTED]
Buenos Vientos Obras Eléctricas	77.363.060-9	Asesoría y Auditoría en prevención de riesgos	[REDACTED]	[REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Empresa	Rut	Servicio Contratado	Persona Identificada	Rut
URBE Constructora	76.850.253-6	Asesora en prevención de riesgos	[REDACTED]	[REDACTED]
Capacitaciones RHS spa	76.265.506-3	Fonoaudiólogo	[REDACTED]	Sin dato
A&B Construcciones Spa	76.440.100-k	Servicios médicos, entre ellos encuesta	Stato Acustic Ltda	76.293.153-2
TED Green Spa	76.809.608-2	Asesoría en prevención de riesgos	[REDACTED]	[REDACTED]
Comercializadora de Elementos de Acero Guzga Ltda	76.580.658-5	Prevención de riesgos y Salud ocupacional	[REDACTED]	[REDACTED]
Mundo transfer Limitada	78.950.040-1	Asesoría en prevención de riesgos	[REDACTED]	[REDACTED]
CCU Construcciones Spa	76.928.018-9	Asesoría y Auditoría	[REDACTED]	[REDACTED]
MYP Soluciones Navales e Industriales Spa	77.090.221-5	Asesoría y auditoría	[REDACTED]	[REDACTED]
Servimacro Limitada	76.227.250-4	Asesoría de prevención en salud ocupacional	[REDACTED]	[REDACTED]

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes presentados por la empresa Stato Acustic Limitada, para la licitación N° 85-15-LR20 en el concepto "Experiencia del oferente".

En este contexto, la señalada empresa, presentó 11 documentos correspondientes a experiencia del oferente, en los cuales, solo en uno de ellos se expone como el prestador del servicio a la empresa propiamente tal, ya que en los otros 10, se hace referencia, a una prestación de servicios personal y laboral, es decir de una persona natural, la cual presta asesorías en dicha empresa, señalando que es representante legal del Centro Fonoaudiológico Integral Limitada, denominado Stato Acustic. No obstante, no se indica ni el RUT de la empresa, como tampoco se señala que sea la empresa la prestadora del servicio.

Asimismo, en cuanto al objeto de la contratación, el servicio para el cual fueron contratados en cada uno de los casos se refiere en general a una asesoría en prevención de riesgos, servicio que dentro de ellos incluye en algunos casos la realización de encuestas y supervisiones. No obstante, el servicio identificado en todos los certificados presentados indica la prestación del servicio de "asesoría en prevención de riesgos" como el servicio contratado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

Lo descrito en las letras a) y b), no se ajusta a lo señalado en el numeral 11.2.1, Experiencia del oferente, de las señaladas bases técnicas de la licitación pública ID N° 85-15-LR20, aprobadas mediante resolución exenta N° 1.677, de 10 de junio de 2020, en lo que interesa, que se deberán presentar proyectos de similar naturaleza al servicio licitado, entendiendo por similar naturaleza servicios en terreno, asociados a control de inventarios, control de calidad, encuestas y/o supervisión.

Asimismo, en lo que corresponde a la experiencia presentada por las personas naturales, propietarias de la empresa, esto no se aviene con lo indicado en el señalado numeral 11.2.1, en cuanto a que la experiencia podrá acreditarse a través de copias de contratos o certificados a nombre del oferente, situación que en la especie no acontecería, toda vez que, respecto de los certificados tenidos a la vista, se respalda la experiencia de la persona natural y no de la empresa.

De igual forma la situación detectada no se aviene al artículo 10 de la ley N° 19.886, que consagra el principio de estricta sujeción a las bases administrativas y técnicas a que deben estar sometidos tanto la entidad licitante como los oferentes en una licitación. Del mismo modo, no se condice con lo dispuesto en el artículo 37, inciso tercero, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la mencionada ley N° 19.886, dispone que “La Entidad Licitante asignará puntajes de acuerdo con los criterios que se establecen en las respectivas Bases”, lo que no aconteció en la especie.

Respecto a lo descrito en la letra a), la JUNAEB indica en su respuesta que para este proceso no contempló en las bases de licitación la evaluación de los antecedentes tributarios de los oferentes.

Al respecto, cabe hacer presente que el giro de la empresa corresponde al objeto de la creación de tal, por cuanto es imperativo que la Junta haya estado en conocimiento de los giros con que contaba la empresa contratada, para la realización de la supervisión de la entrega de las canastas de alimentación de JUNAEB, lo anterior en concordancia con el criterio contenido en el dictamen N° 24.385, 2018, el cual establece que las empresas participantes de una licitación deben ser de naturaleza similar a los que son objeto de las contrataciones, esto en concordancia con los artículos 45 y 47, en concordancia con el artículo 52, todos del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sobre lo observado en la letra b), agrega que los certificados que el oferente Centro Fonoaudiológico Integral Limitada, denominado Stato Acustic presentó para la evaluación, indican que la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] prestaron los servicios singularizados en los certificados o copias de contratos, como representantes de la empresa ya individualizada o en calidad de representante legal de la misma empresa, para servicios relacionados entre otros, a inspecciones en terreno, implementación de protocolos, elaboración de encuestas, y control de calidad y asesoría en HACCP (sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control) de inocuidad en



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

alimentos. Dichas experiencias condicen con la naturaleza requerida en las bases de licitación relacionada a servicios externos desarrollados en terreno, asociados a control de inventarios, control de calidad, encuestas y/o supervisión. Por lo indicado anteriormente no hace alusión a un rubro en particular del prestador.

Los argumentos esgrimidos por la entidad no permiten desvirtuar el alcance formulado, por cuanto, en la respuesta entregada por la Junta no menciona explicaciones que permitan desvirtuar la observación formulada en circunstancias que la experiencia de la empresa para participar en la licitación correspondía a certificados de las personas naturales socias de la empresa participante, sin que esto estuviera contemplado en las bases técnicas y administrativas de la licitación en comento, que permitiera tal situación. Lo anterior acorde con el criterio contenido en el dictamen N° 44.460, de 2010, de la Contraloría General de la República, que señala que, en lo que interesa, las entidades licitantes podrán considerar como experiencia del oferente -además de la propia-, la de su equipo gestor, la de su personal profesional, o la de las sociedades que la integran, si las disposiciones de las respectivas bases de licitación así lo permiten, y siempre que éstas se ajusten a derecho, en circunstancias que no aconteció.

Debido a lo anterior, la Junta en lo sucesivo deberá realizar las revisiones de los documentos solicitados mediante las bases técnicas administrativas, debiendo verificar que los documentos solicitados en cuanto a la experiencia requerida a la empresa, corresponda a la persona jurídica y no de las personas naturales socias de la persona jurídica, a menos que esto sea contemplado en las bases técnicas y administrativas, acorde con el citado dictamen N° 44.460 de 2010, de esta Entidad de Control, citado previamente.

c) A mayor abundamiento, revisado el puntaje de las demás empresas, en este mismo concepto de “experiencia del oferente”, se verificó que si bien existieron empresas que presentaron los antecedentes que respaldaban la experiencia de trabajos realizados, mediante órdenes de compra de mercado público, modificaciones de contratos y facturas emitidas, las cuales detallaban todos los antecedentes solicitados por la JUNAEB, estas no fueron evaluadas, indicando que los señalados antecedentes no se ajustaban a los documentos solicitados en las bases técnicas de la licitación, en el cual se indicaba que debían presentarse contratos o certificados. No obstante, en ningún caso se evaluaron estos documentos. A continuación, se expone el detalle de los documentos evaluados a las empresas que presentaron ofertas a la licitación:

Tabla N° 10: Documentos evaluados a las empresas que ofertaron

Empresa	RUT	Según Informe De Evaluación	
		Documentos Evaluados	Documentos No Evaluados
Backbone Servicios Integrales	78.989.350-0	Contratos, Órdenes de Compra y Facturas emitidas	-



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

Empresa	RUT	Según Informe De Evaluación	
		Documentos Evaluados	Documentos No Evaluados
CESMEC S.A.	81.185.000-4	Contratos	Modificación de Contrato, Cotización y Órdenes de compra, facturas
UTP Consultora Balance y Consultora Mundo Activo	76.862.114-4	Contratos	Resolución de adjudicación
EES Ingeniería	76.506.053-2	Contratos y Certificados	-
ÉMARCH CARD Limitada	77.500.240-9	Contratos	-
EY Consulting	76.030.665-7	Contratos y Certificados	Modificación de Contrato
Ingeniería e Inversiones Fernández	78.906.790-2	Contratos	Órdenes de compra y resoluciones de adjudicación
Kronos	96.831.410-6	Certificados	Facturas
Stato Acoustic Ltda.	76.293.153-2	Certificados	-

Fuente: elaboración propia, a partir del informe técnico de evaluación de ofertas de la licitación ID N° 85-15-LR20.

Al respecto es preciso señalar que, si bien en la licitación en comento se indicó que la experiencia sería evidenciada mediante contratos y certificados, en la especie las órdenes de compra, facturas, resoluciones de adjudicación y modificaciones de contrato, son documentos que respaldan de igual forma la prestación de un servicio, y experiencia del oferente participante.

Cabe hacer presente que, en este caso, éstos últimos antecedentes no se evaluaron respecto de estos 7 oferentes de la licitación, situación que no se aviene con lo preceptuado en la vasta jurisprudencia administrativa de esta entidad de control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 32.810, de 2015 y 72.203 de 2016, que indican que acorde a lo preceptuado en el artículo 13 de la ley N° 19.880, la inobservancia de las formalidades producirá la ineficacia de la propuesta de un oferente, solo en la medida en que se constate que realmente la omisión tipificada cause desmedro a los derechos del Estado, reste transparencia al proceso o rompa el principio de igualdad de los licitantes en forma que la conducta infractora privilegie a uno de ellos en perjuicio de los demás, esto es, signifique una ventaja indebida a su favor.

De igual forma no se ajusta a lo consagrado en los artículos 4° y 6° de la aludida ley N° 19.886, que busca considerar las propuestas de todos los oferentes que han cumplido con el pliego de condiciones, evitando que por errores sin trascendencia y no esenciales, queden fuera del concurso, atendido que mientras más numerosas sean las ofertas válidas que concurren a una licitación, mayor es el ámbito de acción de la Administración para elegir la oferta más satisfactoria al interés público (aplica criterio contenido en el dictamen N°s 29.349, de 2017 y 7.948, de 2018, de esta Contraloría General).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

La Junta señala en su respuesta que en atención al citado principio de estricta sujeción a las bases administrativas y técnicas a que deben estar sometidos tanto la entidad licitante como los oferentes en una licitación, conforme lo establecido en la Ley N°19.886, no corresponde que la JUNAEB evalúe antecedentes presentados por los proveedores que no sean estrictamente los solicitados en las bases de licitación, por cuanto explícitamente se requiere que los oferentes respalden los antecedentes declarados para evaluar la “experiencia del oferente” mediante copias de contratos o certificados de experiencia. Para todos los efectos la JUNAEB no consideró para el presente proceso como válido otros documentos presentados por los oferentes para acreditar y obtener puntaje. En este sentido, la aplicación de este criterio de evaluación se condice con el criterio de igualdad ante las bases y no discriminación arbitraria, toda vez que esta evaluación se efectúa de manera transversal para todos los oferentes.

Al respecto, es preciso indicar que si bien la Junta debe procurar ajustarse al principio de estricta sujeción a las bases administrativas y técnicas, tal como lo señala en su respuesta, debe considerar además los criterios contenidos en los dictámenes antes citados de esta Entidad de Control, que señalan que se debe evitar que por errores sin trascendencia y no esenciales, queden fuera del concurso los posibles proveedores, atendido que mientras más numerosas sean las ofertas válidas que concurren a una licitación, mayor es el ámbito de acción de la Administración para elegir la oferta más satisfactoria al interés público.

En este contexto además, cabe señalar que acorde con el criterio contenido en los dictámenes N°s 41.761, de 2012 y 41.236, de 2017, de Contraloría General, se señala por una parte que, si bien las ofertas que no cumplan con los requisitos previstos en las bases administrativas deben ser rechazadas, la entidad licitante está facultada para solicitar a los proponentes a través de foro inverso aclaraciones o salvar omisiones de carácter meramente formal y que no constituyan un error esencial que afecte la validez de aquellas, al no guardar relación con aspectos objeto de evaluación, y por otra, en lo que interesa, se indica que a pesar de la denominación de los documentos entregados, se debe verificar si contiene la descripción de los estamentos solicitados a la empresa, en este caso, la experiencia de las empresas ofertantes.

En este sentido, se mantiene lo observado, por lo que la Junta deberá en lo sucesivo agotar las instancias para considerar la mayor cantidad de propuestas en las licitaciones respectivas, con el fin último de que mientras mayor sea el universo de ofertas válidas, existe mayor probabilidad de elección de seleccionar ofertas que satisfagan las necesidades de la Administración.

No obstante, lo anterior, cabe señalar que los antecedentes de las observaciones descritas en las letras a), b) y c) serán incluidas en el procedimiento disciplinario que está llevando a cabo esta Entidad de Control, a fin de que se establezcan los responsables por la falta de regularización de los pagos realizados en exceso a las empresas proveedoras del PAE y PAP en los años 2019 y 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

9. Sobre el término anticipado del contrato de prestación de servicios del PAE efectuado por JUNAEB a la empresa DIPRALSA S.A.

Al respecto, cabe señalar que a través del oficio N° 52.622, de 26 de mayo de 2020, el entonces Prosecretario de la Cámara de Diputados, señor [REDACTED] Lara, a requerimiento del exdiputado señor [REDACTED], solicitó a esta Entidad de Control, emitir un pronunciamiento en relación con la legalidad del término anticipado del contrato suscrito entre la empresa Dipralsa S. A., y la JUNAEB en la región de Los Lagos, así como fiscalizar la observancia de las normas y principios de las leyes N°s 19.886 y 18.575, presentación que fue atendida por el oficio N° 11.276, de 12 de agosto de 2020, en el sentido que la materia sería incorporada en la presente auditoría.

Ahora bien, como cuestión previa cabe hacer presente que a través de la resolución N° 222, de 6 de febrero de 2019, la Junta calificó la situación de urgencia y autorizó la contratación mediante trato directo del servicio de suministro de raciones alimenticias para los beneficiarios de los programas de alimentación escolar y programa de alimentación párvulos para los años 2019, 2020, 2021 y hasta febrero 2022. Enseguida, a través de la resolución N° 8, de 15 de febrero de igual año, se aprobó el contrato con la Sociedad Distribuidora de Productos Alimenticios DIPRALSA S.A., para la señalada prestación de servicios.

Posteriormente, y debido a la situación de pandemia por Covid 19, el Ministerio de Salud, mediante el decreto N° 180, de 16 de marzo de 2020, decretó la suspensión de las clases para todos los niveles de educación preescolar, básica y media, en todo el país. Debido a lo anterior, la Junta modificó el contrato con la empresa mediante la resolución afecta N° 10, de 18 de marzo de la misma anualidad, agregando el servicio especial de entrega de alimentos, que consistía en la entrega de canastas de alimentos en los establecimientos educacionales, modificándose una vez más el contrato, el 26 de mayo de igual año, lo que fue aprobado por la resolución N° 57, de la Junta, del mismo año, mediante la cual se modifica el precio de la canasta de alimentación.

En este sentido y de acuerdo con el nuevo programa impuesto por la JUNAEB, respecto de la entrega de canastas de alimentación, las empresas procedieron a realizar las correspondientes distribuciones en los establecimientos educacionales, desde el 18 de marzo de 2020.

En lo pertinente, cabe señalar que la entonces Jefa del Departamento de Alimentación Escolar, [REDACTED], envió a la Unidad Jurídica de la JUNAEB, el documento "Informe entrega del servicio especial de entrega de alimentos a beneficiarios del PAP/PAE en estado de emergencia productos de la pandemia Covid-19 por parte de la empresa DIPRALSA, abril 2020", del mismo mes y año, el cual da cuenta del desempeño disconforme y de los incumplimientos en las obligaciones del contrato en los que incurrió la empresa



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

en cuestión en la entrega del ciclo N° 1, del servicio especial de entrega de alimentos a los establecimientos educacionales de la Región de Los Lagos.

Debido a lo anterior, el día 4 de mayo de 2020, mediante la resolución exenta N° 1.382, la Junta dispuso el término anticipado del contrato manifestando que, iniciado el servicio especial de entrega de alimentos se recibieron numerosos reclamos que fueron presentados en la Región de los Lagos, frente a los cuales la JUNAEB procedió a realizar un seguimiento detectando tres tipos de situaciones que generaron graves problemas en la ejecución del servicio, a saber, la entrega de canastas incompletas, la entrega de productos defectuosos y el incumplimiento de instrucciones de la Junta regional.

En cuanto al fundamento para poner término al contrato, consta que en esa misma resolución se indica que en virtud de que el prestador del servicio DipralSA S.A., no entregó el servicio contratado conforme a lo establecido en los términos de referencia, el contrato y sus modificaciones, incurrió en un grave incumplimiento, cuya magnitud e impacto generó consecuencias sociales, sanitarias y económicas, afectando a los alumnos beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar y de Párvulos y a sus familias. Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto, esta Entidad de Control solicitó los antecedentes de la anotada resolución N° 1.382, de 2020, de la Junta, remitiendo la institución el documento denominado "Informe entrega del servicio especial de entrega de alimentos beneficiarios del PAE/PAP en estado de emergencia producto de pandemia Covid-19 por parte de empresa DIPRALSA, abril 2020", junto a tres archivos Excel, a saber, consolidación reporte de cajas; Acta telefónica-entrega de canastas-ciclos 1 al 03-04; y Certificaciones por canastas incompletas, en que se contienen los datos específicos acerca del incumplimiento contractual que se invoca.

En este contexto, examinado el informe citado en el párrafo precedente, se comprobó que en el mismo se describen las diversas situaciones que la Junta consideró incumplimientos graves y que luego incorporó a la fundamentación de la mencionada resolución N° 1.382, de 2020.

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, es necesario consignar que, en forma paralela al requerimiento emanado de la Cámara de Diputados, el representante legal de la empresa DipralSA S. A, solicitó a la Contraloría General un pronunciamiento sobre la legalidad de la aludida resolución exenta N° 1.382, de 2020, de la JUNAEB, la que fue atendida a través del oficio N°E101169/2021, de 30 de abril de 2021, por el cual se concluyó que la decisión adoptada por la JUNAEB se ajustaba a las bases administrativas y al contrato respectivo. En efecto en dicho oficio se invocó el considerando 20 de la resolución N° 1.382 de 2020, en orden a que "de las 91.418 canastas contratadas para ser entregadas por DipralSA S.A., durante el primer ciclo, que se inició el 18 de marzo de 2020, los establecimientos certificaron 23.358 canastas incompletas, lo que representa un 25% del total contratado para el primer ciclo de entregas. A mayor abundamiento, se hizo presente que en el 41% de estas canastas incompletas faltaban más de 4 productos, viéndose afectadas 20 comunas de un total de 30 que cubren el contrato en la región".





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

Agrega el citado oficio que “ponderada la gravedad de tales hechos por el servicio, éste estimó necesario proceder al término del contrato, al configurarse la causal prevista en la letra h) de la cláusula décima del respectivo contrato, decisión respecto de la cual no se advierte reproche que formular”.

Lo anterior corresponde a una constatación de hecho, no existiendo más antecedentes que aportar.

### **III. EXAMEN DE CUENTAS**

10. Sobre los pagos relativos a la nueva modalidad de servicio de alimentación de entrega de canastas de alimentación.

Tal como se señalara en el numeral 5, del acápite II, Examen de la Materia Auditada, el proceso de pago del programa de alimentación regular de párvulos y escolar, PAP y PAE, el cual, de acuerdo a las bases administrativas de las licitaciones N<sup>os</sup> 85-50-LR16, 85-15-LR17 y 85-27-LR18 se realiza mediante dos etapas, la primera corresponde al pago de un adelanto de la prestación del servicio, que se lleva a cabo el mes anterior al de la entrega del servicio efectivo, y el cual se calcula sobre un porcentaje de las raciones de alimento asignadas -estimadas- para cada mes; en tanto que en la segunda etapa, se considera el ajuste periódico de las raciones debidamente certificadas como entregadas a los estudiantes.

En el siguiente cuadro, se expone el porcentaje previsto en las bases como pago de adelanto:

Tabla N° 11: Porcentaje de pago por adelantado a los proveedores PAP y PAE

N° Licitación	Porcentaje de Pago Adelantado		
	PAP		PAE
	JUNJI	INTEGRA	
85-50-LR16	70%	100%	90%
85-15-LR17	70%	100%	100%
85-27-LR18			

Fuente: Elaboración propia a partir de las bases de las licitaciones N<sup>os</sup> 85-50-LR16, 85-15-LR17 y 85-27-LR18.

Es del caso señalar que la determinación del cálculo de dicho adelanto, se refiere a la asignación de una cantidad de raciones estimadas, según lo dispuesto por el Manual “Procedimiento P-ADM-01-01, Programación y Control de Asignación de Raciones” de 26 de diciembre de 2019, emitido por el servicio examinado, el cual señala un procedimiento de elaboración de las cantidades de raciones a asignar o estimar, ajustándose lo más posible a las raciones reales, a fin de no adelantar un pago de raciones por sobre lo que realmente se entregará por parte de las empresas prestadoras del servicio.

La segunda etapa se realiza posterior a la entrega efectiva del servicio, y es llamado “Procedimiento de ajuste”, el cual tiene como objetivo el pago por las raciones efectivamente entregadas a los estudiantes.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

Para esto, se calcula la diferencia entre las raciones asignadas pagadas por adelantado y las raciones efectivamente certificadas en el sistema "Pae-online", por el encargado PAP y PAE de cada establecimiento, posterior a la entrega efectiva del servicio. Lo anterior tanto para la JUNJI, como para la JUNAEB, ya que la Fundación INTEGRAL posee un sistema propio de certificación, la que una vez efectuada es enviada a la Junta para el pago del ajuste.

El proceso culmina con el cálculo del saldo a favor o en contra de las empresas proveedoras del PAP y PAE, debiendo la JUNAEB pagar las diferencias a favor de estas, o bien exigir la devolución de los fondos correspondientes a raciones pagadas y que no fueron entregadas efectivamente a los estudiantes beneficiarios.

Ahora bien, cabe señalar que, durante el mes de marzo de 2020, los contratos con los concesionarios de los servicios del PAE y PAP, fueron modificados, en orden a establecer una nueva forma de entrega del servicio, esto es, de raciones de alimento en canastas, y en cuanto al pago del servicio especial de entrega de canastas de alimento, el que se efectuaría mensualmente, previa certificación conforme de su prestación, según lo siguiente:

- La JUNAEB descontará el valor a pagar por la entrega de canastas, del valor que resulte del "Procedimiento de ajuste" establecido en las bases de licitación antes mencionadas.

- Si una vez aplicado el mecanismo indicado precedentemente, persistiere un saldo a favor del Prestador, la Junta procederá a pagar el saldo para cubrir el monto asociado al servicio efectivamente entregado sin que este signifique un aumento en el valor estimado del contrato.

- El pago o descuento del servicio se reajustará de acuerdo a lo previsto en las bases de licitación para el respectivo procedimiento de reajustabilidad de los precios, contemplados en las bases administrativas. En virtud de lo anterior, el primer reajuste se aplicará en junio de 2020.

- Para que se proceda a efectuar el pago o descuento del servicio de alimentación especial el prestador deberá emitir una factura exclusiva por dicho servicio, en la forma y condiciones establecidas en las bases de licitaciones ya mencionadas.

En relación con lo descrito, se advirtieron las siguientes situaciones relacionadas con el servicio especial de alimentación, a saber, entrega de canastas:

Sin perjuicio, cabe hacer presente, previo a la exposición de las observaciones, que el análisis realizado contempló la revisión de los valores pagados por concepto de adelantos del servicio de entrega de canastas de alimentación de PAE y PAP de los meses de abril, mayo y junio, todos



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

de 2020, los cuales fueron puestos a disposición de esta Entidad de Control mediante una carpeta compartida de One Drive por el Departamento de Finanzas de JUNAEB. Además, los cálculos realizados por esta Entidad de Control, respecto de la cantidad de canastas de alimentación mensuales entregadas, se obtuvieron de la información puesta a disposición por la Unidad de Supervisión de la JUNAEB, en los “maestros de canastas” mensuales, los que fueron multiplicados por el precio establecido de las canastas en las modificaciones de contrato de marzo y mayo de 2020, determinándose sobre la materia lo siguiente:

10.1. Sobre pagos adelantados por el servicio de PAE y PAP y falta de ajuste del pago definitivo.

a) Teniendo presente el proceso de pago que ha llevado a cabo el servicio examinado, se constató que, en la nueva modalidad de alimentación en periodo de pandemia, a saber, entrega de canastas de alimentos, se han pagado, para los meses de abril, mayo y junio, todos de 2020, en forma anticipada utilizando las mismas cantidades de asignaciones de raciones de los meses de abril, mayo y junio 2019. Lo anterior, según la instrucción realizada por la Jefa del Departamento de Alimentación Escolar de JUNAEB, a través del correo electrónico enviado el 14 de abril de 2020, a nivel nacional, en el que comunicó que “el maestro mensual de asignaciones normales”, que se utilizará en el mes de abril y meses sucesivos será el que se aplicó en el mismo mes del año 2019, para todos los efectos contractuales, en particular para el procedimiento de pago de las raciones asignadas mensualmente”.

Asimismo, es menester señalar que, no obstante, lo expuesto, la JUNAEB en el mes de marzo de 2020, tomó la determinación de que a los establecimientos educacionales con 101 beneficiarios o más, se le entregaría canastas al 85% de su asignación, y aquellos con menos de esa cifra se les entregaría el 100%. Para el caso de las salas cuna y jardines infantiles de JUNJI e INTEGRAL se asignó canastas para un 70%, para los establecimientos con hasta 70 beneficiarios, y un 100% para los establecimientos con 71 o más. Lo anterior quedó establecido en el numeral 4.2 Proceso Asignación Servicio “Can” Canasta, del manual “Lineamientos para la Asignación y Certificación del Programa de Alimentación Escolar en Contingencia Covid-19, Coronavirus”, de 18 de marzo del 2020.

A mayor abundamiento, se debe tener presente que la Junta determinó que las canastas iban a contener raciones equivalentes al desayuno y el almuerzo de un estudiante, no obstante, en el pago del adelanto se incluyeron servicios adicionales a estos como la tercera colación y onces, en circunstancias que la JUNAEB se encontraba en conocimiento previo de que estos servicios no serían prestados por parte de los proveedores.

En este contexto, la Junta realizó los pagos de los meses de abril, mayo y junio, todos de 2020, conforme a las mismas cantidades asignadas en las bases respectivas para iguales meses del año 2019, sin considerar la adecuación realizada a la nueva modalidad de entrega de canasta, para el pago del adelanto, acorde a la instrucción realizada por la Jefatura del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Departamento de Alimentación Escolar, situación que generó una diferencia de un total acumulado al mes de junio de a lo menos de \$42.777.612.542, en base a los servicios realmente prestados por parte de los proveedores, esto es, las canastas de alimentos entregadas efectivamente en los meses que se mencionan, a continuación se expone un resumen, cuyo detalle se pormenoriza en anexo N° 4:

Tabla N° 12: Pagos realizados por concepto del adelanto del PAE y PAP regular v/s el cálculo de lo realmente entregado en canastas

Meses	JUNAEB-JUNJI-INTEGRA*		
	Pagado Por Adelantado Según PAE-PAP Regular (\$)	Valor Calculado CGR Por El Servicio Real Entregado PAE-PAP Modificado (Lo que se debió haber Pagado) (\$)	Diferencia (\$)
Abril	74.981.925.772	53.404.068.000	21.577.857.772
Mayo	69.963.535.174	64.274.047.500	5.689.487.674
Junio	68.270.797.296	52.760.530.200	15.510.267.096
TOTAL			42.777.612.542

Fuente: Elaboración propia a partir de los valores pagados a las empresas prestadoras de los servicios por concepto de PAP y PAE en los meses de abril, mayo y junio 2020, entregado por el Departamento de Finanzas de la JUNAEB, mediante la carga en carpetas compartidas de One Drive. Los valores que se debería haber pagado fueron determinados desde los maestros de canastas enviados por la Encargada de Supervisión del Departamento de Alimentación Escolar de JUNAEB, mediante correo electrónico de 22 de julio de 2020.

\*Valores calculados por cantidad de canastas entregadas en el mes para los establecimientos educacionales dependientes de las 3 instituciones señaladas, multiplicados por el precio de la canasta para los meses correspondientes.

Es preciso reiterar, que el valor pagado a las empresas identificado en la columna “Pagado por adelantado según PAE-PAP Regular”, corresponde a un anticipo, que la Junta efectuó en gran parte, en base al pago del 100% de los servicios estimados. Cabe señalar que a la fecha de cierre de este oficio final N° 321-D no se habían efectuado los ajustes con las empresas proveedoras que permitieran pagar los saldos adeudados o recuperar los valores pagados en exceso.

Sobre lo expuesto, es del caso precisar, que la señalada instrucción, de realizar los pagos de los adelantos sin ajustarse a la información real, continuó vigente al menos hasta el mes de septiembre de 2020, cierre de la auditoría.

b) Tal como se manifestó en la letra anterior del presente acápite, la Junta ha pagado durante los meses de marzo hasta junio de 2020, el servicio de PAE-PAP sobre la base de las raciones presupuestadas, sin que se haya ajustado los valores a pagar posteriormente de acuerdo con las canastas de alimentación efectivamente entregadas.

Lo descrito en las letras a) y b) no se aviene a lo establecido en la modificación realizada a todos los contratos de los proveedores PAP y PAE de 18 de marzo de 2020, la cual estableció en la letra g), del punto 7, Servicio Especial de Alimentos, que el desembolso por este servicio se efectuaría mensualmente, según correspondiere, previa certificación conforme de la prestación,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

es decir, posterior a que los encargados PAE certifiquen las canastas entregadas en el sistema PAE online. En este sentido, según el manual de certificación entregado a los establecimientos educacionales “Lineamientos para la Certificación de las Canastas de Alimentos en Contingencia Covid-19, Coronavirus”, se señala en su punto 4, Consideraciones de la certificación, que el encargado del PAE tendrá un plazo de 2 días hábiles posteriores o en su defecto contados desde la recepción del comunicado, para que el establecimiento envíe a la JUNAEB la información correspondiente de las cantidades de canastas efectivamente abastecidas y si estas se encontraban completas, incompletas, lo que no ha sido efectuado.

Además, el hecho de haber pagado en exceso y sin considerar la nueva modalidad, vulnera los principios de eficiencia, eficacia y economicidad establecidos en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, el cual, en lo que interesa, dispone que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En su respuesta la Junta señala que respecto de las letras a) y b), en lo que interesa, la asignación de canastas en un establecimiento educacional dependerá de la información que el propio RBD haya reportado como ración servida en los últimos periodos del PAE regular, previo a la contingencia sanitaria; lo cual se ha ido ajustando en la medida que el Servicio ha ido alcanzando mejores condiciones de eficiencia operacional, logística y contractual. A su vez, a lo largo de los ciclos se ha ido perfeccionando la reasignación de canastas dentro la misma región en función de la variación de la demanda de los RBD y entre las comunas.

Agrega que, según lo establecido en la modificación de contratos, el pago al prestador considera la realización de una certificación conforme a la prestación del servicio, la cual es efectuada por cada establecimiento, antecedentes que permiten calcular el ajuste respecto a lo asignado y pagado por adelantado. Adiciona que al realizar los ajustes del trimestre abril a junio de 2020 de acuerdo con las raciones certificadas (Canastas entregadas efectivas), se procedió a descontar de los estados de pagos siguientes a los montos adeudados por este concepto.

Respecto a lo señalado por la Junta, cabe hacer presente que en su respuesta acerca de la letra a), no adiciona antecedentes que justifiquen el pago del adelanto por un precio de mayor valor a lo determinado que se entregaría en cada establecimiento educacional, pagando valores normales<sup>8</sup> de PAE a los proveedores, en circunstancias que la misma Junta determinó entregar menores cantidades. Además, en cuanto a lo señalado en la letra b), si bien la Junta indica que fueron realizados los ajustes a los pagos de los adelantos, acorde a las certificaciones recibidas por los establecimientos educacionales, no acredita los descuentos que según señala la JUNAEB se efectuó en los estados de pago por cuanto corresponde mantener la observación formulada.

---

<sup>8</sup> Corresponde al valor de raciones de comida y no a canastas de alimentos



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

En este sentido, la Junta deberá en lo sucesivo, respecto de la letra a), ajustar los pagos del adelanto del PAP y PAE, acorde con la certificación conforme sobre la entrega efectiva de los alimentos a fin de que el pago se ajuste al servicio realmente entregado y no se realicen pagos anticipados sobreestimados, tal como está señalado en la tabla N° 12, del numeral 10.1. Por otra parte, en cuanto a la letra b), la JUNAEB deberá realizar los ajustes a los pagos de los adelantos, en los plazos impuestos en los contratos, evitando la dilación en estos. Asimismo, para la letra b), deberá adjuntar todos los antecedentes que acrediten el ajuste a los pagos de los adelantos de abril, mayo y junio de 2020, debiendo remitirlos a esta II Contraloría Regional Metropolitana en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio final.

No obstante, lo anterior cabe señalar que los antecedentes de la presente observación serán incluidos en el procedimiento disciplinario que está llevando a cabo esta Entidad de Control, a fin de que se establezcan los responsables por la falta de regularización de los pagos realizados en exceso a las empresas proveedoras del PAE y PAP en los años 2019 y 2020.

**10.2. Falta de justificación para los nuevos precios de la nueva modalidad de servicio de entrega de alimentación.**

Sobre la materia, y tal como se ha señalado en el presente oficio final, la JUNAEB emitió las modificaciones de los contratos suscritos con las empresas proveedoras del servicio PAP y PAE regular, disponiendo en lo sucesivo lo siguiente “la incorporación de un servicio especial de entrega de alimentos”, que mantiene la estructura alimentaria de las raciones que se entrega en el servicio regular, las que se componen de abarrotos, alimentos envasados, entre otros.

Según se aprecia la Junta se comprometió a mantener una estructura alimentaria equivalente a aquella establecida para las raciones que se entregaban en el servicio regular, según lo dispuesto en cada una de las bases técnicas de las licitaciones N<sup>os</sup> 85-50-LR16, 85-15-LR17 y 85-27-LR18.

En efecto, mediante estas modificaciones los precios establecidos en el PAE regular, experimentaron un alza estableciéndose un precio único diario para todos los proveedores equivalente a \$2.300 pesos diarios para el PAE JUNAEB, y \$2.500 pesos diarios, para INTEGRA y JUNJI, ambos con IVA incluido.

Posteriormente, el 26 de mayo de 2020, la Junta modificó nuevamente los contratos en lo que respecta al precio del servicio, indicando que los nuevos valores ascenderían a \$1.886 pesos diarios para el PAE JUNAEB, y \$2.050, para PAP JUNJI e INTEGRA, ambos con IVA incluido. En esta ocasión en los considerandos de las resoluciones aprobatorias de las modificaciones de que se trata, se expuso, que el nuevo precio se veía modificado en atención a que la JUNAEB constató hechos y circunstancias que hacían variar el valor asignado para el servicio especial de entrega de alimentos PAE y PAP, es decir, entrega de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

canastas, manteniendo la exigencia en orden a que las cajas equivaldrían a 15 días de alimentación. A continuación, se exponen las diferencias entre las modificaciones mencionadas:

Tabla N° 13: Diferencia en los precios de las modificaciones de valores de canastas PAP y PAE para 15 días

Servicio	Precio Canasta Marzo* (\$)	Precio Canasta Mayo* (\$)	Diferencia (\$)
PAE JUNAEB	34.500	28.290	6.210
PAP JUNJI E INTEGRAL	37.500	30.750	6.750

Fuente: Elaboración propia a partir de las modificaciones a los contratos realizadas con cada empresa proveedora del PAP y PAE el 18 de marzo y 26 de mayo, ambos del 2020.

Los valores se obtuvieron de la multiplicación del valor diario de la canasta por la cantidad de 15 días establecida por JUNAEB.

Sobre el particular, consultado el Jefe de Contratos del Departamento de Alimentación de la JUNAEB, en reunión sostenida el día 5 de mayo de 2020, acerca de las razones por las cuales se disminuyó el precio del valor de las canastas por día, este se limitó a expresar que se debía a un tema exclusivamente presupuestario, sin explicitar las razones técnicas que permitan sustentar la disminución de los precios de las raciones entregadas en las canastas de alimentación. Ahora bien, en este contexto, si se compara la valorización de las canastas entregadas en el mes de marzo en la primera entrega, cuya cantidad ascendió a nivel nacional de 1.517.734, con los precios pagados en marzo, respecto de la misma cantidad, a modo referencial, con los nuevos valores determinados para mayo, se genera una diferencia de a lo menos de \$9.548.873.460, el detalle de lo señalado se expone a continuación:

Tabla N°: 14: Cantidades entregadas valorizadas a precios modificados por la JUNAEB (\*)

Servicio	PAE JUNAEB	PAP JUNJI e INTEGRAL	Total
CANTIDAD DE CANASTAS PRIMERA ENTREGA	1.288.576	229.158	1.517.734
PRECIO MARZO	34.500	37.500	-
PRECIO TOTAL A MARZO (\$)	44.455.872.000	8.593.425.000	53.049.297.000
PRECIO MAYO	28.290	30.750	-
PRECIO TOTAL A MAYO (\$)	36.453.815.040	7.046.608.500	43.500.423.540
DIFERENCIA (\$)	8.002.056.960	1.546.816.500	9.548.873.460

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Encargada de Supervisión del Departamento de Alimentación Escolar de JUNAEB, mediante correo electrónico de 22 de julio de 2020.

(\*): Cabe señalar, que, en términos comparativos, se utilizó la cantidad de canastas utilizadas para esta planilla, en base a las canastas entregadas en el mes de marzo del año en curso.

Es dable agregar que, en las resoluciones a que se ha hecho referencia, emitidas en mayo del año en curso, que aprobaron las



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

modificaciones de contrato, se dejó establecido que el cambio del precio por canasta diaria no significaría una afectación de la cantidad y calidad de los productos entregados. No obstante, tal como se precisó en el Oficio Final de esta Contraloría General 321-B, emitido con fecha de 2 de noviembre de 2020, esta Entidad de Control pudo constatar que las canastas entregadas en los establecimientos educacionales visitados por funcionarios de esta Oficina Regional de Control no cubrían los 15 días de raciones alimenticias, respecto del almuerzo de los párvulos y desayuno y almuerzo para los niveles de enseñanza prebásica, básica y media.

Lo expuesto precedentemente no se condice con los principios de eficiencia, eficacia y economicidad en el uso de los recursos públicos, establecidos en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, en lo que respecta a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, considerando que las autoridades de la Junta debieron velar porque el precio de las canastas de alimentación tuvieran una justificación técnica de respaldo, lo cual, en virtud de los hechos señalados no habría ocurrido, lo que queda de manifiesto por los cambios en los nuevos valores determinados, lo que generó las diferencias detectadas.

En su respuesta la Junta indica, en síntesis, que en atención a la condición de pandemia, se debía dar continuidad al servicio, en vista de ello la JUNAEB procedió a construir un servicio de alimentación nuevo, dentro del programa PAE y PAP, que consistió en el Servicio especial de alimentación, denominado canastas, iniciándose a partir del 9 de marzo de 2020, cuya finalidad era contar con una estructura alimentaria que permitiera mantener el servicio disponible, independiente que los colegios suspendieran sus clases. Agrega que el trabajo desarrollado consideró levantar en conjunto con los prestadores las restricciones operacionales, de desplazamiento y alimentarias que implicaba este nuevo escenario de pandemia, y la factibilidad de implementar la estructura alimentaria que contiene los nutrientes establecidos por contrato con las empresas prestadoras.

Luego, señala que se envió en su oportunidad una propuesta a los proveedores con una estructura alimentaria para que pudieran ajustar su operación y prepararse para los distintos escenarios que se estaban evaluando, para lo cual se consideró que los servicios de PAE regular y canastas operaran de forma complementaria. Adiciona que se entregaron el lunes 16 de marzo de 2020, las instrucciones correspondientes a los proveedores a fin de que se realizara la entrega del servicio PAE regular con una minuta flexible para los establecimientos que se encontraban con cocina habilitada por el sostenedor respectivo, y en cuanto a los colegios afectados por la suspensión de clases se indicó que el formato de entrega correspondería a una canasta de alimentos para la elaboración y/o consumo en el hogar, compuesta por abarrotes, preparaciones listas para el consumo, pouches y/o alimentos en contenedores térmicos, con el objetivo de cubrir los requerimientos de desayunos, almuerzos, onces y tercer servicio, de acuerdo a la estructura alimentaria definida para esta contingencia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Añade que el lunes 16 de marzo del mismo año se concretaron reuniones bilaterales con cada prestador con la finalidad de revisar sus propuestas, en función a la estructura definida por la JUNAEB, posterior a la reunión se informó a los prestadores que el precio de la canasta sería de \$2.300 pesos y tanto en la JUNAEB como para JUNJI e INTEGRA \$2.500 pesos, considerando la estructura alimentaria para 15 días hábiles, y tomando la cantidad del 80% del maestro de marzo 2020 para JUNAEB y el 65% del maestro de JUNJI e INTEGRA, del mismo mes.

Adiciona a lo anterior que el precio informado a los prestadores se ajustó a los precios promedios de los servicios de almuerzo y desayuno, de \$1.200 y \$ 700, y la necesidad de incorporar un embalaje, que el servicio de PAE regular no considera.

Termina señalando que posteriormente, y con mayores antecedentes respecto del primer momento de los alcances y magnitud de la pandemia aún en desarrollo, dado que el país se encontraba con diversas limitaciones de desplazamiento, cambios y ajustes realizados por la autoridad sanitaria, es que se pudo estimar la disponibilidad de los productos (producción nacional e importación de productos, capacidad de maquilado y distribución logística, entre otros) que pudieran ser incorporados a este servicio especial, y con el objeto de cubrir más allá de las necesidades históricas del servicio, y con esto ayudar a los estudiantes y sus grupos familiares, es que la JUNAEB procedió a negociar un aumento en la cantidad de canastas asegurando a los proveedores una continuidad del servicio, de forma que ellos logran obtener precios distintos a los obtenidos sin esta información.

En atención a lo expuesto por la JUNAEB, es preciso indicar que no aporta nuevos antecedentes que permitan justificar los precios determinados para el pago de las canastas de alimentación, por cuanto no se acredita algún tipo de análisis que permitiera determinar el valor de la canasta de alimentación entregada, como tampoco señala antecedentes que permitieran disminuir el precio pagado inicialmente, por lo que corresponde mantener la observación.

Debido a lo anterior, la Junta deberá en lo sucesivo realizar las acciones que estime pertinentes a fin de minimizar los riesgos del pago de un sobreprecio por los productos adquiridos para el servicio de PAP y PAE, debiendo justificar los precios de adquisición, velando por un precio acorde a los productos adquiridos y de mercado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

#### IV. OTRAS OBSERVACIONES

11. Sobre los pagos por ajustes al servicio de PAP y PAE de periodos anteriores no realizados.

Producto de las observaciones y resultados expuestos en las letras a) y b), del numeral 10.1, del acápite anterior, Examen de Cuentas, y el riesgo que conllevan las situaciones detectadas, se consideró oportuno exponer los ajustes pendientes de cobro por parte de JUNAEB de periodos anteriores al auditado, esto es, ajustes no realizados del año 2019, correspondiente al PAE y PAP regular.

En este sentido, cabe consignar que tanto la Unidad de Administración y Finanzas como la Unidad de Administración del PAE y PAP, ambas de JUNAEB, pusieron a disposición de esta entidad de Control archivos Excel con los cálculos de los ajustes mensuales y los valores que debieron haber sido cobrados a las empresas proveedoras, producto de los citados ajustes, y los respectivos retrasos en los plazos en los cuales se debió haber hecho las operaciones.

Es dable hacer presente que la señalada información, respecto de los cálculos por ajustes no realizados en el año citado, entregada por JUNAEB, no se encuentra registrada contablemente, considerando que la entidad recoció inmediatamente el gasto al momento de realizar los desembolsos, por lo que dicha situación es calculada de manera extra contable, lo que fue observado en la letra c), del numeral 5, del acápite de Examen de la materia auditada, situación que conlleva un alto riesgo de que los datos expuestos puedan contener errores significativos, sin perjuicio de distorsionar los estados financieros de la institución y provocar un eventual daño al patrimonio de la entidad por los valores no recuperados.

a) Incumplimiento en los plazos de los ajustes.

Como cuestión previa, cabe hacer presente que en el punto 18.3, Procedimiento de ajustes, del numeral 18, Del pago, de las bases administrativas de las licitaciones N<sup>os</sup> 85-50-LR16 y 85-15-LR17; y el punto 16.5, Procedimiento de ajuste, del numeral 16, Del pago, de las bases administrativas de la licitación N<sup>o</sup> 85-27-LR18, se estableció el plazo de 90 días corridos contados desde el primer día del mes siguiente al del servicio para efectuar el ajuste pago o devolución conforme a las raciones efectivamente entregadas a los establecimientos educacionales y jardines infantiles y salas cuna.

Sobre lo anterior, y analizados los plazos para el ajuste correspondiente, se advirtió que a junio del año 2020 la Junta no había realizado los correspondientes procesos de ajuste a los valores pagados por adelantado tanto del PAP, específicamente de JUNJI, como del PAE, constatándose un retraso de hasta 17 meses, incumplándose lo señalado en las aludidas bases del PAE regular, sin que se observen acciones por parte de la Junta tendientes a



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

regularizar las situaciones planteadas, las que importan un desmedro económico para el Estado. Lo anterior se expone en el siguiente cuadro:

Tabla N° 15: Ajustes no realizados por JUANEB al pago de adelantos

PAE JUNAEB			PAP JUNJI		
Mes del Servicio	Mes Plazo de Ajustes de Pago	Meses de Retraso	Mes del Servicio	Mes Plazo de Ajustes de Pago	Meses de Retraso
Junio 2019	Septiembre 2019	12	Enero 2019	Abril 2019	17
Julio 2019	Octubre 2019	11	Febrero 2019	Mayo 2019	16
Agosto 2019	Noviembre 2019	10	Marzo 2019	Junio 2019	15
Septiembre 2019	Diciembre 2019	9	Abril 2019	Julio 2019	14
Octubre 19	Enero 2020	8	Mayo 2019	Agosto 2019	13
Noviembre 2019	Febrero 2020	7	Junio 2019	Septiembre 2019	12
Diciembre 2019	Marzo 2020	6	Julio 2019	Octubre 2019	11
-	-	-	Agosto 2019	Noviembre 2019	10
-	-	-	Septiembre 2019	Diciembre 2019	9
-	-	-	Octubre 19	Enero 2020	8
-	-	-	Noviembre 2019	Febrero 2020	7
-	-	-	Diciembre 2019	Marzo 2020	6

Fuente: Elaboración propia a partir de la información entregada por el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de JUNAEB, en correo electrónico del día 17 de julio de 2020.

- b) Falta de restitución por ajustes del servicio PAE regular de periodos correspondiente al año 2019.

Relacionado con la observación aludida en el literal a) precedente, esta Entidad de Control analizó, a partir de las certificaciones de entrega de raciones alimenticias a los establecimientos educacionales, los ajustes al proceso de pago o devolución de periodos anteriores, obteniéndose que por los servicios efectivamente prestados entre los meses de junio a diciembre 2019, la JUNAEB debía solicitar la devolución de a lo menos de \$34.340.958.294, pagados de más a las empresas proveedoras del PAE en los citados meses. No obstante, a la fecha de cierre de la presente auditoría, esto es, septiembre de 2020, aún no había sido cobrada por la JUNAEB a las empresas proveedoras. El detalle pormenorizado se expone en anexo N° 5, y el resumen en el siguiente cuadro:

Tabla N° 16: Ajustes no realizados por la JUNAEB a las empresas proveedoras del PAE

Empresa	Ajuste No Cobrado (\$)	Empresa	Ajuste No Cobrado (\$)
ALIANZA	-126.987.615	LAS LAGUNAS	-157.251.204
ALICOPSA	-2.043.156.093	LIRA FOOD	-130.347.785



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

Empresa	Ajuste No Cobrado (\$)	Empresa	Ajuste No Cobrado (\$)
ALIMENTACIONES INTERNACIONALES SA	-104.973.860	LIZAMA Y LIZAMA	-88.228.552
ALISERVICE SA	-2.995.625.794	LUIS CONCHA	-265.645.111
CASINOS NACIONALES	-147.072.191	MARCHANT E IBANEZ	-229.262.306
COAN	-31.244.115	MERKEN	-6.974.484.915
DEPARTAMENTAL	-154.048.926	OPTIMIZAR	-147.405.434
DIPRALSA	-2.495.484.519	REMO UNIDAS	-119.210.636
DISTAL	-980.847.617	SALUDABLE SPA	-3.733.545.962
FEDIR CHILE SPA	-2.486.198.910	SANU	-173.162.423
HENDAYA	-411.515.395	SAVISA	-4.013.884.841
IFOOD	-17.254.385	SILVA GOMEZ Y CIA LTDA	-216.416.480
LAS DALIAS SA	-1.467.613.656	SOSER SA	-4.623.920.124
UTP TEKARERA	-6.169.445		
<b>Total, no cobrado a las empresas por PAE</b>			<b>-34.340.958.294</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la información extraída del sistema SISPAE de JUNAEB, mediante la base de "ajustes PAE", puesta a disposición de esta Entidad de Control por el Departamento de Alimentación Escolar. Se dejaron fuera los meses de enero a mayo de 2019, por encontrarse ajustados.

- c) Falta de pago por ajustes del servicio PAP regular de periodos correspondientes al año 2019.

Asimismo, respecto de los ajustes por los adelantos de las empresas proveedoras del servicio de PAP para las salas cuna y jardines infantiles JUNJI, y de acuerdo con el cálculo establecido en el Sistema SISPAE, respecto de la base de "ajustes", que debe realizar la Junta en relación con los servicios realmente prestados, de los meses de enero a diciembre de 2019, se determinó que estos, a la fecha de cierre de esta auditoría, septiembre de 2020, no se han realizado, lo que significaría un eventual pago mayor a las empresas proveedoras del PAP por un monto de a lo menos de \$6.134.818.836. A continuación, se expone el resumen señalado y el detalle pormenorizado se presenta en anexo N° 6:

Tabla N° 17: Ajustes de devolución no realizados por JUNAEB a las empresas proveedoras del PAP JUNJI

Empresa	Ajuste No Cobrado Por empresa(\$)	Empresa	Ajuste No Cobrado por empresa (\$)
ALIANZA	75.037.265	LIZAMA Y LIZAMA	11.102.400
ALICOPSA	283.956.853	LUIS CONCHA	174.589.686
ALIMENTACIONES INTERNACIONALES SA	16.230.987	MERKEN	456.126.068
ALISERVICE SA	1.425.401.649	OPTIMIZAR	34.223.359



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

Empresa	Ajuste No Cobrado Por empresa(\$)	Empresa	Ajuste No Cobrado por empresa (\$)
CASINOS NACIONALES	20.194.583	SALUD Y VIDA SA	530.775.754
COAN	530.984.774	SALUDABLE SPA	572.754.989
DEPARTAMENTAL	51.071.369	SANU	81.852.897
DIPRALSA	498.973.536	SAVISA	154.777.133
DISTAL	408.362.789	SILVA GOMEZ Y CIA LTDA	-7.951.605
HENDAYA	114.528.634	SOSER SA	321.104.914
IFOOD	7.276.613	UTP TEKARERA	34.227.884
LAS DALIAS SA	187.185.365	FEDIR CHILE SPA	-173.414.658
LAS LAGUNAS	163.479.687	MARCHANT E IBAÑEZ	67.585.533
LIRA FOOD	63.470.125	REMO UNIDAS SA	30.910.253
Total no cobrado por las empresas por PAP			6.134.818.836

Fuente: Elaboración propia a partir de la información extraída del sistema SISPAE de la JUNAEB, mediante la base de "ajustes PAE", puesta a disposición de esta Entidad de Control por el Departamento de Alimentación Escolar.

- d) Reajustabilidad sobre el proceso de liquidación mensual de los contratos del PAE regular por no ajuste en el periodo correspondiente.

En otro orden de ideas, cabe señalar que según las bases administrativas de la licitación -numeral 18.3-, el ajuste antes mencionado del PAE, a favor o en contra de la JUNAEB, se deberá pagar o descontar en forma reajustada, de acuerdo con las variaciones del IPC acumulado del periodo -de los meses contados desde la prestación efectiva del servicio y el pago real-. En este sentido por cada mes que se retrasa el respectivo ajuste, la Junta deja de cobrar o pagar además un incremento a dicho valor. Situación que se expone a continuación, considerando como mes de cobro, para realizar el cálculo, agosto 2020, cuyo resumen se expone a continuación, y el detalle se muestra en anexo N° 7:

Tabla N° 18: Reajuste por IPC de los ajustes por cobrar a las empresas proveedoras del PAE no realizadas por JUNAEB individualizadas en la letra b) precedente

Empresa	Reajuste IPC	Empresa	Reajuste IPC
ALIANZA	-1.838.832	LIRA FOOD	-2.269.160
ALICOPSA	-46.365.538	LIZAMA Y LIZAMA	-1.599.784
ALIMENTACIONES INTERNACIONALES SA	-1.802.507	LUIS CONCHA	-5.557.225
ALISERVICE SA	-60.066.194	MARCHANT E IBANEZ	-4.481.002
CASINOS NACIONALES	-2.401.869	MERKEN	-140.676.301
COAN	-172.644	OPTIMIZAR	-2.568.135
DEPARTAMENTAL	-3.102.243	REMO UNIDAS	-2.139.687
DIPRALSA	-52.786.170	SALUDABLE SPA	-69.233.488



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

Empresa	Reajuste IPC	Empresa	Reajuste IPC
DISTAL	-12.296.887	SANU	-2.958.617
FEDIR CHILE SPA	-51.462.396	SAVISA	-75.104.435
HENDAYA	-6.894.131	SILVA GOMEZ Y CIA LTDA	-3.631.336
IFOOD	-457.298	SOSER SA	-91.760.012
LAS DALIAS SA	-27.159.167	UTP TEKARERA	-134.907
LAS LAGUNAS	-2.674.788		
<b>Total reajuste IPC PAE</b>			<b>-671.594.751</b>

Fuente: elaboración propia a partir de los valores de los ajustes señalados en las bases técnicas de las licitaciones señaladas, tomando los meses de junio a diciembre 2019 expuestos en la letra b) de la presente observación.

- e) Reajustabilidad sobre el proceso de liquidación mensual de los contratos del PAP por no ajuste en el periodo correspondiente.

Finalmente, para el caso de los servicios que no han sido ajustados por concepto de PAP JUNJI, entregando las correspondientes devoluciones a las empresas proveedoras, según lo señalado en la letra c) anterior, cabe indicar que según las bases de licitación se considera un reajuste de IPC, respecto de los meses contados desde la prestación efectiva del servicio y el pago, los valores calculados por concepto de reajuste, debido a que la Junta no ha realizado los correspondientes pagos, calculados a septiembre de 2020, se encuentran expuestos a continuación, presentando el detalle en el anexo N° 8:

Tabla N° 19: reajuste por IPC de los ajustes por cobrar a las empresas proveedoras del PAP no realizadas por JUNAEB individualizadas en la letra c) precedente

Empresa	Reajuste IPC	Empresa	Reajuste IPC
ALIANZA	1.513.125	LIZAMA Y LIZAMA	148.301
ALICOPSA	4.692.806	LUIS CONCHA	4.297.486
ALIMENTACIONES INTERNACIONALES SA	142.810	MERKEN	6.897.195
ALISERVICE SA	30.972.495	OPTIMIZAR	624.030
CASINOS NACIONALES	434.578	SALUD Y VIDA SA	13.149.964
COAN	11.385.077	SALUDABLE SPA	12.266.169
DEPARTAMENTAL	1.210.935	SANU	1.593.680
DIPRALSA	11.935.457	SAVISA	2.290.633
DISTAL	7.145.278	SILVA GOMEZ Y CIA LTDA	-510.119
HENDAYA	2.454.720	SOSER SA	5.831.773
IFOOD	123.782	UTP TEKARERA	781.743
LAS DALIAS SA	3.946.251	FEDIR CHILE SPA	-4.869.164
LAS LAGUNAS	3.356.161	MARCHANT E IBAÑEZ	1.460.841
LIRA FOOD	1.428.411	REMO UNIDAS SA	676.164
<b>Total reajuste IPC PAP</b>			<b>125.380.583</b>

Fuente: elaboración propia a partir de los valores de los ajustes señalados en las bases técnicas de las licitaciones señaladas, tomando los meses de junio a diciembre 2019 expuestos en la letra b) de la presente observación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

Las señaladas letras a), b), c), d) y e), expuestas anteriormente no se ajustan a lo establecido en el punto 18.3, Procedimiento de ajustes, del numeral 18, Del pago, de las bases administrativas de las licitaciones N<sup>os</sup> 85-50-LR16 y 85-15-LR17; y el punto 16.5, Procedimiento de ajuste, del numeral 16, Del pago, de las bases administrativas de la licitación N° 85-27-LR18, que establece el plazo de 90 días corridos contados desde el primer día del mes siguiente al del servicio para efectuar el ajuste pago o devolución conforme a las raciones efectivamente entregadas a los establecimientos educacionales y jardines infantiles y salas cuna.

Asimismo, no se aviene con la obligación que tienen todos los funcionarios públicos de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias para proteger el patrimonio y bienes públicos, en virtud de los artículos 60 y 61 de la nombrada ley N° 10.336, que en lo que interesa, que todo funcionario cuyas atribuciones permitan o exijan la tendencia, uso, custodia o administración de fondos, será responsable de estos, en conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, de manera que serán responsables de uso, abuso o empleo ilegal y de toda pérdida o deterioro de los mismos que se produzca imputables a su culpa o negligencia.

Finalmente, contraviene lo previsto en los citados artículos 3°, y 5° , de la ley N° 18.575, según los cuales la Administración del Estado debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, incluyendo los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control; y que las autoridades y funcionarios facultados para elaborar planes o dictar normas, deberán velar permanentemente por el cumplimiento de aquéllos y la aplicación de éstas, dentro del ámbito de sus atribuciones.

Respecto a las letras a), b), c), d) y e), en su respuesta, la Junta señala que a la fecha de la auditoria no se había realizado el pago o cobro de los ajustes 2019 y 2020, no obstante, indica que estos fueron procesados durante el periodo noviembre 2020 a octubre 2021. Agrega que solo se tramitaron para su pago o cobro, aquellos ajustes asociados a licitaciones vigentes a la fecha del pago, por tanto, los valores provenientes de las licitaciones N<sup>os</sup> 3715, 3716 y 5016 fueron excluidas por encontrarse en periodo de liquidación por lo que los montos pendientes serán incluidos en los finiquitos de contrato. A continuación, la entidad presenta un resumen de los pagos solicitados:

Tabla N° 20: Resumen de los pagos y devoluciones solicitados por la Unidad de Alimentación Escolar.

Entidad	Año 2019 \$	Año 2020 \$
JUNJI	6.467.959.250	5.715.982.771
JUNAEB	-34.339.773.174	-21.076.827.970
Totales	-27.871.811.905	-15.360.843.179
Suma total		-43.232.655.084



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

Fuente: Elaboración propia a partir de los detalles informados por la JUNAEB en su respuesta al oficio final N° 321-C, de 2020 de esta Entidad de Control, enviada por la Junta mediante el oficio N° 1.074 de 9 de diciembre de 2021.

El detalle de los montos expuestos por la JUNTA en su respuesta por Licitación y Empresa proveedora se adjunta en el anexo N° 9.

Analizados los antecedentes presentados por la Junta, cabe señalar, en primera instancia que no acompaña información respecto de las licitaciones que indica que estarían en proceso de liquidación por cuanto correspondería dentro de las liquidaciones de los contratos descontar o solicitar el pago de los montos adeudados con esos proveedores, sobre las licitaciones N°s 3715, 3716 y 5016.

Por otra parte, respecto del total de \$43.232.655.084, monto cuya devolución no fue solicitada por parte de la JUNAEB a las empresas proveedoras en los plazos acordados, cabe hacer presente que si bien la Junta acompaña antecedentes que acreditan que el Departamento de Alimentación Escolar realizó los cálculos y solicitó a la Unidad de Finanzas de la JUNAEB los ajustes correspondientes, no acredita que estos se hayan realizado efectivamente, y que el valor total señalado, haya sido reintegrado en las arcas de la Junta. En atención a lo anteriormente expuesto, corresponde mantener la observación formulada.

Al respecto, el servicio deberá adjuntar todos los antecedentes financieros que respalden, si procede, los ajustes y el ingreso de los valores informados, en las cuentas corrientes de la Junta, o los documentos que acrediten los descuentos en los pagos realizados, por la totalidad de los valores a cada uno de los proveedores y licitaciones señaladas en la tabla N° 20, y el detalle del anexo N° 9, debiendo enviar todos los antecedentes a la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago en el plazo de 30 días contados desde la recepción del presente oficio final.

No obstante, lo anterior, cabe señalar que los antecedentes de la presente observación serán incluidos en el procedimiento disciplinario que está llevando a cabo esta Entidad de Control, a fin de que se establezcan los responsables por la falta de regularización de los pagos realizados en exceso a las empresas proveedoras del PAE y PAP en los años 2019 y 2020.

12. Diferencias detectadas sobre el precio pagado por las raciones del servicio de desayuno, almuerzo y tercera colación del PAE regular respecto de las distintas empresas proveedoras.

Cabe hacer presente, que debido a que el servicio de canastas de alimentación se encuentra directamente relacionado con los precios establecidos para los programas del PAE y PAP regular, se procedió a realizar un levantamiento de los montos por desayuno, almuerzo y colación, con el fin de verificar los valores pagados por estos conceptos. Lo anterior respecto de los mismos establecimientos educacionales visitados en terreno.

En este sentido, y analizados los precios contenidos en el SISPAE, se verificó que los valores de las raciones de desayuno,





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

almuerzo y tercera colación, de los establecimientos educacionales de la muestra analizada, adjudicados en las licitaciones N<sup>os</sup> 85-50-LR16, 85-15-LR17 y 85-27-LR18, para los proveedores indicados en el cuadro N<sup>o</sup> 42, presentan variaciones significativas entre ellos, observando que no existe una unificación de precios, no obstante, en las bases de las licitaciones se indican los mismos contenidos para todas las raciones, en este sentido se advierte, respecto del desayuno, que este contiene similares productos, entre un establecimiento y otro, pero con una variación en los precios que alcanza los \$395 pesos, en el caso del almuerzo, es de \$1.027 pesos, y para la tercera colación de \$3.261 pesos, este último caso cobra especial relevancia cuando se expone que el contenido de la tercera colación indicado en las bases de licitación podría estar compuesto por solo uno de los siguientes alimentos: una leche de caja de 200 ml, un yogurt, barra de cereal o queque, puré de fruta de 100g, o una fruta. Las diferencias advertidas en los precios se exponen a continuación:

Tabla N<sup>o</sup> 21: Diferencias detectadas en los precios de las raciones de desayuno, almuerzo y tercera colación adjudicados por las empresas del PAE

RBD	Comuna/ Proveedor	Establecimiento	Precio Desayuno	Precio Almuerzo	Precio 3ra Colación	Total
24946	La Pintana Casinos Internacional	Colegio Polivalente Jorge Huneus Zegers	758	1.054	608	2.420
8928	Providencia Aliservice S.A.	Liceo José Victorino Lastarria	596	1.372	477	2.445
9959	Maipú Soser S.A.	Complejo Educacional Maipú	874	345	3.497	4.716
25580	Puente Alto Dalias S.A	Colegio Mirador de Puente Alto	901	946	901	2.748
9642	La Granja Soser S.A.	Colegio Teniente Dagoberto Godoy	874	349	3.497	4.720
9150	Macul Aliservice S.A.	Escuela Particular Regina Mundi	537	1.193	417	2.147
9356	La Florida Saludable	Colegio San Francisco de Asís	721	1.278	602	2.601
9486	San Joaquín Saludable	Colegio del Espíritu Santo del Verbo Divino	721	1.278	611	2.610
24843	Pudahuel Distal	Colegio Polivalente San Luis Beltrán	853	1.094	236	2.183
9074	Ñuñoa Aliservice S.A.	Liceo José Toribio Medina	597	1.372	477	2.446
8487	Santiago Saludable	Liceo N <sup>o</sup> 1 Javiera Carrera	721	1.279	611	2.611
9693	La Cisterna Merken	Liceo Ciencia y Tecnología	666	1.349	605	2.620
10044	Quinta Normal Distal	Colegio Centro Alberto Hurtado	932	1.196	258	2.386
<b>Mayores diferencias en los precios</b>			<b>395</b>	<b>1.027</b>	<b>3.261</b>	<b>2.573</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la información contenida en el sistema SISPAE, a junio 2020, de los establecimientos educacionales indicados en el cuadro.

\*El precio de desayuno, almuerzo y tercera colación se extrajo del nivel de educación media, y para los casos en que el establecimiento educacional no poseía ese nivel se extrajo el de básica.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

A mayor abundamiento, es preciso indicar que, si bien el servicio del PAE regular contiene diferencias significativas en los precios adjudicados a diferentes empresas, se observó que respecto de la entrega de canastas se unificó el precio del servicio de desayuno y almuerzo para todos los proveedores por igual, a nivel nacional, determinando un solo valor por estas prestaciones, que fue establecido por la JUNAEB el 26 de mayo de 2020, en \$1.886. Sin perjuicio de lo anterior, cabe consignar que no se tuvo a la vista antecedentes que acrediten que los precios adjudicados por los proveedores del PAE y PAP, se ajusten a precios de mercado de los productos entregados.

Lo expuesto precedentemente advierte diferencias de precios respecto de los mismos servicios contratados para el PAP y PAE, los que se exponen en la tabla anterior, situación que no se aviene con los citados principios de eficiencia y eficacia, establecidos en los citados artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575.

Respecto a esta observación, la Junta se limita a responder lo ya manifestado en la observación anterior, sin que adjunte argumentos que permitan desvirtuar lo observado, por lo que corresponde mantener la observación formulada.

En atención a lo expuesto, la Junta deberá elaborar e implementar acciones que permitan mitigar los riesgos del pago de sobreprecios a los proveedores que postulan a las licitaciones del PAP y PAE, tendiendo a una política de precios de mercado. Lo anterior deberá ser informado documentadamente a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio final.

No obstante, lo anterior, los antecedentes de la presente observación serán incorporados en el procedimiento disciplinario que lleva esta Entidad de Control, a fin de que se determinen las responsabilidades en cuanto a los sobre precios advertidos.

## **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas en el desarrollo del presente trabajo, cabe concluir que la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB, si bien aportó antecedentes e inició acciones, estas resultan insuficientes para subsanar y/o levantar algunas de las situaciones planteadas en el oficio N° E154464, de 10 de noviembre de 2021, de esta Entidad Fiscalizadora.

Cabe hacer presente que respecto a las observaciones contenidas en los numerales numeral 8, letras a), b) y c), Irregularidades detectadas en el proceso de la contratación de la empresa Centro Fonoaudiológico Integral Limitada, denominado Stato Acustic para el monitoreo de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

la entrega de las canastas de alimentación; 10.1, letras a) y b) Sobre pagos adelantados por el servicio de PAE y PAP y falta de ajuste del pago definitivo; 11, letras a), b), c), d) y e), sobre los pagos por ajustes al servicio de PAP y PAE de periodos anteriores no realizados; 12, referida a las diferencias detectadas sobre el precio pagado por las raciones del servicio de desayuno, almuerzo y tercera colación del PAE regular entre las empresas proveedoras, ambas acápite IV, Otras observaciones, se ha estimado necesario incluir las situaciones observadas, dentro del sumario administrativo que se encuentra llevando a cabo esta Entidad de Control, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su actuación u omisión, permitieron la ocurrencia de los hechos allí objetados.

En cuanto a las observaciones que se mantienen y considerando la modalidad de entrega de canastas de alimentación y los procedimientos utilizados por la JUNAEB, la respectiva autoridad deberá adoptar, en situaciones similares, las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las que se indican a continuación, sin perjuicio de dar cumplimiento a los requerimientos que al respecto se solicitan:

1. En lo referente al punto 2, Falta de control de los beneficiarios efectivos del servicio de alimentación entregado por la JUNAEB (AC), del capítulo I, Control Interno, esta entidad deberá adaptar sus reglamentos internos, con el fin de determinar la forma en que llevará el control de los beneficiarios del programa de alimentación escolar, el que a lo menos debe contar con el detalle del beneficio asignado a cada estudiante, de forma nominativa, individualizado con su nombre y RUT, curso y colegio, a fin de velar porque los alumnos que lo reciban cumplan con los requisitos establecidos en sus lineamientos, acorde con el presupuesto asignado anualmente. Lo anterior deberá ser acreditado por el servicio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio final.

2. En cuanto a lo señalado en las letras a) y b), del número 5, Dificultad para realizar el pago del servicio de entrega de canastas PAE e imputarlas a las asignaciones presupuestarias vigentes y efectuar el registro contable (AC), del acápite II, Examen de la Materia Auditada, la JUNAEB deberá enviar documentadamente todos los pagos realizados desde enero a diciembre de 2021, ya sea por concepto de PAE regular como también bajo la modalidad de entrega de canastas, y sus ajustes posteriores. Además de lo anterior, esa entidad deberá adjuntar todos los antecedentes que acrediten la forma en que se homologó la cantidad de canastas entregadas para cada mes del año 2021, diferenciado por nivel educacional, indicando de dónde se extrajo tal información, y adjuntando sus comprobantes. Para el caso de que la información se haya extraído del sistema PAE online, se requerirá remitir, además, el acceso a la plataforma. Todo lo anterior deberá ser acreditado por el servicio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio final.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

Respecto de la letra c) (AC), de igual numeral y acápite, la JUNAEB deberá proceder a contabilizar el programa acorde al citado procedimiento F-07, Transferencia con condiciones otorgadas al sector privado que deben rendir cuenta de su ejecución al servicio otorgante, señalado en el oficio N° 96.016, de 2015, de esta Entidad de Control, que aprueba los Procedimientos Contables para el Sector Público, procediendo a realizar los ajustes que estime necesarios, a fin de que la contabilidad exponga los saldos deudores y acreedores correspondientes de todos los recursos transferidos a los proveedores del programa PAE. Acreditando lo anteriormente señalado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio final.

3. En lo que concierne a lo señalado en la letra a), del numeral 6, Falta de supervisión y control al programa especial de entrega de canastas de alimentos (AC), del indicado acápite II, la Junta deberá, en lo sucesivo, adecuar los contratos, modificando las actas de evaluación al contexto de la situación real de entrega de alimentos que realice la JUNAEB, debiendo adaptar las actas de supervisión, poniendo énfasis en que estas abarquen todo el proceso de entrega de alimentación, ya sea en la modalidad de canastas u otra que se realice.

Respecto de lo consignado en las letras b) y c) (AC), de igual número y acápite, el servicio, en lo sucesivo, deberá adecuar los contratos, modificando las actas de evaluación al contexto de la situación real de entrega de alimentos que realice la JUNAEB, debiendo adaptar las actas de supervisión, poniendo énfasis en que estas abarquen todo el proceso de entrega de alimentación, ya sea en la modalidad de canastas u otra que se realice, las cuales deberá entregar a las entidades cooperadoras, JUNJI e INTEGRA, a fin de que estas realicen las correspondientes supervisiones acorde con los convenios suscritos entre ellas, debiendo además, la Junta, realizar todas las acciones que estime pertinentes con el fin de verificar el cumplimiento de la supervisión por parte de estas entidades relacionadas al programa.

4. Sobre lo preceptuado en las letras a), b), c) y d), del numeral 7, Sobre las multas a los proveedores por faltas cometidas en las entregas de canastas de alimentación (AC), del señalado acápite II, la Junta deberá acompañar toda la documentación que respalda tanto las actas de supervisión realizadas, expuestas en las observaciones referidas a las mencionadas letras, indicando la directa relación con las multas cursadas, debiendo enviar todos los antecedentes que digan relación con el cálculo de las citadas multas, la notificación de ellas, la respuesta por parte de las empresas proveedoras, y las sanciones definitivamente impuestas, así como también el registro de los ingresos percibidos o los descuentos en los pagos realizados, según sea el caso. Lo anterior deberá ser acreditado por el servicio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio final.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

5. En lo que respecta a las letras a) y b), del numeral 10.1, Sobre pagos adelantados por el servicio de PAE y PAP y falta de ajuste del pago definitivo (AC), del acápite III, Examen de cuentas, la Junta deberá, respecto de la letra a), en lo sucesivo, ajustar los pagos del adelanto del PAP y PAE, acorde con la realidad, a fin de que el pago se ajuste al servicio realmente entregado y no se realicen pagos anticipados sobreestimados. Por otra parte, en cuanto a la letra b), la entidad deberá realizar los ajustes a los pagos de los adelantos, en los plazos impuestos en los contratos, evitando la dilación en estos. Asimismo, deberá adjuntar todos los antecedentes que acrediten el ajuste a los pagos de los adelantos de abril, mayo y junio de 2020, debiendo ser acreditado por el servicio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio final.

6. En cuanto al numeral 10.2, Falta de justificación para los nuevos precios de la nueva modalidad de servicio de entrega de alimentación (AC), del mismo acápite III, la Junta deberá en lo sucesivo, realizar las acciones que estime pertinentes a fin de minimizar los riesgos del pago de un sobreprecio por los productos adquiridos para el servicio de PAP y PAE, debiendo justificar los precios de adquisición, velando por un precio acorde a los productos adquiridos y de mercado.

7. En lo que atañe a las letras a), b), c), d) y e), del punto 11, Sobre los pagos por ajustes al servicio de PAP y PAE de periodos anteriores no realizados (AC), del acápite IV, Otras Observaciones. Al respecto, corresponde que la Junta adjunte todos los antecedentes financieros que respalden el ingreso de los valores informados, en las cuentas corrientes de la Junta o los documentos que den cuenta de los descuentos en los pagos realizados, por la totalidad de los valores a cada uno de los proveedores y licitaciones señaladas en la tabla N° 20, debiendo deberá ser acreditado por el servicio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días contados desde la recepción del presente oficio final.

8. En lo que concierne al numeral 12, Diferencias detectadas sobre el precio pagado por las raciones del servicio de desayuno, almuerzo y tercera colación del PAE regular entre las empresas proveedoras (AC), del acápite IV, la Junta deberá elaborar e implementar acciones que permitan mitigar los riesgos del pago de sobreprecios a los proveedores que postulan a las licitaciones del PAP y PAE, tendiendo a una política de precios de mercado. Lo anterior deberá ser informado documentadamente a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio final.

9. En cuanto a lo consignado en el numeral 1.1, Inexistencia de un procedimiento formal para entregar respuesta a reclamos recibidos en el correo de canastas (C), del acápite I, Aspectos de Control Interno, corresponde que la Junta materialice las acciones enunciadas en su respuesta y elabore e implemente tanto el departamento de atención de usuarios, como los protocolos, lineamientos y procesos a seguir. Asimismo, respecto a la



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

atención al usuario realizada por los proveedores, la entidad deberá implementar la supervisión correspondiente a los procesos pertinentes, verificando que se dé cumplimiento a los lineamientos, protocolos y estándares instruidos a ellos, además de verificar las correctas respuestas entregadas. Lo anterior deberá ser acreditado por el servicio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio final.

10. Sobre lo indicando en el numeral 1.2 Respuesta tipo frente a determinados reclamos (C), de igual acápite I, la JUNAEB deberá establecer dentro de los nuevos lineamientos relacionados con la atención de usuarios, las acciones que considere necesarias para este tipo de reclamos, incluyendo a lo menos, la verificación del cumplimiento de los requisitos de los estudiantes para ser beneficiarios, ya sea con el establecimiento educacional u otra entidad que considere necesaria, a fin de establecer la pertinencia del beneficio, debiendo, en el caso que le corresponda, instruir la entrega de la alimentación correspondiente al estudiante a los Establecimientos Educacionales. El proceso que determine JUNAEB deberá ser acreditado por el servicio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente oficio final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

11. En lo que respecta a lo señalado en la letra d), del numeral 5, Dificultad para realizar el pago del servicio de entrega de canastas PAE e imputarlas a las asignaciones presupuestarias vigentes y efectuar el registro contable (C), del acápite II, Examen de la Materia Auditada, corresponde que la Junta adopte las medidas de resguardo pertinentes, respecto del proceso de pago hacia las empresas proveedoras de tal manera que en el documento utilizado "Certificado de Recepción Conforme del Servicio" se deje claramente establecido que este no se refiera a una recepción efectiva del servicio de entrega de alimentos, sino a la "disponibilidad del servicio de alimentación mensual en cada establecimiento", lo que deberá acreditar, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio final, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

12. En cuanto a lo indicado en la letra a), del numeral 8, Irregularidades detectadas en el proceso de la contratación de la empresa Centro Fonoaudiológico Integral Limitada, denominado Stato Acoustic para el monitoreo de la entrega de las canastas de alimentación (C), del acápite II, Examen de la Materia Auditada, corresponde que la entidad en lo sucesivo arbitre las medidas a fin de que en los procesos de contratación se verifiquen los giros de las empresas contratadas.

Por su parte en lo que respecta a la letra b), (C), de igual numeral y acápite, la institución en lo sucesivo deberá realizar las revisiones de los documentos solicitados mediante las bases técnicas administrativas, debiendo verificar que los documentos requeridos en cuanto a la experiencia de la empresa, sea de la persona jurídica y no de las personas naturales socias de la empresa, en el caso que corresponda.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

Sobre lo consignado en la letra c), (C), de igual número y capítulo, el servicio deberá en lo sucesivo agotar las instancias para considerar la mayor cantidad de propuestas en las licitaciones respectivas.

13. En lo que atañe a la letra a), del número 3, De los sistemas PAE online y SISPAE utilizados en el programa PAE y PAP (MC), acápite I, Aspectos de Control Interno, la JUNAEB deberá implementar las medidas señaladas, en los sistemas SISPAE y PAE online, que permitan segregar las funciones, y entregar las atribuciones correspondientes a cada funcionario acorde con su perfil de cargo, lo que deberá ser acreditado e informado por la JUNAEB, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

En cuanto a la letra b) (C), de igual numeral y acápite, la JUNAEB deberá actualizar el manual del sistema SISPAE incluyendo a lo menos el módulo de seguridad y su funcionamiento actualizado. Asimismo, deberá elaborar e implementar un procedimiento formal de solicitud de creación de usuarios y de eliminación de estos, donde se verifique que los perfiles se encuentran acordes a sus cargos, tanto para el Sistema SISPAE como PAE online. Debiendo ser revisado y acreditado por la Junta, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.

14. En lo que respecta a las letras c) y d), ambas (C), del mismo punto y capítulo, la JUNAEB deberá incorporar dentro de los manuales del sistema y de las instrucciones para solicitud de creación de usuarios, el procedimiento que permita identificar a cada uno de ellos, evitando la opción de la creación de perfiles genéricos en el sistema PAE online, debiendo ser acreditado por la JUNAEB, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

15. Sobre lo consignado en el numeral 4, Falta de aprobación formal de procedimientos, protocolos e instrucciones relativas al Programa de Alimentación Escolar (MC), del indicado acápite I, la Junta, en lo sucesivo, deberá formalizar las instrucciones que imparta a nivel nacional a los establecimientos educacionales, acorde con el artículo 3° de la citada ley N° 19.880.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 10, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado "Informe de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	HECTOR RAMOS CUEVAS
Cargo:	Jefe de Unidad
Fecha:	10/05/2023





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

**ANEXO N° 1: Establecimientos educacionales visitados**

N°	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	RBD	COMUNA	FECHA DE VISITA	PROVEEDOR
1	Centro Educacional Consolidada	10450	Puente Alto	28-07-2020 30-07-2020	Las Dalias Alimentación SPA
2	Colegio Centro Fernando Aragón	24878	Puente Alto	27-07-2020	Las Dalias Alimentación SPA
3	Colegio Jorge Alessandri	24623	Renca	30-07-2020	Luis Fernando Concha Benavides E.I.R.L.
4	Colegio José Joaquín Prieto	9656	La Pintana	21-07-2020 22-07-2020	Silvia Gómez y Compañía Ltda.
5	Liceo José Toribio Medina	9074	Ñuñoa	25-08-2020	ALISERVICE S.A.
6	Colegio Marcelino Champang	9634	La Pintana	22-07-2020	Lizama y Lizama Ltda.
7	Colegio Mirador	25580	Puente Alto	28-07-2020 29-07-2020	Las Dalias Alimentación SPA
8	Colegio Novo Mundo	25386	Quilicura	23-07-2020	Servicios de Alimentación Alianza S.A.
9	Colegio Polivalente Saint Orland 3	10193	Cerro Navia	27-07-2020	ALISERVICE S.A.
10	Polivalente San José de Renca	24812	Renca	23-07-2020 28-07-2020	Saludable y Nutritivo SPA
11	Colegio Presidente Rosevelt	10083	Cerro Navia	22-07-2020	IFOOD SPA
12	Colegio República de Honduras	10738	El Monte	30-07-2020	REMO UNIDAS LTDA
13	Colegio Patricio Mekis	25352	Padre Hurtado	23-07-2020	LIRAFOOD
14	Colegio San Francisco de Asis	9356	La Florida	23-07-2020	SALUDABLE SPA
15	Colegio Santa Bárbara	25542	Quilicura	23-07-2020	Marchant, Ibañez y Compañía Ltda.
16	Teniente Dagoberto Godoy	9780	El Bosque	22-07-2020 24-07-2020	Alimentaciones Internaciones S.A.

Fuente: Elaboración propia a partir de las actas de las visitas a terreno realizadas por esta Entidad de Control los días expuestos en el cuadro.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

**ANEXO N° 2: Jardines infantiles y salas cuna visitadas en la séptima entrega de canastas de alimentación por JUNAEB.**

N°	NOMBRE DEL JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA	RBD	COMUNA	FECHA DE VISITA	PROVEEDOR
1	Volcán de San José	940176	Puente Alto	20-08-2020	Las Dalías Alimentación SPA
2	Peñalolén	998525	Peñalolén	19-08-2020	ALISERVICE S.A.
3	Los Pintanitos I	996547	La Pintana	18-08-2020	Saludable y Nutritivo SPA
4	José Manuel Parada	947453	Quilicura	18-08-2020 19-08-2020	ALISERVICE S.A.
5	Cerritos de Esmeralda	35925	Colina	12-08-2020 13-08-2020	Distribuidora de Alimentos S.A.
6	Arcoíris	998532	La Florida	20-08-2020	Consortio Merkén SPA
7	Las flores	947339	Maipú	18-08-2020 19-08-2020	SOSER S.A.
8	Santa Rosa de lo Barnechea	998511	Lo Barnechea	19-08-2020	ALISERVICE S.A.
9	Crisol	998547	San Ramón	20-08-2020	Consortio Merkén SPA
10	Frida Kalo	947139	Pudahuel	12-08-2020	Distribuidora de Alimentos S.A.
11	Rinconcito Mágico	913842	Pudahuel	12-08-2020	Distribuidora de Alimentos S.A.
12	Roberto Matta	947245	Pudahuel	12-08-2020	Distribuidora de Alimentos S.A.
13	Santo Tomás	998544	La Pintana	17-08-2020 18-08-2020	Servicios de Alimentación OUTFOOD SPA
14	Colmenita	35751	Quilicura	19-08-2020 20-08-2020	Saludable y Nutritivo SPA
15	Railén	998521	Macul	19-08-2020 20-08-2020	ALISERVICE S.A.

Fuente: Elaboración propia a partir de las actas de las visitas a terreno realizadas por esta Entidad de Control los días expuestos en el cuadro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 3: Oficios emitidos por las contralorías regionales respecto del programa de alimentación escolar y de párvulos.

REGIÓN	N° OFICIO*
Región de Arica y Parinacota	316-A y B
Región de Tarapacá	E9489
Región de Antofagasta	265-A y B
Región de Atacama	353-A y B
Región de Coquimbo	340-A y B
Región de Valparaíso	E24132
Región Metropolitana	321-A y B
Región de O'Higgins	322-A y B
Región del Maule	334-A y B
Región de Ñuble	339-A y B
Región de BíoBío	305-A y B
Región de Araucanía	320-A y B
Región de Los Ríos	329-A y B
Región de Los Lagos	333-A y B
Región de Aysén	315-A y B
Región de Magallanes	E11434

Fuente: Elaboración propia a partir de los oficios emitidos por esta Entidad de Control.

\* Las letras B de los oficios corresponden a oficios posteriores de la misma materia, pueden estar modificadas por otra numeración o estar omitida



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

**ANEXO N° 4: Detalle de pagos realizados por concepto del adelanto del PAE y PAP regular v/s el cálculo de lo realmente entregado en canastas**

Cuadro que indica el detalle de los valores pagados y por pagar de cada institución y por mes

Meses	JUNAEB			JUNJI			INTEGRA		
	PAGADO	POR PAGAR	DIFERENCIA	PAGADO	POR PAGAR	DIFERENCIA	PAGADO	POR PAGAR	DIFERENCIA
Abril	64.351.495.188	44.799.768.000	-19.551.727.188	6.583.215.054	5.608.687.500	-974.527.554	4.047.215.530	2.995.612.500	-1.051.603.030
Mayo	63.236.213.333	54.615.397.500	-8.620.815.833	6.727.321.841	6.650.925.000	-76.396.841	-	3.007.725.000	3.007.725.000
Junio	61.843.020.302	44.863.130.700	-16.979.889.602	6.427.776.994	5.416.766.250	-1.011.010.744	-	2.480.633.250	2.480.633.250
TOTAL	189.430.728.823	144.278.296.200	-45.152.432.623	19.738.313.889	17.676.378.750	-2.061.935.139	4.047.215.530	8.483.970.750	4.436.755.220
TOTAL Diferencia									-42.777.612.542

Fuente: Elaboración propia a partir de: la columna "pagado", se extrajo de la base de datos de pagos realizados por la Unidad de Finanzas del Departamento de Administración y Finanzas, puesta a disposición de esta entidad de control mediante la plataforma One drive, de los meses de abril, mayo y junio del año 2020.

Respecto de la columna "debió pagarse", los antecedentes se extrajeron de las cantidades de canastas entregadas por cada ciclo de entrega, puestas a disposición de esta Entidad de Control, mediante correo electrónico del Departamento de Supervisión, en el cual se compartieron los maestros de canastas entregadas en los establecimientos educacionales desde la 1ra hasta la 7ma entrega. Cantidades que fueron multiplicadas por los valores de las canastas de alimentación extraídos de la primera y segunda modificación de contratos.

El detalle del cálculo de los valores por pagar se expone en el cuadro de la siguiente hoja.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

ANEXO N° 5: Detalle de restituciones de las empresas proveedoras del PAE desde julio 2019 a diciembre 2019 por ajustes no realizados por la JUNAEB junio 2020.

EMPRESAS	PAGOS PROVENIENTES DE LOS CONTRATOS POR LAS LICITACIONES Y TRATOS DIRECTOS N°S						TOTAL (\$)
	85-15-LR17	TRATO DIRECTO 1518	TRATO DIRECTO 2713	85-27-LR18	TRATO DIRECTO 2719	85-50-LR16	
ALIANZA	-	-	-	-152.212.401	-	25.224.786	-126.987.615
ALICOPSA	-2.043.156.093	-	-	-	-	-	-2.043.156.093
ALIMENTACIONES INTERNACIONALES S.A.	-104.973.860	-	-	-	-	-	-104.973.860
ALISERVICE S.A.	-	-	-	-	-1.460.918.893	-1.534.706.901	-2.995.625.794
CASINOS NACIONALES	-147.072.191	-	-	-	-	-	-147.072.191
COAN	-	-	-	-	-	-31.244.115	-31.244.115
DEPARTAMENTAL	-	-	-	-154.048.926	-	-	-154.048.926
DIPRALSA	-	-	-	-	-2.495.484.519	-	-2.495.484.519
DISTAL	-	-	-	-	-	-980.847.617	-980.847.617
FEDIR CHILE SPA	-2.486.198.910	-	-	-	-	-	-2.486.198.910
HENDAYA	-	-	-	-	-411.515.395	-	-411.515.395
IFOOD	-	-	-	-	-	-17.254.385	-17.254.385
LAS DALIAS SA	-	-	-	-	-1.467.613.656	-	-1.467.613.656
LAS LAGUNAS	-	-	-	-	-	-157.251.204	-157.251.204
LIRA FOOD	-	-	-	-130.347.785	-	-	-130.347.785
LIZAMA Y LIZAMA	-88.228.552	-	-	-	-	-	-88.228.552
LUIS CONCHA	-	-	-	-179.864.168	-	-85.780.943	-265.645.111
MARCHANT E IBANEZ	-	-	-138.847.915	-	-	-90.414.391	-229.262.306
MERKEN	-6.974.484.915	-	-	-	-	-	-6.974.484.915
OPTIMIZAR	-	-	-	-147.405.434	-	-	-147.405.434
REMO UNIDAS	-	-	-	-119.210.636	-	-	-119.210.636



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

EMPRESAS	PAGOS PROVENIENTES DE LOS CONTRATOS POR LAS LICITACIONES Y TRATOS DIRECTOS N <sup>OS</sup>						TOTAL (\$)
	85-15-LR17	TRATO DIRECTO 1518	TRATO DIRECTO 2713	85-27-LR18	TRATO DIRECTO 2719	85-50-LR16	
SALUDABLE SPA	-3.733.545.962	-	-	-	-	-	-3.733.545.962
SANU	-110.844.912	-	-	-	-	-62.317.511	-173.162.423
SAVISA		-	-	-	-4.013.884.841	-	-4.013.884.841
SILVA GOMEZ Y CIA LTDA	-155.415.559	-	-61.000.921	-	-	-	-216.416.480
SOSER SA	-	-	-	-	-1.893.321.206	-2.730.598.918	-4.623.920.124
UTP TEKARERA	-	-6.169.445	-	-	-	-	-6.169.445
Total general	-15.843.920.954	-6.169.445	-199.848.836	-883.089.350	-11.742.738.510	-5.665.191.199	-34.340.958.294

Fuente: Elaboración propia a partir de la información extraída del sistema SISPAE de la JUNAEB, mediante la base de "ajustes PAE", puesta a disposición de esta Entidad de Control por el Departamento de Alimentación Escolar.

Se dejaron fuera los meses de enero a mayo de 2019, por encontrarse ajustados.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

ANEXO N° 6: Ajustes por pagos no realizados por la JUNAEB a las empresas proveedoras del PAP JUNJI correspondientes desde enero a diciembre de 2019

EMPRESAS	PAGOS PROVENIENTES DE LOS CONTRATOS POR LAS LICITACIONES Y TRATOS DIRECTOS N°S						TOTAL (\$)
	85-15-LR17	TRATO DIRECTO 1518	TRATO DIRECTO 2713	85-27-LR18	TRATO DIRECTO 2719	85-50-LR16	
ALIANZA	-	-	-	48.274.891	-	26.762.374	75.037.265
ALICOPSA	283.956.853	-	-	-	-	-	283.956.853
ALIMENTACIONES INTERNACIONALES S.A.	16.230.987	-	-	-	-	-	16.230.987
ALISERVICE SA	-	-	-	-	376.724.629	1.048.677.020	1.425.401.649
CASINOS NACIONALES	20.194.583	-	-	-	-	-	20.194.583
COAN	-	-	-	-	-	530.984.774	530.984.774
DEPARTAMENTAL	-	-	-	51.071.369	-	-	51.071.369
DIPRALSA	-	-	-	-	498.973.536	-	498.973.536
DISTAL	-	-	-	-	-	408.362.789	408.362.789
HENDAYA	-	-	-	-	114.528.634	-	114.528.634
IFOOD	-	-	-	-	-	7.276.613	7.276.613
LAS DALIAS SA	-	-	-	-	187.185.365	-	187.185.365
LAS LAGUNAS	-	-	-	-	-	163.479.687	163.479.687
LIRA FOOD	-	-	-	63.470.125	-	-	63.470.125
LIZAMA Y LIZAMA	11.102.400	-	-	-	-	-	11.102.400
LUIS CONCHA	-	-	-	108.377.006	-	66.212.680	174.589.686
MERKEN	456.126.068	-	-	-	-	-	456.126.068
OPTIMIZAR	-	-	-	34.223.359	-	-	34.223.359
SALUD Y VIDA SA	-	-	-	-	530.775.754	-	530.775.754



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

EMPRESAS	PAGOS PROVENIENTES DE LOS CONTRATOS POR LAS LICITACIONES Y TRATOS DIRECTOS N <sup>OS</sup>						TOTAL (\$)
	85-15-LR17	TRATO DIRECTO 1518	TRATO DIRECTO 2713	85-27-LR18	TRATO DIRECTO 2719	85-50-LR16	
SALUDABLE SPA	572.754.989	-	-	-	-	-	572.754.989
SANU	16.107.998	-	-	-	-	65.744.899	81.852.897
SAVISA	-	-	-	-	154.777.133	-	154.777.133
SILVA GOMEZ Y CIA LTDA	-31.258.404	-	23.306.799	-	-	-	-7.951.605
SOSER SA	-	-	-	-	122.895.845	198.209.069	321.104.914
UTP TEKARERA	-	34.227.884	-	-	-	-	34.227.884
FEDIR CHILE SPA	-173.414.658	-	-	-	-	-	-173.414.658
MARCHANT E IBAÑEZ	-	-	63.106.831	-	-	4.478.702	67.585.533
REMO UNIDAS SA	-	-	-	30.910.253	-	-	30.910.253
<b>TOTAL</b>	<b>1.171.800.816</b>	<b>34.227.884</b>	<b>86.413.630</b>	<b>336.327.003</b>	<b>1.985.860.896</b>	<b>2.520.188.607</b>	<b>6.134.818.836</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la información extraída del sistema SISPAE de la JUNAEB, mediante la base de "ajustes PAE", puesta a disposición de esta Entidad de Control por el Departamento de Alimentación Escolar.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

ANEXO N° 7: Reajuste por IPC de los ajustes por cobrar a las empresas proveedoras del PAE no realizadas por JUNAEB

EMPRESAS	PAGOS PROVINIENTES DE LOS CONTRATOS POR LAS LICITACIONES N°S						TOTAL (\$)
	85-15-LR17	TRATO DIRECTO 1518	TRATO DIRECTO 2713	85-27-LR18	TRATO DIRECTO 2719	85-50-LR16	
ALIANZA	-	-	-	-3.093.438	-	1.254.607	-1.838.832
ALICOPSA	-46.365.538	-	-	-	-	-	-46.365.538
ALIMENTACIONES INTERNACIONALES S.A.	-1.802.507	-	-	-	-	-	-1.802.507
ALISERVICE S.A.	-	-	-	-	-29.692.407	-30.373.788	-60.066.194
CASINOS NACIONALES	-2.401.869	-	-	-	-	-	-2.401.869
COAN	-	-	-	-	-	-172.644	-172.644
DEPARTAMENTAL	-	-	-	-3.102.243	-	-	-3.102.243
DIPRALSA	-	-	-	-	-52.786.170	-	-52.786.170
DISTAL	-	-	-	-	-	-12.296.887	-12.296.887
FEDIR CHILE SPA	-51.462.396	-	-	-	-	-	-51.462.396
HENDAYA	-	-	-	-	-6.894.131	-	-6.894.131
IFOOD	-	-	-	-	-	-457.298	-457.298
LAS DALIAS SA	-	-	-	-	-27.159.167	-	-27.159.167
LAS LAGUNAS	-	-	-	-	-	-2.674.788	-2.674.788
LIRA FOOD	-	-	-	-2.269.160	-	-	-2.269.160
LIZAMA Y LIZAMA	-1.599.784	-	-	-	-	-	-1.599.784
LUIS CONCHA	-	-	-	-3.592.394	-	-1.964.831	-5.557.225
MARCHANT E IBANEZ	-	-	-2.852.404	-	-	-1.628.598	-4.481.002
MERKEN	-140.676.301	-	-	-	-	-	-140.676.301
OPTIMIZAR	-	-	-	-2.568.135	-	-	-2.568.135
REMO UNIDAS	-	-	-	-2.139.687	-	-	-2.139.687
SALUDABLE SPA	-69.233.488	-	-	-	-	-	-69.233.488



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

EMPRESAS	PAGOS PROVINIENTES DE LOS CONTRATOS POR LAS LICITACIONES N <sup>OS</sup>						TOTAL (\$)
	85-15-LR17	TRATO DIRECTO 1518	TRATO DIRECTO 2713	85-27-LR18	TRATO DIRECTO 2719	85-50-LR16	
SANU	-1.905.483	-	-	-	-	-1.053.134	-2.958.617
SAVISA	-	-	-	-	-75.104.435	-	-75.104.435
SILVA GOMEZ Y CIA LTDA	-2.487.704	-	-1.143.632	-	-	-	-3.631.336
SOSER SA	-	-	-	-	-36.842.122	-54.917.890	-91.760.012
UTP TEKARERA	-	-134.907	-	-	-	-	-134.907
<b>TOTAL</b>	<b>-317.935.069</b>	<b>-134.907</b>	<b>-3.996.036</b>	<b>-16.765.057</b>	<b>-228.478.430</b>	<b>-104.285.252</b>	<b>-671.594.751</b>

Fuente: elaboración propia a partir de los valores de los ajustes señalados en las bases técnicas de las licitaciones señaladas, tomando los meses de junio a diciembre 2019 expuestos en la letra b) de la presente observación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

ANEXO N° 8: Reajuste por IPC de los ajustes por cobrar a las empresas proveedoras del PAP no realizadas por JUNAEB

EMPRESAS	PAGOS PROVENIENTES DE LOS CONTRATOS POR LAS LICITACIONES Y TRATOS DIRECTOS NOS						TOTAL (\$)
	85-15-LR17	TRATO DIRECTO 1518	TRATO DIRECTO 2713	85-27-LR18	TRATO DIRECTO 2719	85-50-LR16	
ALIANZA	-	-	-	1.101.435	-	411.690	1.513.125
ALICOPSA	4.692.806	-	-	-	-	-	4.692.806
ALIMENTACIONES INTERNACIONALES SA	142.810	-	-	-	-	-	142.810
ALISERVICE SA	-	-	-	-	7.705.066	23.267.429	30.972.495
CASINOS NACIONALES	434.578	-	-	-	-	-	434.578
COAN	-	-	-	-	-	11.385.077	11.385.077
DEPARTAMENTAL	-	-	-	1.210.935	-	-	1.210.935
DIPRALSA	-	-	-	-	11.935.457	-	11.935.457
DISTAL	-	-	-	-	-	7.145.278	7.145.278
HENDAYA	-	-	-	-	2.454.720	-	2.454.720
IFOOD	-	-	-	-	-	123.782	123.782
LAS DALIAS SA	-	-	-	-	3.946.251	-	3.946.251
LAS LAGUNAS	-	-	-	-	-	3.356.161	3.356.161
LIRA FOOD	-	-	-	1.428.411	-	-	1.428.411
LIZAMA Y LIZAMA	148.301	-	-	-	-	-	148.301
LUIS CONCHA	-	-	-	2.931.373	-	1.366.113	4.297.486
MERKEN	6.897.195	-	-	-	-	-	6.897.195
OPTIMIZAR	-	-	-	624.030	-	-	624.030
SALUD Y VIDA SA	-	-	-	-	13.149.964	-	13.149.964
SALUDABLE SPA	12.266.169	-	-	-	-	-	12.266.169



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

EMPRESAS	PAGOS PROVENIENTES DE LOS CONTRATOS POR LAS LICITACIONES Y TRATOS DIRECTOS NOS						TOTAL (\$)
	85-15-LR17	TRATO DIRECTO 1518	TRATO DIRECTO 2713	85-27-LR18	TRATO DIRECTO 2719	85-50-LR16	
SANU	250.325	-	-	-	-	1.343.356	1.593.680
SAVISA	-	-	-	-	2.290.633	-	2.290.633
SILVA GOMEZ Y CIA LTDA	-1.019.358	-	509.239	-	-	-	-510.119
SOSER SA	-	-	-	-	2.481.142	3.350.631	5.831.773
UTP TEKARERA	-	781.743	-	-	-	-	781.743
FEDIR CHILE SPA	-4.869.164	-	-	-	-	-	-4.869.164
MARCHANT E IBÁÑEZ	-	-	1.369.124	-	-	91.717	1.460.841
REMO UNIDAS SA	-	-	-	676.164	-	-	676.164
<b>TOTAL</b>	<b>18.943.662</b>	<b>781.743</b>	<b>1.878.363</b>	<b>7.972.348</b>	<b>43.963.234</b>	<b>51.841.233</b>	<b>125.380.583</b>

Fuente: elaboración propia a partir de los valores de los ajustes señalados en las bases técnicas de las licitaciones señaladas, tomando los meses de enero a diciembre 2019 expuestos en la letra c) de la presente observación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

ANEXO N° 9: Detalle de los pagos y devoluciones solicitados por la Unidad de Alimentación Escolar y de Párvulos por ajustes del periodo 2019.

Ajustes JUNJI 2019

RUT	EMPRESA/LICITACIÓN	AJUSTE 2019 C/IPC	RUT	EMPRESA/LICITACIÓN	AJUSTE 2019 C/IPC
10064928-4	UTP TEKARERA – 1518	35.661.497	78217230-1	MERCHANT E IBANEZ - 2713	65.946.212
76072523-4	IFOOD – 5016	7.587.452		MERCHANT E IBANEZ - 5016	4.683.586
76105050-8	SAVISA – 2719	716.236.729	78449810-7	REMO UNIDAS - 2718	32.906.406
76114899-0	LAS LAGUNAS – 5016	170.352.717	78461850-1	SILVA GOMEZ Y CIA LTDA - 1517	-32.548.849
76179650-k	OPTIMIZAR – 2718	36.360.896		- 2713	24.304.357
76186372-K	ALIMENTACIONES INTERNACIONALES SA - 1517	17.257.634	78484880-9	DEPARTAMENTAL - 2718	53.905.196
76205383-7	CASINOS NACIONALES - 1517	21.080.378	78580800-2	LIZAMA Y LIZAMA - 1517	11.620.384
76240233-5	LIRA FOOD – 2718	66.790.002	78634250-3	LAS DALIAS SA - 2719	200.276.844
76425376-0	MERKEN – 1517	497.903.996	79690660-K	ALICOPSA - 1517	309.485.973
76461920-k	LUIS CONCHA – 2718	113.976.053	86400400-8	DISTAL - 5016	424.155.675
	LUIS CONCHA – 5016	68.963.779	96565270-1	DIPRALSA - 2719	523.527.599
76475929-K	SANU – 1517	16.732.809	96597810-0	HENDAYA - 2719	119.379.156
	SANU – 5016	68.439.696	96872930-6	ALISERVICE SA - 2719	395.367.542
76549864-3	FEDIR CHILE SPA – 1517	-171.615.058		- 5016	1.093.149.379
76840043-1	SALUDABLE SPA – 1517	606.361.394	96987050-9	SOSER SA - 2719	131.938.535
77205220-0	ALIANZA – 2718	50.597.135		- 5016	206.152.286
	ALIANZA – 5016	27.805.562	76898420-4	COAN - 5016	553.216.298
<b>Total</b>					<b>6.467.959.250</b>

Fuente: Información enviada por JUNAEB en su respuesta a la minuta N° 321-C, de 2020 de esta Entidad de Control, enviada por la Junta mediante el oficio N° 1.074 de 9 de diciembre de 2021.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

Ajustes JUNAEB 2019

EMPRESA	Ajuste 2019 c/IPC	EMPRESA	Ajuste 2019 c/IPC
ALIANZA	-129.605.473	LIRA FOOD	-121.968.876
ALICOPSA	-2.042.466.754	LIZAMA Y LIZAMA	-91.209.363
ALIMENTACIONES INTERNACIONALES SA	-108.540.743	LUIS CONCHA	-266.887.535
ALISERVICE SA	-2.868.562.040	MARCHANT E IBANEZ	-213.075.935
CASINOS NACIONALES	-151.806.428	MERKEN	-7.126.671.636
COAN	-19.918.456	OPTIMIZAR	-134.940.451
DEPARTAMENTAL	-153.995.366	REMO UNIDAS	-115.284.455
DIPRALSA	-2.474.552.526	SALUDABLE SPA	-3.815.574.103
DISTAL	-982.531.394	SANU	-178.638.792
FEDIR CHILE SPA	-2.551.227.717	SAVISA	-4.029.570.236
HENDAYA	-382.401.652	SILVA GOMEZ Y CIA LTDA	-211.575.927
IFOOD	-17.895.595	SOSER SA	-4.568.098.418
LAS DALIAS SA	-1.430.118.709	UTP TEKARERA	-6.304.969
LAS LAGUNAS	-146.349.625	Total general	-34.339.773.174

Fuente: Información enviada por JUNAEB en su respuesta a la minuta N° 321-C, de 2020 de esta Entidad de Control, enviada por la Junta mediante el oficio N° 1.074 de 9 de diciembre de 2021.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

Ajustes JUNAEB 2020

EMPRESA	LICITACIÓN	Ajustes 2020 JUNAEB con /IPC	EMPRESA	LICITACIÓN	Ajustes 2020 JUNAEB con /IPC
ALIANZA	2718	-514.653.061	LIZAMA Y LIZAMA	1517	-250.089.754
	5016	433.638.583	LUIS CONCHA	2718	-462.508.841
ALICOPSA	1517	-3.014.572.049		5016	-151.020.959
ALIMENTACIONES INTERNACIONALES SA	1517	-15.944.754	MARCHANT E IBANEZ	2713	-275.186.275
ALISERVICE SA	2719	-156.480.102		5016	-48.957.062
	5016	1.400.147.095	MERKEN	1517	4.374.313.655
CASINOS NACIONALES	1517	75.009.861	OPTIMIZAR	2718	-114.857.539
COAN	5016	-976.110.056	REMO UNIDAS	2718	-300.216.997
DEPARTAMENTAL	2718	-987.620.838	SALUDABLE SPA	1517	879.205.034
DIPRALSA	2719	-5.449.888.829	SANU	1517	-120.611.218
DISTAL	5016	1.603.401.033		5016	43.878.140
FEDIR CHILE SPA	1517	1.911.430.994	SAVISA	2719	-2.691.819.408
HENDAYA	2719	467.561.661	SILVA GOMEZ Y CIA LTDA	1517	-516.620.025
IFOOD	5016	-40.276.503		2713	-141.590.733
LAS DALIAS SA	2719	-836.384.228	SOSER SA	2719	-4.259.230.016
	2720	-3.972.322.185		5016	-5.476.438.934
LAS LAGUNAS	5016	693.739.959	UTP TEKARERA	1518	-956.904.947
LIRA FOOD	2718	-1.228.848.672	Total General		-21.076.827.970

Fuente: Información enviada por JUNAEB en su respuesta a la minuta N° 321-C, de 2020 de esta Entidad de Control, enviada por la Junta mediante el oficio N° 1.074 de 9 de diciembre de 2021.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

Ajustes JUNJI 2020

EMPRESA	LICITACIÓN	JUNJI 2020 con /IPC	EMPRESA	LICITACIÓN	JUNJI 2020 con /IPC
ALIANZA	2718	28.367.151	LIZAMA Y LIZAMA	1517	77.091.651
	5016	-2.300.449	LUIS CONCHA	2718	-54.025.832
ALICOPSA	1517	-370.426.260		5016	-25.214.656
ALIMENTACIONES INTERNACIONALES SA	1517	-351.122.79	MARCHANT E IBANEZ	2713	-48.411.627
ALISERVICE SA	2719	276.215.588		5016	-14.978.611
	5016	-394.132.304	MERKEN	1517	-349.998.723
CASINOS NACIONALES	1517	-1.652.625	OPTIMIZAR	2718	8.051.788
COAN	5016	-20.064.459	REMO UNIDAS	2718	-7.732.646
DEPARTAMENTAL	2718	-89.892.449	SALUDABLE SPA	1517	-351.466.621
DIPRALSA	2719	-88.686.239	SANU	1517	-2.371.151
DISTAL	5016	-388.106.224		5016	-1.243.989
FEDIR CHILE SPA	1517	-310.643.284	SAVISA	2719	1.397.370.617
HENDAYA	2719	-297.859.487	SILVA GOMEZ Y CIA LTDA	1517	-119.215.222
IFOOD	5016	13.769.288		2713	-7.417.801
LAS DALIAS SA	2719	694.417.392	SOSER SA	2719	3.473.217.315
	2720	260.218.954		5016	2.684.270.409
LAS LAGUNAS	5016	-51.406.646	UTP TEKARERA	1518	-149.946.442
LIRA FOOD	2718	-14.701.356	Total general		5.715.982.771

Fuente: Información enviada por JUNAEB en su respuesta a la minuta N° 321-C, de 2020 de esta Entidad de Control, enviada por la Junta mediante el oficio N° 1.074 de 9 de diciembre de 2021.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

ANEXO N° 10: Estado de Observaciones del Oficio Final N° 321-D de 2022

**A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Capítulo I, Aspectos de control interno, numeral 2.	Falta de control de los beneficiarios efectivos del servicio de alimentación entregado por la JUNAEB	(AC): Altamente Compleja	La entidad deberá adaptar sus reglamentos internos, con el fin de determinar la forma en que llevará el control de los beneficiarios del programa de alimentación escolar, el que a lo menos debe contar con el detalle del beneficio asignado a cada estudiante, de forma nominativa, individualizado con su nombre y RUT, curso y colegio, a fin de velar porque los alumnos que lo reciban cumplan con los requisitos establecidos en sus lineamientos, acorde con el presupuesto asignado anualmente. Lo anterior deberá ser acreditado por el servicio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio final.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 5, letra a) y b)	Dificultad para realizar el pago del servicio de entrega de canastas PAE e imputarlas a las asignaciones presupuestarias vigentes y	AC: Altamente Compleja	la JUNAEB deberá enviar documentadamente todos los pagos realizados desde enero a diciembre de 2021, ya sea por concepto de PAE regular como también bajo la modalidad de entrega de canastas, y sus ajustes posteriores. Además de lo anterior, esa entidad deberá adjuntar todos los antecedentes que acrediten la forma en que se homologó la cantidad de canastas entregadas para cada mes del año 2021, diferenciado por nivel educacional, indicando de dónde se extrajo tal información, y adjuntando sus comprobantes. Para			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
	efectuar el registro contable		el caso de que la información se haya extraído del sistema PAE online, se requerirá remitir, además, el acceso a la plataforma. Todo lo anterior deberá ser remitido a esta Contraloría Regional, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio final			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 5, letra c)	Dificultad para realizar el pago del servicio de entrega de canastas PAE e imputarlas a las asignaciones presupuestarias vigentes y efectuar el registro contable	(AC): Altamente Compleja	La JUNAEB deberá proceder a contabilizar el programa acorde al citado procedimiento F-07, Transferencia con condiciones otorgadas al sector privado que deben rendir cuenta de su ejecución al servicio otorgante, señalado en el oficio N° 96.016, de 2015, de esta Entidad de Control, que aprueba los Procedimientos Contables para el Sector Público, procediendo a realizar los ajustes que estime necesarios, a fin de que la contabilidad exponga los saldos deudores y acreedores correspondientes de todos los recursos transferidos a los proveedores del programa PAE. Acreditando lo anteriormente señalado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio final.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 7, letras a), b), c) y d)	Sobre las multas a los proveedores por faltas cometidas en las entregas de canastas	(AC): Altamente Compleja	La Junta deberá acompañar toda la documentación que respalda tanto las actas de supervisión realizadas, expuestas en las observaciones referidas a las mencionadas letras, indicando la directa relación con las multas cursadas, debiendo enviar todos los antecedentes que digan relación con el cálculo de las citadas multas, la notificación de ellas, la respuesta por			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			parte de las empresas proveedoras, y las sanciones definitivamente impuestas, así como también el registro de los ingresos percibidos o los descuentos en los pagos realizados, según sea el caso. Lo anterior deberá ser enviado a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio final.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 10.1, letra b)	Sobre pagos adelantados por el servicio de PAE y PAP y falta de ajuste del pago definitivo	(AC): Altamente Compleja	La entidad deberá realizar los ajustes a los pagos de los adelantos, en los plazos impuestos en los contratos, evitando la dilación en estos. Asimismo, deberá adjuntar todos los antecedentes que acrediten el ajuste a los pagos de los adelantos de abril, mayo y junio de 2020, debiendo remitirlos a esta II Contraloría Regional Metropolitana en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio final			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 11, letras a), b), c), d) y e)	Sobre los pagos por ajustes al servicio de PAP y PAE de periodos anteriores no realizados	(AC): Altamente Compleja	Corresponde que la Junta adjunte todos los antecedentes financieros que respalden el ingreso de los valores informados, en las cuentas corrientes de la Junta o los documentos que den cuenta de los descuentos en los pagos realizados, por la totalidad de los valores a cada uno de los proveedores y licitaciones señaladas en la tabla N° 20 del cuerpo del informe, debiendo enviar todos los antecedentes a la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago en el			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			plazo de 30 días contados desde la recepción del presente oficio.			
Capítulo IV, Otras Observaciones, numeral 12.	Diferencias detectadas sobre el precio pagado por las raciones del servicio de desayuno, almuerzo y tercera colación del PAE regular entre las empresas proveedoras	(AC): Altamente Compleja	La Junta deberá elaborar e implementar acciones que permitan mitigar los riesgos del pago de sobrepagos a los proveedores que postulan a las licitaciones del PAP y PAE, tendiendo a una política de precios de mercado. Lo anterior deberá ser informado documentadamente a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio final.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.1.	Inexistencia de un procedimiento formal para entregar respuesta a reclamos recibidos en el correo de canastas.	(C): Compleja	Corresponde que la Junta materialice las acciones enunciadas en su respuesta y elabore e implemente tanto el departamento de atención de usuarios, como los protocolos, lineamientos y procesos a seguir. Asimismo, respecto a la atención al usuario realizada por los proveedores, la entidad deberá implementar la supervisión correspondiente a los procesos pertinentes, verificando que se dé cumplimiento a los lineamientos, protocolos y estándares instruidos a ellos, además de verificar las correctas respuestas entregadas. Lo anterior deberá ser acreditado por el servicio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio final.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.2.	Respuesta tipo frente a determinados reclamos	(C): Compleja	La JUNAEB deberá establecer dentro de los nuevos lineamientos relacionados con la atención de usuarios, las acciones que considere necesarias para este tipo de reclamos, incluyendo a lo menos, la verificación del cumplimiento de los requisitos de los estudiantes para ser beneficiarios, ya sea con el establecimiento educacional u otra entidad que considere necesaria, a fin de establecer la pertinencia del beneficio, debiendo, en el caso que le corresponda, instruir la entrega de la alimentación correspondiente al estudiante a los Establecimientos Educacionales. El proceso que determine JUNAEB deberá ser presentado a esta entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente oficio final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 5, letra d)	Dificultad para realizar el pago del servicio de entrega de canastas PAE e imputarlas a las asignaciones presupuestarias vigentes y	(C): Compleja	corresponde que la Junta adopte las medidas de resguardo pertinentes, respecto del proceso de pago hacia las empresas proveedoras de tal manera que en el documento utilizado "Certificado de Recepción Conforme del Servicio" se deje claramente establecido que este no se refiera a una recepción efectiva del servicio de entrega de alimentos, sino a la "disponibilidad del servicio de alimentación mensual en cada establecimiento", lo que deberá acreditar, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
	efectuar el registro contable		el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio final, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 3, letra b).	De los sistemas PAE online y SISPAE utilizados en el programa PAE y PAP	(C): Compleja	La JUNAEB deberá actualizar el manual del sistema SISPAE incluyendo a lo menos el módulo de seguridad y su funcionamiento actualizado. Asimismo, deberá elaborar e implementar un procedimiento formal de solicitud de creación de usuarios y de eliminación de estos, donde se verifique que los perfiles se encuentran acordes a sus cargos, tanto para el Sistema SISPAE como PAE online. Debiendo ser revisado y acreditado por la JUNAEB, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 3, letras c) y d).	De los sistemas PAE online y SISPAE utilizados en el programa PAE y PAP	(C): Compleja	La JUNAEB deberá incorporar dentro de los manuales del sistema y de las instrucciones para solicitud de creación de usuarios, el procedimiento que permita identificar a cada uno de ellos, evitando la opción de la creación de perfiles genéricos en el sistema PAE online, debiendo ser acreditado por la JUNAEB, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del, presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 3, letra a).	De los sistemas PAE online y SISPAE utilizados en el programa PAE y PAP	(MC): Medianamente Compleja	La JUNAEB deberá implementar las medidas señaladas, en los sistemas SISPAE y PAE online, que permitan segregar las funciones, y entregar las atribuciones correspondientes a cada funcionario acorde con su perfil de cargo, lo que deberá ser acreditado y documentado, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.